

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/69

15 de mayo de 2012

(12-2635)

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
los días 28 y 29 de febrero de 2012

Presidente: Embajador Dacio Castillo (Honduras)

En el presente documento figura el acta de las deliberaciones que tuvieron lugar en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada los días 28 y 29 de febrero de 2012.

<u>Asuntos tratados</u>	<u>Página</u>
A. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....	2
B. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO	5
C. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN.....	8
D. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27.....	9
E. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	9
F. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE.....	9
G. RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN.....	20
H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71	23
I. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24.....	23
J. SEGUIMIENTO DEL NOVENO EXAMEN ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	24
K. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD	24
L. CARTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA FORMA DE LOGRAR QUE LAS NOTIFICACIONES Y DEMÁS INFORMACIÓN SE PRESENTEN CON MAYOR PUNTUALIDAD Y DE MANERA MÁS COMPLETA	28
M. AUSTRALIA: PROYECTO DE LEY RELATIVA AL EMPAQUETADO GENÉRICO DEL TABACO DE 2011 Y SU COMPATIBILIDAD CON EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC.....	30
N. TENDENCIAS EN CUANTO A LA OBSERVANCIA DE LOS DPI	46

O.	INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC.....	62
P.	CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	63
Q.	OTROS ASUNTOS	63

A. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

1. El representante de la Secretaría recuerda que el Presidente del Consejo de los ADPIC, Embajador Federico González, informó al Consejo General, en su reunión de diciembre de 2011, de su renuncia al cargo debido a que regresa a su país para asumir nuevas responsabilidades. La práctica habitual del Consejo de los ADPIC es que el Presidente saliente permanezca en su cargo hasta el final de la primera reunión de cada año. En general, el nuevo Presidente es elegido al final de esa reunión. Dado que el Presidente ha dejado de desempeñar su cargo, es necesario que el Consejo empiece esta vez por elegir un nuevo Presidente.

2. En su reunión del 24 de febrero de 2012, el Consejo General tomó nota del consenso existente respecto de una lista de nombres de presidentes para los órganos de la OMC. Sobre la base del entendimiento alcanzado, el representante propone que el Consejo de los ADPIC elija por aclamación al Excmo. Sr. Dacio Castillo, de Honduras, como su Presidente para el próximo año.

3. El Consejo así lo acuerda.

Adopción del orden del día

4. Al proponer la adopción del orden del día, el Presidente dice que el punto M, sobre "Australia: Proyecto de ley relativa al empaquetado genérico del tabaco de 2011 y su compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC", se inscribió en el orden del día propuesto a petición por escrito de la delegación de la República Dominicana. El punto N, sobre "Tendencias en cuanto a la observancia de los DPI", se inscribió en el orden del día a petición por escrito de las delegaciones de Australia, el Canadá, Corea, los Estados Unidos, el Japón, México, Nueva Zelandia, Singapur, Suiza y la Unión Europea.

5. El representante de la India dice que le sorprende que se haya propuesto otra vez la inclusión en el orden del día de un punto sobre la observancia de los DPI. En su reunión de octubre de 2011, el Consejo inscribió en su orden del día un punto similar a petición de los participantes en el Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación (ACTA). En esa ocasión, los Miembros afirmaron que la idea era distribuir el texto del ACTA. El punto no tiene cabida en el orden del día de la reunión, ya que el Consejo no es el foro apropiado para examinar tal acuerdo. Por consiguiente, el orador se opone a la adopción del orden del día propuesto.

6. La representante de China dice que su primer motivo de preocupación es la falta de coherencia entre el punto del orden del día propuesto y la documentación justificante. Aunque la observancia de la propiedad intelectual es una cuestión general sobre la que los Miembros tienen diversas opiniones, el documento facilitado en relación con este punto se refiere únicamente al ACTA. A su entender, el ACTA no puede representar las tendencias en cuanto a la observancia de los DPI de modo general. La oradora dice que no entiende cuál es la intención de los proponentes y no puede aceptar el punto propuesto como tal.

7. En segundo lugar, el Consejo recibió de los Ministros reunidos en Doha y en Hong Kong el encargo y el mandato de prestar especial atención a las cuestiones relacionadas con la aplicación. Mientras esas cuestiones sigan sin resolverse plenamente, el Consejo no debería dejar de lado su

examen, tal como se le ha encomendado. En tercer lugar, el punto propuesto ya estuvo en el orden del día de la última reunión ordinaria del Consejo, en la que se hicieron exposiciones detalladas sobre diversas partes del ACTA. Una reiteración sería redundante, salvo si hay nuevas explicaciones. Por último, la oradora destaca que el ACTA no forma parte del Acuerdo sobre los ADPIC, va más allá de las prescripciones sobre observancia establecidas en él y es una norma más rigurosa que las contenidas en dicho Acuerdo. El ACTA ha sido concertado únicamente por algunos Miembros de la OMC y, por lo tanto, no es un acuerdo multilateral entre todos los Miembros de la Organización ni un acuerdo plurilateral enunciado en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC. Por consiguiente, el contenido del ACTA no es un tema que deba examinarse en las reuniones del Consejo de los ADPIC. Si los proponentes desean facilitar información sobre el ACTA a los demás Miembros de la OMC, pueden hacerlo en el marco del punto Q, sobre "Otros asuntos", o presentar una notificación con arreglo al artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC.

8. El representante del Ecuador dice que el punto N ya se trató en la última reunión del Consejo y no debe convertirse en un punto permanente de su orden del día. El ACTA es sólo un enfoque de las tendencias en materia de propiedad intelectual, no representa las mejores prácticas y no está abarcado por el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. La cuestión puede examinarse en el marco del punto "Otros asuntos".

9. El representante de Egipto se opone a la inclusión del punto N en el orden del día, aunque la cuestión podría tratarse en el marco del punto "Otros asuntos". El Consejo no debe servir de foro para promover planteamientos más rigurosos que los previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC y debe ceñirse al mandato establecido por los Ministros.

10. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia considera improcedente la inclusión del examen del ACTA como punto del orden del día. Si los proponentes desean llevar a cabo una labor de transparencia, se la debe realizar en el marco de un punto adecuado del orden del día. Además, el ACTA no representa las mejores tendencias.

11. El representante de Cuba dice que el ACTA no es un tema procedente para su examen por el Consejo, por lo que está en desacuerdo con su inclusión en el orden del día. Las iniciativas orientadas hacia el plurilateralismo no deben analizarse en el Consejo, excepto en el marco del punto "Otros asuntos".

12. El representante del Brasil dice que el debate sobre la observancia debe limitarse en la OMC a las cuestiones relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC y su aplicación. Ningún mandato establece que el Consejo deba examinar medidas más estrictas que las previstas en ese Acuerdo.

13. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dice que es contrario a que se incluya el punto N en el orden del día. El ACTA va mucho más allá del Acuerdo sobre los ADPIC y, por consiguiente, no debe examinarse en el Consejo. Es difícil llevar a cabo una labor de transparencia sobre algo que se ha iniciado sin transparencia; y, sobre todo, el ACTA no forma parte del contexto multilateral.

14. El representante de los Estados Unidos dice que, dado que la observancia es el tema de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC, el punto N es perfectamente compatible con el mandato del Consejo. Las delegaciones que han solicitado la inclusión de este punto en el orden del día han cumplido todos los requisitos del procedimiento previstos para la presentación de un punto, y en octubre de 2011 se llegó a un consenso sobre su título, así como sobre su inclusión en el orden del día de la reunión de octubre del Consejo. Si los Miembros desean plantear preguntas sobre el contenido del punto, como ha quedado en evidencia en las intervenciones anteriores, el orador acoge el debate de buen grado.

15. Como se indicó en octubre, los Miembros han planteado preguntas en el pasado y también en la reunión de octubre solicitaron más información. La transparencia es un elemento fundamental del punto del orden del día. Muchos Miembros, y no sólo los proponentes del punto, apoyaron expresamente en la última reunión del Consejo el objetivo de promover la transparencia, y han vuelto a hacerlo en la presente reunión al proponer que la cuestión se examine en el marco del punto "Otros asuntos". Esa posición está reflejada en los párrafos 5 a 31 del acta de la reunión del Consejo de los ADPIC de octubre (documento IP/C/M/67). Pedir transparencia y, sin embargo, oponerse a la inclusión del punto en el orden del día propuesto es una actitud extraña y encierra una contradicción intrínseca. Es difícil conciliar la formulación de preguntas y la solicitud de más información por los Miembros con que se niegue a los participantes en el ACTA la oportunidad de responder.

16. El orador dice que la inclusión en el punto "Otros asuntos" es improcedente, ya que el punto del orden del día propuesto no se limita a la formulación de un anuncio, que es la finalidad del punto "Otros asuntos". Asimismo, remite a los Miembros al artículo 25 del Reglamento de las reuniones del Consejo, que confirma ese extremo. Este punto tiene carácter sustantivo y su finalidad es promover un buen intercambio de opiniones. Con respecto a las anteriores declaraciones ministeriales que se han citado, el orador recuerda el párrafo 3 de la declaración de los Ministros realizada en la Conferencia Ministerial de diciembre de 2011 (documento WT/MIN(11)/W/2), en el que "[l]os Ministros subrayan la importancia de los trabajos de los órganos ordinarios de la OMC, incluida la función que desempeñan en la supervisión de la aplicación de los Acuerdos vigentes, la evitación de diferencias, y el fomento de la transparencia mediante la vigilancia y la rendición de informes, y como foro para el examen de cuestiones relacionadas con el comercio planteadas por los Miembros". El orador considera que el punto del orden del día propuesto está en plena conformidad con la intención de los Ministros. En cambio, es difícil entender de qué modo se cumple esa intención oponiéndose a la inclusión del punto propuesto.

17. El representante del Japón dice que el punto del orden del día propuesto debe tratarse en el Consejo, ya que la observancia de los DPI es un asunto de su competencia. Por otra parte, el Gobierno del Japón organizó una ceremonia de firma del ACTA en enero de 2012. A su juicio, la inclusión del punto constituye una buena oportunidad para intercambiar información sobre los acontecimientos que se han producido desde la última reunión del Consejo.

18. El representante de la Unión Europea dice que la observancia es un elemento sumamente importante del sistema de la propiedad intelectual y del Acuerdo sobre los ADPIC. Por ello es lógico que haya un debate. Su intención es hablar acerca de las tendencias en cuanto a la observancia de los DPI, con inclusión del ACTA, y espera que ese debate se celebre en la presente reunión, en el marco del respectivo punto del orden del día.

19. La representante del Canadá es partidaria de que el Consejo celebre un debate informado sobre las cuestiones relacionadas con la observancia, ya que la falsificación y la piratería constituyen graves amenazas para la economía mundial. La observancia efectiva de los DPI es un aspecto fundamental del Acuerdo sobre los ADPIC que debe abordarse en el ámbito del Consejo. No se trata únicamente de establecer procedimientos y medidas correctivas, sino también de mejorar la cooperación, la creación de capacidad y la comunicación entre los Miembros.

20. El representante de Australia dice que su intención es continuar el debate que se inició en la última reunión del Consejo y que no se completó. No será por cierto la primera vez que se examine el ACTA en el Consejo, ya que el tema se ha planteado con anterioridad en varias ocasiones.

21. El representante de Nueva Zelandia dice que la inclusión del punto en el orden del día propuesto es procedente y constituirá una oportunidad para llevar a cabo una provechosa labor de transparencia y proseguir los debates sobre algunas cuestiones que quedaron pendientes en la reunión de octubre.

22. El representante de Suiza dice que los proponentes del punto del orden del día se han asegurado plenamente del cumplimiento de los requisitos de procedimiento. Además, el título se adoptó ya en octubre de 2011. El ACTA no es la tendencia en materia de observancia, pero sin duda constituye un hecho relativo a las tendencias al respecto. La finalidad del debate será dar más explicaciones, ya que el ACTA ha sido objeto de una considerable cantidad de debates en blogs de Internet y en la prensa, y también se ha difundido información engañosa y errónea a su respecto. En consecuencia, el orador se siente obligado a corregir y rectificar esa información y dar respuesta a las preguntas planteadas por los Miembros en anteriores reuniones del Consejo.

23. El representante de Tailandia dice que la observancia de los DPI es una cuestión muy importante. Sin embargo, para examinar las tendencias en cuanto a la observancia de los DPI o cualquier marco normativo más riguroso que el previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC, el Consejo debe avanzar de forma muy gradual. En la reunión del Consejo General celebrada en el presente mes, muchos Miembros convinieron en que el Consejo debía ser pragmático y evitar un enfoque dogmático.

24. El representante de México dice que el punto del orden del día propuesto es importante para la transparencia, y expresa su deseo de seguir avanzando en esa dirección con las demás delegaciones.

25. La representante de China coincide con los Miembros que han dicho que la finalidad es fortalecer el marco normativo de la OMC. En la reunión del Consejo de octubre, el anterior Presidente logró que los Miembros asumiesen un compromiso en relación con este punto. Si los proponentes insisten en que el orden del día se adopte tal como se ha propuesto, las deliberaciones correspondientes a ese punto no deben limitarse al ACTA, sino que los Miembros deben tener derecho a exponer otras tendencias en materia de observancia. Con ánimo de colaboración y para evitar que se bloquee la adopción del orden del día, la oradora está dispuesta a adoptar el orden del día con el punto propuesto en el entendimiento de que se trata de un punto provisional.

26. La representante de Corea dice que el punto del orden del día propuesto cumple todos los requisitos de procedimiento y está comprendido en el mandato del Consejo. Además, en la última reunión del Consejo se plantearon varias preguntas relativas a esa cuestión que no llegaron a examinarse. La oradora expresa su acuerdo con la constructiva propuesta de China.

27. El representante de la India dice que, dado que no hay consenso respecto de su inclusión, el punto del orden del día propuesto debe examinarse en el marco del punto "Otros asuntos".

28. El Presidente señala dos observaciones hechas por las delegaciones, a saber, que el punto del orden del día propuesto no debe convertirse en un punto permanente en el orden del día del Consejo, y que la petición de que se la incluya cumple los requisitos de procedimiento necesarios para su inclusión. Por esos motivos, propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y adopte el orden del día propuesto.

29. El Consejo así lo acuerda.

B. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

30. El Presidente dice que, desde su reunión de octubre de 2011, el Consejo ha recibido varios suplementos y actualizaciones de notificaciones anteriores de leyes y reglamentos notificados en virtud del párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo:

- Georgia ha notificado sus leyes de patentes, derecho de autor y derechos conexos, marcas de fábrica o de comercio, dibujos y modelos industriales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas de las mercancías, topografías de los circuitos integrados, nuevas

razas animales y obtenciones vegetales, así como una ley sobre medidas en frontera relacionadas con la propiedad intelectual y determinadas resoluciones relacionadas con la propiedad industrial;

- Colombia ha notificado determinadas disposiciones de una ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 que se relacionan con la transferencia de derechos de propiedad intelectual creados en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo o en proyectos de investigación financiados con recursos del presupuesto nacional;
- el Japón ha notificado su Ley de prevención de la competencia desleal; y
- los Estados Unidos han notificado sus normas de práctica relativas a las marcas de fábrica o de comercio y las modificaciones técnicas y para la conformidad de las marcas de fábrica o de comercio.

31. Estas notificaciones se distribuirán en la serie de documentos IP/N/1, que contiene dos tipos de documentos. En el documento básico de cada notificación figura la lista de leyes y reglamentos que los Miembros han notificado y las explicaciones relacionadas con ellos. Los textos propiamente dichos de las leyes y reglamentos se distribuyen en una serie de documentos de leyes. En el documento básico figura una referencia a cada uno de los documentos que contienen los textos íntegros de las leyes y los reglamentos.

32. Aunque la Secretaría facilitará, en el marco del punto "Otros asuntos", información sobre la aplicación de las recomendaciones para ahorrar y hacer un uso más eficiente de los recursos formuladas por el Comité de Asuntos Presupuestarios y adoptadas por el Consejo General, y sobre la forma en que esto afecta la labor del Consejo de los ADPIC, el Presidente quiere mencionar antes que nada un elemento de la aplicación de esas recomendaciones. Si bien la Secretaría aún distribuye los documentos básicos en forma impresa y electrónica, los textos propiamente dichos de las leyes que figuran en la subserie de documentos sólo se distribuirán en forma electrónica en la base de datos "Documentos en línea". Este procedimiento también responde a las observaciones de los usuarios en el sentido de que, en general, la distribución rutinaria de los textos impresos de leyes y reglamentos no facilita el acceso a estos materiales. Por el contrario, las observaciones de los usuarios indican sistemáticamente que el principal punto de acceso es la versión electrónica del documento y no la recopilación por separado de los textos impresos.

33. En cuanto a las notificaciones de servicios de información con arreglo al artículo 69 para el intercambio de información y la cooperación en el ámbito del comercio de mercancías infractoras, el Presidente dice que, con posterioridad a la reunión del Consejo de octubre, se recibieron de Georgia y Ucrania actualizaciones relativas a servicios de información notificados anteriormente. Se ha actualizado en consecuencia la información que figura en la página del conjunto de instrumentos de transparencia de los Miembros.

34. El representante del Paraguay dice que, desde la entrada en vigencia del Acuerdo sobre los ADPIC, su país ha venido llevando a cabo varios avances en materia de protección de derechos de propiedad intelectual, tanto en materia de actualización legal como en tareas que se relacionan con la implementación de dicha normativa. A continuación informa sobre las áreas en las que se ha trabajado y sobre las actividades o medidas adoptadas.

35. En 2008, el Paraguay llevó a cabo una reforma legislativa mediante la cual, por medio de la Ley N° 3.440/2008 que modifica varias disposiciones del Código Penal, se incrementaron las sanciones por delitos en contra de la propiedad intelectual, con penas privativas de libertad que van de dos a ocho años. Asimismo, se reestructuró el Ministerio Público en unidades, y se creó la Unidad

Especializada de Delitos Contra la Propiedad Intelectual que tiene como función específica combatir las conductas que supongan la copia o el plagio de las obras protegidas por derecho de autor. La fiscalía cuenta con cuatro agentes fiscales. En julio de 2010 se aprobó el manual de funciones de dicha unidad, mediante el cual se optimizó el funcionamiento del área en cuestión con una correcta distribución de las tareas y una adecuada coordinación. Asimismo, se realizan constantemente actividades de capacitación y actualización de los agentes fiscales intervinientes. También hay una Fiscalía encargada de los delitos contra la propiedad intelectual en Ciudad del Este, donde se focaliza una de las áreas más problemáticas para el país.

36. En 2011, la Corte Suprema de Justicia, mediante la Acordada 676 dispuso que un Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos, encargado de atender temas relacionados con los delitos económicos, tenga entre sus temas de competencia aquellos de "violación de los derechos de propiedad intelectual", lo cual otorga mayor celeridad a los procesos judiciales en la materia. Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia ha creado una Dirección de Propiedad Intelectual en el Poder Judicial con el fin de afianzar los trabajos en esta área.

37. Con el ánimo de prevenir la piratería y la falsificación y la protección del derecho de autor (Decreto 603/2003) a través de medidas especiales se crea el Registro de importadores de soportes magnéticos y ópticos y materias primas para su producción. En este sentido, las personas físicas o jurídicas que importen materiales grabados audiovisuales, videogramas, películas cinematográficas, discos compactos musicales y audiovisuales, software y materias primas para la elaboración de estos productos deberán contar indefectiblemente con la autorización previa del Ministerio de Industria y Comercio.

38. La Dirección Nacional de Aduanas creó en febrero de 2010 una Sección de Registro de Marcas tendiente a facilitar la labor de identificación de bienes que violan los derechos de propiedad intelectual y lograr una mayor difusión de los derechos de propiedad intelectual registrados y vigentes en la Dirección General de Propiedad Industrial del MIC. Para tal fin, los funcionarios pertenecientes a esta sección reciben constantemente capacitación y actualización en procedimientos y técnicas de identificación de bienes que infringen derechos de propiedad intelectual.

39. Asimismo, la Policía Nacional cuenta con un Departamento de Delitos Económicos y Financieros encargado de los temas de protección de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de su competencia. También se cuenta con la Unidad Técnica Especializada (UTE), para la investigación y el apoyo a las operaciones de decomiso de mercaderías relacionadas con presuntos hechos punibles contra derechos de la propiedad intelectual.

40. Actualmente se está trabajando en la renovación total del sistema de intercambio de datos entre las instituciones relacionadas con la protección de la propiedad intelectual, con lo cual se podrá contar en el futuro con un Centro de Datos y Estadísticas para que las instituciones, a través de su autoridad competente, puedan dar mejor información en relación con los procedimientos y las incautaciones y se cuente con información veraz y oportuna sobre los temas que abarcan la propiedad intelectual. Igualmente, el Centro de Investigación y Provisión de Datos servirá para lograr una mayor coordinación entre las instituciones.

41. Por otro lado, la Dirección General de Propiedad Intelectual, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, está trabajando en la creación de una Dirección Nacional de Propiedad Intelectual. En efecto, el proyecto de ley por el cual se crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) fue presentada a la Honorable Cámara de Diputados en diciembre de 2011 y actualmente se encuentra en estudio en el seno de varias comisiones de este cuerpo legislativo. La creación de esta Dirección Nacional tiene como objetivo el fortalecimiento del organismo encargado de la administración y protección de los derechos de propiedad intelectual así como la difusión de

estos derechos a nivel nacional. En temas de infraestructura se ha modernizado el Ministerio Público y se encuentra en proceso de reforma la Dirección General de Propiedad Intelectual.

42. Otro aspecto que se ha considerado importante es la difusión de las legislaciones sobre derechos de marca, derechos de autor y patentes a través de la impresión de un compendio de Leyes y decretos esenciales en materia de propiedad intelectual que se distribuyen gratuitamente a universidades y abogados en general. Igualmente se están llevando a cabo charlas en colegios y universidades, abarcando alrededor de 10 mil jóvenes en todo el país e introduciendo a estos en la enseñanza de los derechos de propiedad intelectual. Por otra parte se ha suscrito un acuerdo entre la Dirección General de Propiedad Intelectual y el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), mediante el cual se introducirá en la malla curricular del último año escolar una materia denominada "Propiedad Intelectual".

43. Para el Paraguay es importante la lucha contra la piratería así como los trabajos de prevención. La ciudadanía no conoce en demasía el significado de lo que es propiedad intelectual, lo cual representa una muy importante labor por parte del Gobierno, debido al nivel económico deficiente del país. Se está enfatizando el complejo proceso de difusión y concientización con el propósito de evitar el incremento y avance de delitos que infrinjan la propiedad intelectual.

44. En materia estadística, los datos han aumentado en los últimos años, especialmente desde el 2005 hasta la fecha, lo que demuestra la importancia del aumento de registro nacional de marcas y patentes. Esto permite deducir que el sector privado ha comprendido la importancia que representa para sus empresas el activo intangible que adquieren con el registro de sus marcas y productos. Para el Paraguay, como país en desarrollo, es muy importante destacar el gran esfuerzo que se viene realizando en este proceso de modificación y avance en materia de propiedad intelectual, así como el firme compromiso de continuar adelante con los trabajos en éste ámbito.

45. La representante de Colombia dice que, el 13 de enero de 2012, Colombia depositó su instrumento de adhesión al Tratado sobre el Derecho de Patentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que entrará en vigor respecto de Colombia el 13 de abril de 2012. Ello se notificará a todos los Miembros.

46. El Presidente da las gracias a los Miembros que han notificado leyes nuevas y revisadas y, de ese modo, han contribuido al logro de la meta, establecida por el Consejo General, de presentar las notificaciones con mayor puntualidad y de manera más completa en toda la Organización. Se trata de un importante recordatorio práctico del valor de un conjunto completo y actualizado de notificaciones. Por consiguiente, insta a los Miembros cuyas notificaciones iniciales de leyes y reglamentos siguen incompletas a que presenten la documentación pendiente sin demora. También recuerda a los demás Miembros que, con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC, están obligados a notificar sin dilación las modificaciones ulteriores de sus leyes y reglamentos tras su entrada en vigor. En particular, el Presidente insta a los Miembros a notificar los cambios introducidos en sus leyes o reglamentos para aplicar la Decisión relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública.

47. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

C. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN

48. El Presidente dice que, con respecto a los exámenes de la legislación nacional de aplicación que se iniciaron en las reuniones del Consejo desde abril de 2001, siguen figurando en el orden del día los de tres Miembros, a saber: Cuba, Fiji y Saint Kitts y Nevis.

49. El representante de Cuba informa al Consejo de que recientemente fueron promulgados los Decretos-Leyes N^{os} 290, 291 y 292 referidos a las legislaciones "De las Invenciones y Dibujos y

Modelos Industriales", "De Protección de las Variedades Vegetales" y "De los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados". Una vez publicados, los Decretos-Leyes serán notificados a la OMC y, para el próximo Consejo de los ADPIC, en el mes de junio, la Secretaría también dispondrá de las respuestas pendientes a las preguntas formuladas por los Miembros.

50. El Presidente recuerda que, en su reunión de octubre de 2011, el Consejo acordó examinar la legislación nacional de aplicación de Maldivas en su siguiente reunión, programada para los días 5 y 6 de junio, y fijó las siguientes fechas límite para la presentación de las preguntas y las respuestas: las preguntas deberán presentarse a Maldivas, con copia a la Secretaría, el 27 de marzo a más tardar; y las respuestas a las preguntas formuladas dentro de ese plazo deberán presentarse el 8 de mayo a más tardar.

51. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

D. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

E. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

F. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

52. El Presidente propone que el Consejo siga tratando juntos los tres puntos del orden del día sobre la base de las contribuciones de los Miembros, como ha sido la práctica de anteriores reuniones. Asimismo, recuerda que, en su reunión de octubre de 2011, el Consejo pidió al Presidente que siguiera celebrando consultas sobre la propuesta de invitar a la Secretaría del CDB a informar al Consejo acerca de los resultados de la reunión de Nagoya. Añade que está dispuesto a proseguir las consultas de su predecesor sobre ese tema antes de la reunión que el Consejo celebrará en junio de 2012.

53. La representante de Indonesia dice que, como proponente del documento TN/C/W/52, su delegación sigue considerando que todos los Miembros deben abordar la cuestión con audacia, a fin de que el Consejo logre un resultado fructífero y, además, favorezca un avance sustantivo. Dado que la protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore es esencial para los países en desarrollo, insiste en la urgencia de mejorar las prescripciones en materia de divulgación. La aplicación de esas prescripciones asegurará el éxito del desarrollo, ya que las posibilidades que ofrecen los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos pueden convertirse en uno de los elementos clave para el bienestar económico de la población de los países en desarrollo, especialmente los países megadiversos.

54. Puesto que se ha adoptado el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (Protocolo de Nagoya), la oradora insta a todos los Miembros, especialmente a los que no opinan como ella, a considerar seriamente la importancia de la cuestión y lo que está en juego. Conviene a los Miembros formular, a través del Acuerdo sobre los ADPIC, el objetivo de lograr un nivel suficiente de protección de los recursos genéticos y adoptar prácticas equitativas para su explotación.

55. En referencia a la 20ª sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), la oradora dice que su delegación, junto con el grupo de países de opiniones afines, ha logrado preparar un proyecto de texto sobre la protección de los recursos genéticos. Ese texto dista de ser completo, ya que la negociación sobre recursos genéticos, a diferencia de la relativa a los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, no se basa en textos, sino que sigue apoyándose simplemente en objetivos y principios provisionales. En esas circunstancias, la oradora considera de importancia decisiva y

fundamental el establecimiento de una conexión concreta entre los debates celebrados en el Consejo y en otros foros, sobre todo la OMPI. Informa al Consejo de que el Gobierno de Indonesia organizará un simposio internacional sobre la protección defensiva de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y el folclore a continuación de la reunión del grupo de países con ideas similares que tendrá lugar en Bali antes de la reunión del próximo verano.

56. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia dice que, con el propósito de contribuir al trabajo del Consejo y continuar el proceso de revisión y corrección de uno de los artículos más controvertidos del Acuerdo sobre los ADPIC, en marzo de 2011 Bolivia presentó la comunicación denominada "El párrafo 3 b) del artículo 27 y la legalización de la biopiratería: tendencias, impactos y por qué es necesario modificarlo", distribuida con la signatura IP/C/W/554. En ese documento se evidencia cómo, a partir de la adopción de dicho artículo, la biopiratería se vio estimulada, y lo que hasta esa época eran casos aislados se transformó en una verdadera competencia por patentar recursos genéticos y sus derivados. El campo de la biotecnología no puede recibir trato similar al de otras esferas del conocimiento humano. Patentar formas de vida, o partes de ella, en la forma de recursos genéticos o sus derivados tiene serias implicaciones para los medios de subsistencia, las creencias y los valores de muchos pueblos y culturas de muchas partes del mundo, en particular de los pueblos indígenas de Bolivia.

57. Pero los aspectos negativos de ese artículo no se limitan a las consecuencias éticas mencionadas sino que tienen también, como Bolivia hizo notar en su comunicación de marzo de 2011 (documento IP/C/W/554), efectos desfavorables en varios sectores de la actividad humana a nivel mundial, tales como la agricultura, la salud y la alimentación, debido a la concentración de las patentes sobre genes y tecnologías en manos de unas diez empresas multinacionales en todo el mundo que las monopolizan. Si esto es lo que los Miembros pretenden desarrollar con el sistema de propiedad intelectual, están yendo por muy mal camino. Por lo expuesto, el orador insiste en la necesidad imperativa de revisar dicho artículo tal como lo propuso Bolivia en sus comunicaciones IP/C/W554, de marzo de 2011, e IP/C/W/545, de febrero de 2010.

58. El representante del Brasil es partidario de que se introduzca una prescripción de divulgación obligatoria del origen en el Acuerdo sobre los ADPIC. Se trata de una importante medida para lograr que el sistema de la propiedad intelectual apoye las normas internacionales sobre esa materia, tales como el CDB y el Protocolo de Nagoya. Una prescripción multilateral sobre la divulgación obligatoria sería la forma más eficaz de dar solución al problema internacional de apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, ya que permitiría identificar al país proveedor de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos a través de las solicitudes de patente. La prescripción de divulgación obligaría a los solicitantes de patentes a indicar el país proveedor de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, así como a aportar pruebas del cumplimiento de los principios de consentimiento fundamentado previo y acceso y participación en los beneficios. El Brasil apoya la propuesta de invitar a la Secretaría del CDB a realizar en el Consejo una exposición sobre el Protocolo de Nagoya.

59. La representante de China dice que, como las patentes guardan estrecha relación con la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, los Miembros de la OMC deberían adoptar medidas adecuadas y eficaces en relación con las solicitudes de patente para impedir la apropiación indebida de los recursos genéticos y evitar las patentes erróneas. El Acuerdo sobre los ADPIC, el CDB y el Protocolo de Nagoya deben aplicarse de forma mutuamente complementaria. Algunos Miembros opinan que las disposiciones contractuales y los requisitos sobre el estado de la técnica bastan para alcanzar los objetivos de armonía y sinergia entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC, mientras que otros muchos creen que el requisito obligatorio del consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios en las solicitudes de patentes es indispensable para alcanzar esos objetivos. En opinión de China, las disposiciones contractuales y el requisito de novedad en la patentabilidad no son suficientes para proteger los recursos genéticos

porque la disposición contractual depende de la conducta voluntaria y el cumplimiento de las partes en contratos, y el requisito de novedad juega un papel secundario en la prevención de la concesión de patentes erróneas. Las bases de datos y demás información a las que puedan tener acceso los examinadores antes de conceder una patente son limitadas en comparación con la gran cantidad de recursos genéticos que existen en el mundo. Dado que un recurso genético puede generar varias patentes, no bastará recurrir a los examinadores de patentes para prevenir la utilización de recursos genéticos sin el requisito del consentimiento fundamentado previo y el acceso a los beneficios y la participación en ellos. La responsabilidad de respetar el derecho soberano sobre los recursos genéticos debe incumbir en primer lugar a las personas jurídicas o físicas que accedan a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, o los utilicen. Como copatrocinadora de los documentos TN/C/W/52 y TN/C/W/59, China considera que el requisito de divulgación obligatoria mejorará la transparencia en la utilización de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos y contribuirá al logro de los objetivos propuestos. El requisito de divulgación es compatible con el principio de transparencia establecido en el sistema multilateral de comercio. No sería oneroso para el solicitante de la patente rellenar un formulario con la información de consentimiento fundamentado previo y el acceso a los beneficios y la participación en ellos como se indica en el documento TN/C/W/59, teniendo en cuenta el objetivo legítimo que se alcanzaría.

60. La oradora observa que, según lo acordado en la Octava Conferencia Ministerial, "los Ministros mantienen su compromiso de trabajar activamente, de manera transparente e inclusiva, para llegar a una conclusión multilateral satisfactoria del Programa de Doha para el Desarrollo conforme a su mandato" y además "[l]os Ministros sostienen que, en sus negociaciones, continuarán trabajando sobre la base de los progresos ya realizados". Las cuestiones de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y de la extensión de las indicaciones geográficas son cuestiones relacionadas con la aplicación pendientes en la Ronda de Doha. Las negociaciones sobre esas cuestiones deben ser parte integrante del Programa de Trabajo, y el resultado de las negociaciones debe considerarse parte del todo único. La oradora espera que el Director General prosiga sus consultas basadas en un texto jurídico, al mismo tiempo que continúa el proceso respecto de las demás negociaciones de la Ronda de Doha. Apoya la propuesta de invitar a la Secretaría del CDB a intervenir en el Consejo desde la perspectiva diferente de los miembros del CDB. Su intervención contribuirá a mejorar el entendimiento del Protocolo de Nagoya por los Miembros y facilitará la cooperación entre la OMC y otras organizaciones internacionales.

61. El representante del Ecuador dice que la preservación y protección de la riqueza biológica del Ecuador y de los conocimientos conexos a dicha riqueza, entre otras razones, deviene también del hecho de que el Ecuador es uno de los 12 países megadiversos del mundo. A pesar de ser el más pequeño de los 12 países, el Ecuador alberga más especies y plantas que países de tamaño físico 30 veces mayor. En pocas palabras, el Ecuador contiene la más alta densidad de diversidad de especies a nivel mundial. Sin dejar de lado los elementos ambientales y el valor espiritual y cultural de la preservación de la biodiversidad y elementos conexos, evaluaciones económicas realizadas en el Ecuador han logrado determinar, por ejemplo, que en la región oeste del país, el valor de una superficie de tierra de 1.000 metros cuadrados como proveedora de potenciales medicinas nuevas alcanzaría una base de 9.177 dólares EE.UU.; es decir, de acuerdo con esos estudios dicha región se constituiría en una de las más valiosas para la bioprospección con relación a otros 18 puntos de biodiversidad en el mundo. Más aún, estudios científicos recientes señalan que más del 35 por ciento de los nuevos medicamentos que han sido comercializados en los 20 últimos años derivan de productos naturales. A manera de ejemplo, esos estudios científicos han determinado que, de 135 hongos microscópicos y bacterias que viven dentro de las plantas y bosques tropicales en la zona amazónica compartida por el Ecuador y el Perú, el 74 por ciento de dichas especies son bioactivas, es decir, potencialmente útiles para los seres humanos. Por ejemplo, hace 15 años, un nuevo alcaloide denominado epibatidina fue aislado de la piel de diminutas ranas venenosas (de la especie *Epipedobates*) ubicadas en los bosques tropicales del Ecuador. Se determinó que dicha molécula tiene propiedades analgésicas 200 veces más efectivas que la morfina y es mucho menos adictiva.

Actualmente, esos mismos estudios señalan que existirían más de 100 trazas de alcaloides detectados en extractos de piel de rana cuya utilidad aún no se ha establecido.

62. Todos estos elementos explican claramente el interés de los países en desarrollo por promover la sustentabilidad y un acceso legítimo a la biodiversidad y a los conocimientos tradicionales conexos, a través de una adecuada protección a nivel multilateral y, en este caso, en el ámbito de la propiedad intelectual. En ese contexto, es fundamental recordar el documento TN/C/W/59, de 19 de abril de 2011, que contiene los elementos jurídicos mínimos que deberán incorporarse en el Acuerdo sobre los ADPIC y que garantizarían la protección jurídica necesaria para un acceso legítimo y justo a los recursos provenientes de la biodiversidad y/o los conocimientos tradicionales conexos, esto es: i) la divulgación de la fuente y del país de origen de conformidad con el CDB; ii) la presentación de la copia de un certificado reconocido internacionalmente de cumplimiento del consentimiento fundamentado previo y la justa distribución de beneficios o, si ese certificado no fuera aplicable en el país proveedor, la entrega de información pertinente sobre el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo y la justa distribución de beneficios; iii) la adopción de medidas apropiadas, eficaces y proporcionadas para permitir una acción eficiente en caso de incumplimiento de las obligaciones enunciadas en los puntos i) y ii); iv) la no tramitación de las solicitudes de patentes que incumplan las obligaciones de divulgación enunciadas; v) la adopción de medidas que establezcan sanciones administrativas, penales, pecuniarias y de indemnización adecuada por daños y perjuicios en los casos en que el incumplimiento de los puntos i) y ii) se descubra con posterioridad a la aprobación de una solicitud de patente; y vi) la adopción de medidas que permitan determinar otro tipo de sanciones, incluida la revocación de la patente, por incumplimiento de los puntos i) y ii).

63. Por último, el orador desea precisar que, aunque ha habido avances en otros foros de negociación multilateral, como los relativos al Protocolo de Nagoya y la reciente conclusión de la 20ª sesión del CIG, que dio por resultado la compilación de un documento de textos legales sobre el tema examinado, parte de la labor multilateral al respecto consiste en el aporte a esos trabajos que los Miembros de la OMC puedan realizar para asegurar una protección adecuada. Por ello es importante que el Consejo avance también en relación con este tema.

64. El representante del Perú apoya las declaraciones de Indonesia, el Brasil y China sobre los tres puntos del orden del día y la propuesta de invitar a la secretaría del CDB. El sistema internacional de la propiedad intelectual establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC debe mejorarse para asegurar un régimen equitativo y equilibrado de protección del folclore y los conocimientos tradicionales y evitar la apropiación indebida y la biopiratería. Desde 2003, el Perú, junto con otros Miembros de la OMC, ha presentado en el Consejo 11 documentos de trabajo a ese respecto. Además, el Perú ha presentado también cuatro documentos en los que se analizan casos de biopiratería y se exponen argumentos jurídicos y prácticos sobre la necesidad de introducir requisitos de divulgación en el sistema de patentes. El régimen de protección de la propiedad intelectual puede adaptarse a las disposiciones del CDB y del Protocolo de Nagoya mediante la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC. Los requisitos de divulgación permiten identificar el país de origen y asegurar que se cumplan las condiciones de consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios. A ese respecto, un gran número de Miembros de la OMC han presentado el documento TN/C/W/59, en el que se propone la inclusión de un artículo *29bis* en el Acuerdo sobre los ADPIC con objeto de establecer requisitos de divulgación. La propuesta no obstaculizaría el acceso a los recursos genéticos ni su explotación, pero protegería esos recursos contra la biopiratería y aseguraría su explotación sostenible. Por desgracia, la propuesta no se ha examinado y debatido en la Ronda de Doha. Una conclusión satisfactoria de las negociaciones de la OMC debería contener resultados sobre esa materia, y los intereses de los países en desarrollo deberían reflejarse en esos resultados, en particular en lo que respecta a la protección de los recursos genéticos, el folclore y los conocimientos tradicionales. sólo una solución que aborde el problema de la biopiratería permitirá a los Miembros establecer el equilibrio adecuado en el sistema de patentes y en el sistema de la

propiedad intelectual en general para beneficio de todos, en particular de las poblaciones indígenas de los países en desarrollo.

65. El representante de la República Bolivariana de Venezuela apoya la propuesta de Bolivia de que se examine el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. En el régimen jurídico nacional, especialmente en los artículos 124 y 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se prohíbe el registro de patentes de todas las formas de vida. El examen del párrafo 3 b) del artículo 27, previsto en la última frase de ese párrafo y dispuesto por la Conferencia Ministerial, es parte del mandato de Doha. Con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 27, los Miembros pueden excluir de la patentabilidad las plantas y los animales, excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos, lo que es contrario a la Constitución de Venezuela y contraviene los principios relativos a la inocuidad de los alimentos, los valores del país y la protección de los conocimientos y el folclore, los recursos genéticos y los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas. Por consiguiente, es hora de que los Miembros modifiquen o aclaren el párrafo 3 b) del artículo 27. Además de los problemas constitucionales y legales planteados por las patentes de formas de vida, hay también un problema ético. Al tiempo que subraya la soberanía del Estado y de los pueblos indígenas sobre sus recursos biológicos, el orador dice que la autoridad para determinar el acceso a los recursos genéticos reside en los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional. En otras palabras, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales no deben quedar comprendidos en el marco de la propiedad intelectual, ya que ello es contrario a la soberanía de Venezuela.

66. La representante de Nueva Zelanda dice que su país cuenta con una gran variedad de flora y fauna endémicas, por lo que su delegación está muy interesada en prevenir la apropiación indebida de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos. En su condición de parte en el CDB, Nueva Zelanda apoya plenamente la aplicación práctica de sus tres objetivos, incluido el tercer objetivo relativo a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Nueva Zelanda también tiene un interés sistémico en la estabilidad del sistema de patentes. Para mantener su integridad, es fundamental adoptar medidas que prevengan la concesión de patentes erróneas. Aunque existe un consenso amplio entre los Miembros acerca de la necesidad de prevenir la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, también es considerable el desacuerdo acerca de las medidas normativas más indicadas para alcanzar ese objetivo.

67. La política interna de Nueva Zelanda sobre la cuestión sigue evolucionando, pero el país tiene la voluntad de participar de forma constructiva en los foros internacionales competentes para encontrar una solución. El CIG está examinando de forma pormenorizada la relación entre la propiedad intelectual y los recursos genéticos, así como los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. Actualmente, el CIG prepara el texto de un instrumento internacional (o varios instrumentos) sobre la protección en las tres esferas. Nueva Zelanda considera que el CIG es un foro adecuado para debatir a fondo las cuestiones de propiedad intelectual relativas a los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, ya que puede examinar esas cuestiones de forma integrada y coordinada. Nueva Zelanda desempeña un papel activo y constructivo en el CIG y tiene el firme empeño de contribuir al cumplimiento de su mandato. La oradora señala que el CIG se reunió en febrero de 2012 para examinar con la máxima atención las cuestiones relacionadas con los recursos genéticos, y llegó a un acuerdo sobre un proyecto de texto único. El proyecto de texto contiene varios objetivos y opciones de política divergentes, pero supone, a pesar de ello, un paso adelante.

68. La representante de Turquía dice que, debido a su situación geográfica y su clima, Turquía tiene una rica diversidad biológica animal y vegetal. Como país con una abundante y excepcional flora endémica, Turquía tiene interés en preservar sus recursos genéticos, impedir la apropiación

indebida de esos recursos y de los conocimientos tradicionales conexos y evitar la concesión de patentes erróneas. La oradora celebra los progresos realizados en el CIG, particularmente en lo que respecta al reciente texto jurídico refundido sobre la propiedad intelectual y los recursos genéticos. También apoya la introducción de un requisito de divulgación obligatoria y está abierta al establecimiento de los principios de consentimiento fundamentado previo y de acceso a los beneficios y participación en ellos.

69. El representante de Corea dice que el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 debe referirse al procedimiento y no debe dar lugar a una revisión del Acuerdo sobre los ADPIC. No suscribe la idea de prohibir las patentes de todas las formas de vida, sino que considera que las invenciones deben incentivarse en todos los campos de la tecnología, incluida la biotecnología, y ser objeto de la debida protección mediante patentes. Dados los enormes beneficios potenciales de la biotecnología para toda la humanidad, las actividades de investigación y desarrollo en ese campo deben fomentarse. Su delegación no apoya la propuesta de introducir un requisito de divulgación obligatoria, que crearía inseguridad jurídica y resultaría demasiado oneroso para los solicitantes de patentes, así como para los organismos que las otorgan. Por otra parte, no parece viable el logro de un consenso entre los Miembros sobre una definición aceptable del concepto de fuente y país de origen. Dados los importantes progresos realizados en el CIG, el orador considera que ese es el foro adecuado para las deliberaciones futuras. Además, no está convencido de que las cuestiones de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y de las indicaciones geográficas deban examinarse de forma paralela, ya que no tienen ninguna relación entre ellas, y no deben vincularse de forma alguna en los debates.

70. El representante de la India dice que la incorporación de las disposiciones del CDB en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC exige una participación mucho mayor de los Miembros de la OMC, especialmente tras la firma del Protocolo de Nagoya por 193 países. La Conferencia de las Partes que se celebrará en la India en octubre de 2012 será la primera del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y constituirá el primer hito para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Protocolo de Nagoya; la labor del Consejo podrá contribuir significativamente al éxito de esa Conferencia. El requisito de divulgación del origen se ha aplicado con éxito en la India y en muchos países en desarrollo. En realidad, es una solución viable que determina a los países en desarrollo a presentar comunicaciones al Consejo para lograr una estructura internacional que pueda proteger sus intereses. La última propuesta, presentada en el documento TN/C/W/59 en abril de 2011, constituye un importante avance en relación con la propuesta del documento TN/C/W/52 e incorpora las disposiciones del Protocolo de Nagoya. Es compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC y no reduce los derechos del titular de la patente, según lo previsto en dicho Acuerdo.

71. En la Ley de Patentes de la India se incluyeron prescripciones sobre la divulgación, que en su artículo 10 se especifican de forma clara y completa. Mientras que en el párrafo 4 a) del artículo 10 se establecen los requisitos de divulgación habilitante y descripción por escrito, en el párrafo 4 b) se dispone la divulgación del mejor modo de utilizar la invención. Además, en el artículo 25 de la Ley se prevén procedimientos de oposición previa y posterior a la concesión que contribuyen a evitar la concesión errónea de patentes o facilitan su revocación en caso de que el solicitante de la patente no cumpla los requisitos de divulgación. Las invenciones basadas en investigaciones o información sobre recursos biológicos están sujetas a la aprobación previa de la Autoridad Nacional de la Diversidad Biológica. Por otra parte, la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL) de la India es un instrumento importante para impedir la apropiación indebida de conocimientos tradicionales en las oficinas internacionales de patentes. En la actualidad, la TKDL tiene capacidad para proteger unas 250.000 formulaciones medicamentosas similares a la margosa y la cúrcuma. Hasta ahora se ha concedido acceso a la TKDL a ocho oficinas internacionales de patentes.

72. La impugnación de patentes en las oficinas internacionales de patentes es un proceso dilatado y muy costoso. Por ejemplo, México logró la revocación de la patente del frijol Enola por la Oficina

de Patentes y Marcas de los Estados Unidos en julio de 2009 tras una contienda jurídica de más de diez años. De modo similar, la patente de soja de Monsanto se revocó en la Oficina Europea de Patentes en julio de 2007 después de 13 años de litigio. La iniciativa emprendida por la India mediante la TKDL puede impedir únicamente las patentes erróneas en el limitado terreno de la medicina tradicional india. La TKDL permite la revocación o retirada de solicitudes de patentes erróneas sin costo alguno y en un plazo de pocas semanas. En acusado contraste, cuando no existía la TKDL, hicieron falta diez años (de 1995 a 2005) para lograr la cancelación de la patente relativa a las propiedades antifúngicas de la margosa en la Oficina Europea de Patentes. Los efectos de la TKDL en la biopiratería ya son visibles. Las referencias a la TKDL respecto del estado de la técnica han arrojado importante resultados con miras a impedir la apropiación indebida de conocimientos tradicionales indios. Desde que comenzó su actividad en julio de 2009, el equipo de la TKDL ha evacuado 571 consultas sobre el estado de la técnica, que han dado por resultado la anulación, la retirada o cancelación, o la invalidación de 88 solicitudes de patentes de empresas farmacéuticas de los Estados Unidos, el Reino Unido, el Japón, España, Italia, China y otros países. Según un estudio reciente, ha habido un acusado descenso (44 por ciento) de las solicitudes de patente presentadas en la Oficina Europea de Patentes en relación con sistemas medicinales indios. Aunque la obligación de divulgación asegura el suministro de información precisa y suficiente sobre la fuente de los conocimientos tradicionales, la TKDL permite determinar el estado de la técnica y asegurar la novedad de las invenciones reivindicadas. El establecimiento de bases de datos similares a la TKDL por otros países en desarrollo y su utilización generalizada por las oficinas internacionales de patentes permitirán evitar la concesión de patentes erróneas en el futuro en los ámbitos en los que se hayan establecido esas bases de datos. Por ello, la inclusión de una disposición sobre la divulgación es una medida acertada que hará más uniformes las prácticas de las oficinas de patentes que utilicen tales bases de datos y más coherentes los procesos de verificación de la validez de las reivindicaciones de patentes relacionadas con conocimientos tradicionales o recursos genéticos conexos.

73. Por último, el orador reitera que la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es una de las cuestiones relativas a la aplicación pendientes, y el Consejo debe tomar buena nota de las cuestiones relativas a la observancia con arreglo al Protocolo de Nagoya para internalizar la relación entre el acceso y la participación en los beneficios y la protección de la propiedad intelectual, a fin de que esa relación se convierta en un importante resultado de la Ronda para los países en desarrollo. Para que los Miembros puedan obtener un resultado positivo al respecto no bastan los exhaustivos debates sobre la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB que han tenido lugar durante los diez últimos años. Los Miembros deben asumir en el Consejo un compromiso constructivo que, por desgracia, no han hecho suyo algunos países desarrollados Miembros. El orador observa con considerable preocupación que algunos Miembros no están de acuerdo en que la Secretaría del CDB realice una exposición sobre el Protocolo de Nagoya, a pesar de que 193 países han adoptado ya ese Protocolo. Es lástima que los mismos Miembros que se oponen a la exposición de la Secretaría del CDB en la OMC no tengan inconveniente en que el CDB esté presente en la OMPI o la OMS.

74. La representante de Cuba respalda los argumentos de Bolivia, el Ecuador y Venezuela sobre aspectos cruciales de la aplicación. Asimismo, reitera la posición tradicional de Cuba en cuanto a la necesidad de enmendar el Acuerdo sobre los ADPIC en su artículo 29, de modo que constituya un derecho de los Miembros exigir que los solicitantes de patentes revelen la fuente y el país de origen de las invenciones basadas en materiales biológicos y aporten pruebas del consentimiento fundamentado previo y de la distribución de beneficios entre las partes que reciban el consentimiento para investigar y explotar los recursos genéticos, así como publicar las solicitudes que se refieran a material biológico.

75. La representante de Colombia hace suyas las declaraciones de algunos otros copatrocinadores del documento TN/C/W/52 y dice que el sistema de la propiedad intelectual es un mecanismo para promover la innovación y las inversiones. Las patentes no deben tener efectos negativos en la

protección de los recursos genéticos y sus derivados. No sólo el inventor, sino también el Estado proveedor de los recursos debe recibir los beneficios resultantes de la explotación del recurso genético. Los Miembros deben establecer instrumentos para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios. La representante apoya la propuesta de invitar a la Secretaría del CDB a presentar el Protocolo de Nagoya al Consejo.

76. El representante de Chile dice que las oficinas de propiedad intelectual deben exigir el cumplimiento pleno de los tres principales requisitos de patentabilidad establecidos en el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, es decir, la novedad, la actividad inventiva y la aplicabilidad industrial, y en la medida en que eso ocurra no debería haber contradicción ni conflicto con la apropiación de formas de vida tal como se encuentran en la naturaleza. Es esencial que las oficinas nacionales y regionales de patentes tengan acceso a toda la información disponible, a fin de evitar la concesión de patentes erróneas. Las bases de datos pueden ser de gran utilidad a ese respecto. Dados sus recursos genéticos endémicos y excepcionales, Chile examina la posibilidad de desarrollar un sistema de reglamentación de esos recursos que esté en conformidad con sus compromisos internacionales. En ese contexto, Chile está analizando las ventajas del requisito de divulgación. El orador se felicita por el trabajo llevado a cabo sobre esa cuestión en otros foros, en particular en el CIG, y espera que el aumento del número de reuniones del CIG en 2012 permita realizar grandes avances a ese respecto.

77. El representante de Sudáfrica dice que hay tres conflictos fundamentales entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB conforme a su espíritu y sus objetivos respectivos. En primer lugar, el artículo 3 del CDB establece que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos biológicos, mientras que el Acuerdo sobre los ADPIC pasa por alto la soberanía de los Estados, pero reconoce los DPI privados sobre esos recursos. En segundo lugar, el CDB ofrece a los Estados la oportunidad de exigir la participación en los beneficios resultantes de la explotación comercial de los recursos biológicos, mientras que el Acuerdo sobre los ADPIC elimina esa facultad jurídica. En tercer lugar, el CDB tiene el objetivo de reducir la biopiratería mediante la exigencia del consentimiento fundamentado previo, mientras que el Acuerdo sobre los ADPIC no contiene tal requisito, lo que significa que es posible presentar solicitudes de patente en relación con recursos biológicos o conocimientos de determinadas comunidades locales en otros países. El Acuerdo sobre los ADPIC reconoce derechos de patente basados en la novedad que no tienen en cuenta los conocimientos y las prácticas culturales tradicionales. Es necesario evitar la concesión errónea de patentes relativas a invenciones que requieran la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos. También es necesario asegurar el cumplimiento de los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios en la jurisdicción del Miembro respectivo. Es evidente que la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC puede poner en peligro la preservación de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales.

78. El párrafo 5 del artículo 16 del CDB se expresa en contra de esos tres conflictos al establecer que los DPI no deben ser incompatibles con la explotación sostenible de la diversidad biológica. Lo que puede contribuir a armonizar los dos acuerdos es una adecuada revisión jurídica de ambos con objeto de introducir las modificaciones necesarias y asegurar que cada uno se aplique en apoyo del otro. Mediante el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC pueden introducirse modificaciones para incorporar los objetivos del CDB al Acuerdo sobre los ADPIC con miras a preservar la diversidad biológica, impedir la biopiratería e incluir la protección de los derechos de las comunidades locales de conformidad con el espíritu y la finalidad del CDB.

79. El representante del Japón destaca la importancia de considerar el problema de la apropiación indebida de los recursos genéticos dividiéndolo en dos aspectos: la concesión errónea de patentes y la observancia del CDB. En cada caso debería estudiarse la solución apropiada, teniendo presente que tales soluciones han de lograr sus objetivos respectivos sin que se produzcan efectos adversos para el sistema de propiedad intelectual. El Japón ha propuesto el establecimiento de bases de datos

accesibles mediante consulta directa para evitar la concesión errónea de patentes. Su delegación asigna gran importancia al Protocolo de Nagoya y espera que los esfuerzos de los Miembros para aplicarlo tengan efectos internacionales. Con respecto a la propuesta de Bolivia, insiste en que el sistema de patentes constituye un incentivo fundamental para el desarrollo tecnológico en todos los terrenos, incluida la biotecnología, y tiene suma importancia para todo el mundo.

80. El representante de Australia dice que, dada la megadiversidad y la excepcional cultura indígena de su país, su delegación tiene gran interés en lograr un equilibrio entre los titulares y los usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Australia firmó el Protocolo de Nagoya el 20 de enero de 2012, y actualmente lleva a cabo los correspondientes procedimientos internos con miras a su ratificación. Ya ha puesto en marcha un sistema de acceso y participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, compatible con sus obligaciones en el marco del CDB. Su delegación considera que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB son compatibles y pueden aplicarse, y de hecho se aplican, de forma mutuamente complementaria, pero está dispuesta a examinar soluciones adecuadas para los problemas de la apropiación indebida de los recursos genéticos y la concesión errónea de patentes. Australia tiene gran interés en la cuestión y celebra los importantes progresos realizados en la 20ª sesión del CIG, que se centró en la propiedad intelectual de los recursos genéticos y preparó un texto de negociación único de conformidad con su mandato. Australia seguirá participando de forma activa y constructiva en las actividades del CIG, que es el marco más idóneo para examinar esa compleja cuestión relativa a la propiedad intelectual.

81. El representante de Nigeria dice que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB deben aplicarse de forma mutuamente complementaria y compatible. A través de sus leyes nacionales, los Miembros deben exigir a los solicitantes de patentes la divulgación de la fuente del material biológico que forma parte de la invención y las pruebas de la participación en los beneficios. Está empezando a fraguarse un consenso entre los Miembros según el cual la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC asegurará el consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios resultantes de la explotación de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos y, en consecuencia, evitará la concesión errónea de patentes. Mediante la modificación se cumplirían los objetivos y principios previstos en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y se establecería su coordinación adecuada y eficaz. La propuesta del documento TN/C/W/59 reforzaría las medidas internacionales adoptadas para asegurar la complementariedad recíproca entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. También contribuiría a evitar posibles conflictos en la aplicación y la puesta en práctica de los dos acuerdos. El Grupo Africano desea que el Director General reanude sus consultas sobre esa cuestión en consonancia con el párrafo 39 de la Declaración Ministerial de Hong Kong.

82. La representante del Canadá dice que su delegación no está de acuerdo con que se negocie la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para establecer una mayor protección de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos, incluida la imposición de un requisito de divulgación obligatoria para las solicitudes de patente basadas en recursos genéticos o conocimientos tradicionales conexos. El Canadá está comprometido a trabajar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas en el marco de las políticas nacionales de acceso y participación en los beneficios para la obtención del consentimiento fundamentado previo y la negociación de condiciones mutuamente acordadas de acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos con recursos genéticos. También está comprometido a trabajar para evitar la concesión de patentes erróneas y asegurar que las oficinas de patentes tengan a su disposición la información adecuada que necesiten para tomar decisiones correctas sobre la concesión de patentes. La oradora insta a los Miembros a que examinen otros mecanismos no basados en las patentes para proteger la diversidad biológica e impedir la apropiación indebida de los recursos genéticos, por ejemplo mediante el desarrollo de bases de datos sobre el estado de la técnica más amplias, más accesibles desde todo el mundo y funcionales, similares a la TKDL de la India, y la inclusión de condiciones mutuamente convenidas en los acuerdos sobre transferencia de materiales,

las licencias, los códigos de conducta y los contratos entre usuarios y proveedores. El Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB son mutuamente complementarios, y por consiguiente no hay necesidad de modificar el primero.

83. El Canadá sigue creyendo que la OMPI es el mejor foro para el debate técnico de los aspectos de la protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales relacionados con la propiedad intelectual. El CIG ha recibido un mandato claro, que se ha renovado, de llevar a cabo negociaciones basadas en textos para alcanzar un acuerdo sobre el texto de uno o varios instrumentos internacionales que permitan asegurar la protección efectiva de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. En la 20ª sesión del CIG, los participantes prepararon un documento refundido sobre los recursos genéticos. El Canadá se felicita por los progresos realizados, en particular porque los miembros, teniendo presente el mandato renovado que les insta a acelerar los trabajos, han elaborado un texto refundido y estructurado sobre los recursos genéticos que es similar a los textos sobre los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. Aunque ese texto no es definitivo y se ha adoptado sin perjuicio de las posiciones de los participantes, la oradora confía en que el texto refundido constituirá una base sólida para los trabajos futuros. El Canadá participará con gran interés en las futuras sesiones del CIG.

84. El examen del párrafo 3 b) del artículo 27 es una medida prevista para abordar las cuestiones relativas a la aplicación y no para revisar el contenido del propio párrafo, y debe mantenerse su flexibilidad para que los Miembros puedan aplicarlo a nivel nacional del modo conveniente.

85. La representante del Taipei Chino dice que las flexibilidades previstas en el párrafo 3 b) del artículo 27 permiten a los Miembros aplicar las disposiciones nacionales pertinentes según proceda y tener en cuenta sus propias necesidades e intereses. Los Miembros pueden aprovechar esas flexibilidades para atender las singularidades de sus condiciones nacionales. El examen del párrafo 3 b) del artículo 27 no debe dar lugar a ninguna reducción del nivel de protección mediante patente de las invenciones biotecnológicas. La cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB afecta a diferentes colectivos interesados. En los debates y las consultas en curso deben tenerse en cuenta esos intereses. No es útil el intento de vincular tres cuestiones relativas al Acuerdo sobre los ADPIC e incluirlas en el todo único. Cada cuestión debe examinarse en función de sus propias características.

86. El representante de Suiza toma nota del debate sustantivo y constructivo sobre la propiedad intelectual y los recursos genéticos celebrado en el CIG y dice que la labor realizada en la OMC es de carácter complementario. Suiza ha presentado en la OMPI varias propuestas relativas al Tratado de Cooperación en materia de Patentes y al Tratado sobre el Derecho de Patentes. Además, Suiza ha copatrocinado el documento TN/C/W/52 de la OMC, en el que una gran coalición que representa a más de dos terceras partes de los Miembros de la OMC ha propuesto un proyecto de modalidades para tres cuestiones pendientes relacionadas con la aplicación: la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, la extensión de las indicaciones geográficas y el registro de las indicaciones geográficas. Suiza se adhiere a la declaración de China sobre la necesidad de continuar los trabajos relativos a esas tres cuestiones durante 2012. Suiza considera que la inclusión en las solicitudes de patente de un requisito poco gravoso de divulgación de la fuente de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales en los que se basa directamente la invención podría contribuir a aumentar la transparencia de los regímenes de acceso a los beneficios y participación en ellos y reforzar la seguridad jurídica y las normas sobre el examen de patentes. Los recursos genéticos tienen particular importancia en las invenciones biotecnológicas. La introducción en el Acuerdo sobre los ADPIC de una prescripción en materia de divulgación podría ayudar a promover la comprensión de la importancia y los beneficios de la biotecnología para la humanidad y de la función de las patentes en los terrenos de la salud pública y la seguridad alimentaria. Suiza está convencida de la importancia de las patentes como instrumento para incentivar y divulgar las innovaciones, por lo que debe ser posible

obtener patentes en el terreno de la biotecnología y gozar de sus beneficios. El párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC prevé flexibilidades suficientes que permiten a los Miembros tener en cuenta sus necesidades específicas.

87. El representante de los Estados Unidos dice que, como han indicado otros Miembros, el CIG celebró su 20ª sesión a comienzos de febrero. En ella, como prueba de su compromiso constructivo, los Estados Unidos, junto con el Canadá, Corea, el Japón y Noruega, presentaron una propuesta de Recomendación conjunta sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos ("Recomendación conjunta"). El orador expone algunos elementos sobresalientes de la Recomendación conjunta, que representan el interés común de los Miembros en hacer frente a la concesión errónea de patentes, y dice que los objetivos y principios de esa Recomendación son los siguientes: "Los Estados miembros, al proteger los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos, deben tener por fin: a) impedir que se concedan patentes por error a invenciones que no sean nuevas ni impliquen actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos; b) proteger a los pueblos indígenas y a las comunidades locales de las limitaciones del uso tradicional de recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos que pueda derivarse de la concesión errónea de patentes; c) velar por que las oficinas de patentes tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos que sea necesaria para tomar decisiones fundamentadas al otorgar patentes; y d) mantener los incentivos a la innovación previstos en el sistema de patentes."

88. El orador destaca varios acontecimientos importantes que han tenido lugar en el CIG, entre ellos el desarrollo de mejores instrumentos de búsqueda y sistemas de clasificación para los examinadores de patentes que investigan las solicitudes de patente, incluidas las que reivindican recursos genéticos; la creación de una base de datos sobre ejemplos ilustrativos de condiciones mutuamente acordadas para el acceso y la participación en los beneficios, que sirve como instrumento de creación de capacidad y aporta información a los debates; y la elaboración de directrices sobre los aspectos relacionados con la propiedad intelectual de los acuerdos de participación equitativa en los beneficios.

89. Además, consciente de los problemas abordados en el CIG, el Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes de la OMPI ha establecido otros instrumentos para mejorar la calidad de la información con que cuentan los examinadores de patentes. Entre esos instrumentos figuran un mecanismo suplementario de búsqueda internacional y un mecanismo de presentación por terceros del estado de la técnica para su consideración durante la búsqueda internacional y el examen preliminar. La Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos dispone de un mecanismo similar.

90. Por otra parte, las Administraciones Internacionales según el Tratado de Cooperación en materia de Patentes han decidido ampliar la lista de publicaciones periódicas que forman parte de la Documentación mínima del PCT mediante la inclusión del *Korean Journal of Traditional Knowledge*, el *Indian Journal of Traditional Knowledge* y otras publicaciones periódicas. La Documentación mínima del PCT son las publicaciones sobre patentes o de otro tipo que los examinadores de patentes deben consultar al realizar búsquedas o exámenes preliminares en relación con solicitudes en el marco del PCT. Las autoridades nacionales han creado otros instrumentos, tales como sistemas de investigación de patentes y bases de datos con información relativa a recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos.

91. El CIG no ha terminado aún su trabajo, pero ha contribuido significativamente a solucionar problemas comunes de los Miembros. El orador espera que la OMPI adopte la Recomendación conjunta y, al hacerlo, muestre a la comunidad internacional la voluntad de los Miembros de impedir la concesión errónea de patentes, incluso mediante la creación y la utilización de las correspondientes

bases de datos y mediante el fomento de la observancia en virtud de las leyes y reglamentaciones pertinentes sobre acceso y participación en los beneficios y consentimiento fundamentado previo.

92. El representante de Egipto recuerda el mandato en virtud del cual los Ministros encomendaron al Consejo que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, examinará, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. Por consiguiente, el Consejo es el mejor ámbito para llevar a cabo esa labor. El requisito de divulgación ha sido aplicado por varios países en desarrollo y desarrollados, en los que ha funcionado muy bien al contribuir a la innovación sin constituir una nueva carga para los interesados. Como ha destacado Suiza, es importante velar por la seguridad jurídica, la confianza y la credibilidad del sistema de patentes. En cuanto al CIG, las bases de datos, siempre que preserven la confidencialidad, pueden contribuir al objetivo de evitar las patentes erróneas. El orador apoya la petición de China y el Grupo Africano de invitar al Director General a continuar sus consultas sobre la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB para asegurar la complementariedad recíproca entre esos dos instrumentos y el Protocolo de Nagoya.

93. El Presidente propone que el Consejo solicite a la Presidencia que continúe las consultas sobre la propuesta de invitar a la Secretaría del CDB a informar al Consejo acerca de los resultados de la reunión de Nagoya.

94. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas en el marco de estos tres puntos del orden del día y así lo acuerda.

G. RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN

95. El Presidente recuerda que, en su reunión del 17 de noviembre de 2011, el Consejo acordó recomendar que en el octavo período de sesiones de la Conferencia Ministerial, que se celebraría en diciembre de 2011, se decidiera prorrogar la moratoria sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC. Con arreglo a esa recomendación, los Ministros dispusieron que el Consejo de los ADPIC continuara su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 e hiciera recomendaciones en el siguiente período de sesiones de la Conferencia Ministerial, que habían decidido celebrar en 2013. Quedó acordado que, mientras tanto, los Miembros no presentarían tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC. Esa decisión del octavo período de sesiones de la Conferencia Ministerial se ha distribuido con la signatura WT/L/842.

96. El representante de Venezuela dice que, en su opinión, no es posible aplicar los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 sin el consenso de todos los Miembros previsto en el párrafo 3 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC. En el Consejo no se ha alcanzado ese consenso. La ausencia de posibles casos presentados para su evaluación por el Consejo es prueba clara de que la propiedad intelectual no puede tratarse como una mercancía. Las razones aplicables al respecto se exponen claramente en el documento IP/C/W/385, copatrocinado por Venezuela.

97. El representante de Cuba dice que no son aplicables al ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC las reclamaciones "sin infracción de disposiciones" y reclamaciones "por otra situación" previstas en las causales de solución de controversias de los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994. Todas las flexibilidades del Acuerdo quedarían socavadas si se aplicaran tales reclamaciones, pues los países se expondrían a posibles demandas sin haber incurrido en ninguna violación del Acuerdo. La extensión automática de la doctrina y las nociones del GATT al ámbito del Acuerdo

sobre los ADPIC, lejos de proporcionar seguridad y previsibilidad al sistema, produciría incertidumbre jurídica.

98. El representante de Nigeria, hablando en nombre del Grupo Africano, considera que las reclamaciones no basadas en una infracción no son aplicables en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Recuerda que, en mayo de 2003, el Presidente del Consejo consideró cuatro opciones para una posible recomendación, a saber: i) prohibir completamente las reclamaciones no basadas en una infracción en el Acuerdo sobre los ADPIC; ii) permitir que las reclamaciones se gestionen con arreglo al sistema de solución de diferencias de la OMC aplicado a los casos relativos a bienes y servicios; iii) permitir las reclamaciones no basadas en una infracción, pero con sujeción a modalidades especiales; y iv) prorrogar la moratoria. Hasta la fecha, no se ha alcanzado un consenso, pero, afortunadamente, la moratoria se ha prorrogado hasta la próxima Conferencia Ministerial, que se celebrará en 2013. Por consiguiente, para evitar cualquier inseguridad jurídica, el Grupo Africano insta a los demás Miembros a unirse al consenso que permitiría al Consejo recomendar la prohibición de las reclamaciones no basadas en una infracción en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. El orador pide al Presidente que siga celebrando consultas para determinar la forma de resolver el problema.

99. El representante del Ecuador apoya las declaraciones de Nigeria, Cuba y Venezuela y reitera la opinión de su país de que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación no están comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Los argumentos específicos expuestos en el documento IP/C/W/385, de octubre de 2002, copatrocinado por el Ecuador, siguen teniendo vigencia y se mantienen sin cambios. Aunque se haya vuelto a prorrogar la moratoria, el orador cree que es necesario adoptar una decisión definitiva en la que se establezca que no existe fundamento jurídico para tales reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

100. El representante del Perú hace suyas las declaraciones anteriores. En 2002, el Perú copatrocinó junto con otros 14 Miembros el documento IP/C/W/385, en el que expone su posición sobre la cuestión de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación. Según se indica en ese documento, el Perú cree que las reclamaciones no basadas en una infracción no son necesarias para proteger los derechos y las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC, ya que se tienen en cuenta en las principales obligaciones y flexibilidades del Acuerdo. Además, el Acuerdo establece expresamente que los Miembros no están obligados a aplicar una protección más amplia. Por consiguiente, las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación no son aplicables en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

101. El representante de China celebra la decisión de la Conferencia Ministerial de prorrogar la moratoria. El Acuerdo sobre los ADPIC difiere del GATT de 1994 tanto en su naturaleza como en su estructura. La aplicación de reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC sería inadecuada y problemática, causaría problemas fundamentales y podría limitar también la utilización de las flexibilidades previstas en el Acuerdo.

102. El representante del Brasil acoge con satisfacción la prórroga de la moratoria por dos años más decidida por la Octava Conferencia Ministerial. En su opinión, las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación deben declararse inaplicables a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. A diferencia de los demás Acuerdos de la OMC, el Acuerdo sobre los ADPIC es un acuerdo sui generis, que no se concibió para proteger el acceso a los mercados o el equilibrio de concesiones arancelarias, sino para establecer normas mínimas de protección de la propiedad intelectual. Una de las consecuencias de la aplicación de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación

puede ser que los países en desarrollo se vean en la imposibilidad de utilizar eficazmente las flexibilidades previstas en el Acuerdo, incluidas las relativas a la protección de la salud pública.

103. Hacer extensiva al Acuerdo sobre los ADPIC la posibilidad de formular reclamaciones no basadas en una infracción, también podría tener efectos en la previsibilidad y seguridad del sistema multilateral de comercio. El orador cree que sería más difícil definir los derechos y obligaciones de los Miembros con arreglo al texto del Acuerdo, y ello tendría repercusiones en importantes políticas públicas en los ámbitos de la salud pública, la protección de la diversidad biológica y la transferencia de tecnología.

104. El representante de los Estados Unidos considera que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación son perfectamente aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC y, además, la moratoria debería expirar en la próxima Conferencia Ministerial. Apoya la propuesta de Nigeria de seguir manteniendo consultas sobre esa cuestión.

105. El representante de la India hace suyas las declaraciones del Brasil, China y otros Miembros. Las reclamaciones no basadas en una infracción no tienen cabida en el Acuerdo sobre los ADPIC, ya que su aplicación menoscabaría las flexibilidades previstas en ese Acuerdo.

106. La representante de Colombia dice que la introducción de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el Acuerdo sobre los ADPIC es innecesaria e incompatible con los intereses de los Miembros. Este enfoque es coherente con las posiciones expresadas por los diversos copatrocinadores del documento IP/C/W/385. Cualquier ventaja resultante del Acuerdo puede protegerse debidamente mediante la aplicación del texto del Acuerdo en consonancia con los principios del derecho internacional y sin necesidad de introducir la noción incierta de reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación. Por consiguiente, las reclamaciones no basadas en una infracción deben declararse inaplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

107. El representante de la Unión Europea dice que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. Puesto que la moratoria se ha prorrogado hasta el final de 2013, el Consejo dispone de casi dos años para reflexionar sobre el asunto. Su delegación está dispuesta a una deliberación y a escuchar los argumentos de otras delegaciones que pudieran presentar razones convincentes y ejemplos válidos de los motivos por los que esas reclamaciones debieran ser aplicables al Acuerdo.

108. El representante de Suiza dice que, por razones de coherencia, y desde un punto de vista tanto sistémico como jurídico, considera que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación son aplicables en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, al igual que en relación con los otros dos pilares abarcados por los Acuerdos de la OMC. El hecho de que en la Ronda Uruguay se acordase una moratoria con objeto de examinar la conveniencia de introducir modalidades adicionales para la aplicación de tales reclamaciones en el contexto de los ADPIC es un argumento a favor del principio de que tales reclamaciones son realmente aplicables a este Acuerdo. El Entendimiento sobre Solución de Diferencias constituye una orientación suficiente. En la última Conferencia Ministerial, Suiza se adhirió al consenso para prorrogar la moratoria una vez más a fin de que los Miembros que creen necesaria la introducción de modalidades adicionales en el contexto de los ADPIC dispusieran del tiempo y el margen necesarios para examinar la cuestión y presentar propuestas.

109. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia considera que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

110. El Presidente propone que se le encargue celebrar consultas sobre la forma en que el Consejo debe organizar la continuación de su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación.

111. El Consejo así lo acuerda.

H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

112. No hay declaraciones en el marco de este punto del orden del día.

113. El Consejo acuerda volver a examinar la cuestión en su próxima reunión.

I. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

114. El Presidente recuerda que en el párrafo 2 del artículo 24 se dispone que el Consejo mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a las indicaciones geográficas. El principal instrumento utilizado para coordinar el procedimiento de examen ha sido la Lista recapitulativa de preguntas que figura en los documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1, a la que diversos Miembros han respondido, pero muchos no lo han hecho todavía. Además, en su reunión de marzo de 2010, el Consejo acordó alentar a los Miembros a que le presentasen información y notificaciones sobre los acuerdos bilaterales relacionados con la protección de las indicaciones geográficas que hubiesen concertado. Gracias a esta labor ya se dispone de algún material útil e ilustrativo.

115. Como la cuestión de la protección de las indicaciones geográficas sigue siendo tema de interés, el Presidente exhorta a las delegaciones que aún no lo hayan hecho a que presenten respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas. Del mismo modo, los Miembros que ya han presentado respuestas podrían actualizarlas en la medida en que haya habido cambios de importancia en su forma de proteger las indicaciones geográficas. Es muy útil disponer de material actualizado, exacto y más representativo desde el punto de vista geográfico para usarlo como base de este proceso de examen en curso.

116. De conformidad con la recomendación que formuló el Consejo en marzo de 2010, el Presidente alienta a los Miembros que sean partes en cualquier acuerdo bilateral sobre la protección de las indicaciones geográficas a que comuniquen esa información al Consejo si todavía no lo han hecho.

117. El representante de la Unión Europea hace referencia a la información adicional sobre las actividades de cooperación técnica de la UE incluida en el documento IP/C/W/568, que presentará en el marco del punto K del orden del día. Expone a esta altura ciertas informaciones del documento sobre la asistencia técnica en relación con las indicaciones geográficas. Esta labor fue realizada por TradeCom y el programa de facilitación del entorno de negocios (BizClim), que son iniciativas conjuntas de la Comisión Europea y el Grupo de Estados ACP, financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED). Para las iniciativas se recurrió a empresas de consultoría y a consultores independientes, contratados conforme a las normas y procedimientos del Décimo FED. Esta asistencia, al igual que toda la asistencia prestada por la Unión Europea, responde a la demanda.

118. Estos son algunos ejemplos de la labor realizada en los tres últimos años: tres talleres regionales sobre las ventajas, desde la perspectiva del desarrollo, de la protección de las indicaciones geográficas, para el Grupo de Estados ACP (en Trinidad y Tabago, el Camerún y Sudáfrica, en junio de 2009, abril de 2010 y mayo de 2010, respectivamente); un Taller regional sobre las ventajas, desde

la perspectiva del desarrollo, de la protección de las indicaciones geográficas y los conocimientos tradicionales, para los países del Pacífico miembros del Grupo ACP (agosto de 2010, Fiji); un taller técnico sobre las indicaciones geográficas como instrumento para aumentar el valor en la cadena agroalimentaria para los agricultores de la Unión Africana (noviembre de 2011, Uganda); y prestación de asistencia técnica a Santa Lucía y a la Organización de Estados del Caribe Oriental para adoptar una estrategia en relación con las indicaciones geográficas (septiembre de 2011 - marzo de 2012).

119. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a ocuparse de la cuestión en su próxima reunión.

J. SEGUIMIENTO DEL NOVENO EXAMEN ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

120. El Presidente recuerda que, en su reunión de octubre de 2011, el Consejo trató la cuestión del noveno examen anual de los informes de los países desarrollados Miembros sobre la forma en que aplican el párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Al término de ese punto del orden del día, el Presidente señaló que en la presente reunión se brindaría a las delegaciones la oportunidad de formular más observaciones sobre la información presentada para esa reunión que no hubieran podido estudiar todavía.

121. No hay declaraciones en el marco de este punto del orden del día.

K. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

122. El Presidente recuerda que, en su reunión de octubre de 2011, el Consejo llevó a cabo su examen anual de la cooperación técnica. Desde entonces, la Unión Europea ha presentado una comunicación titulada "Actividades y asistencia en materia de cooperación técnica destinadas a los países menos adelantados" (IP/C/W/568), que complementa la información que la UE facilitó en septiembre de 2011 para el examen anual del Consejo (IP/C/W/560/Add.7) y contiene información adicional sobre la asistencia técnica específica sobre propiedad intelectual prestada por la UE a los PMA, destinada en particular a atender una serie de necesidades prioritarias identificadas por esos países.

123. Recuerda también que en el párrafo 2 de la Decisión de 2005 del Consejo de los ADPIC relativa a la "Prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 para los PMA Miembros" se dispone que "con miras a facilitar la realización de programas de cooperación técnica y financiera específica, todos los países menos adelantados Miembros suministrarán al Consejo de los ADPIC, preferentemente no más tarde del 1º de enero de 2008, la mayor información posible sobre sus respectivas necesidades prioritarias en materia de cooperación técnica y financiera, a fin de poder ayudarlos a adoptar las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC". Hasta la fecha, se ha recibido esa información de seis Miembros: Sierra Leona, Uganda, Bangladesh, Rwanda, Tanzania y el Senegal.

124. La Decisión de 2005 del Consejo también dispone que los países desarrollados Miembros deberán prestar cooperación técnica y financiera de conformidad con el artículo 67 a fin de atender eficazmente las necesidades identificadas por los PMA. Asimismo, establece que la OMC potencie su cooperación con la OMPI y otras organizaciones internacionales pertinentes para que la asistencia técnica y la creación de capacidad sean lo más eficaces y operativas posible.

125. En la reunión del Consejo celebrada en octubre de 2011, Nigeria sugirió que, de ser aceptable para la Secretaría, ésta elaborara una nota en la que se indicaran, respecto de los PMA que habían

presentado las evaluaciones de sus necesidades, las esferas en las que habría habido aplicación, así como las esferas pendientes. Dado que otra delegación había afirmado que necesitaba más tiempo para su examen, el Consejo acordó volver a abordar esta sugerencia en la presente reunión.

126. El representante de la Unión Europea dice que la reunión de octubre del Consejo se celebró tras un simposio organizado por la Secretaría de la OMC sobre las necesidades prioritarias de los PMA en materia de cooperación técnica y financiera. Su delegación agradeció la oportunidad de seguir examinando con otros Miembros y organizaciones internacionales la forma de ayudar a los PMA a aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC.

127. Tras sus notificaciones anuales de asistencia técnica conforme al artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC, la Unión Europea se comprometió a suministrar información adicional y más detallada sobre la labor de asistencia técnica específica que ha llevado a cabo recientemente en relación con los PMA en la esfera de la propiedad intelectual. Esa información figura en el documento IP/C/W/568. Facilita una visión general de proyectos específicos recientes, incluidos los que se están llevando a cabo en Bangladesh, Uganda y Zambia, así como las actividades regionales que se están realizando junto con el COMESA, la OAPI y la ARIPO. También contiene información sobre la forma en la que la Unión Europea presta asistencia técnica y en que sus diversos órganos colaboran con los países receptores y con otras organizaciones.

128. El documento facilita información sobre la financiación de asistencia técnica por la UE, en particular en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo y el Instrumento de Cooperación al Desarrollo. También describe la forma en que los PMA pueden obtener asistencia técnica, incluida una explicación sobre el funcionamiento de los Documentos de Estrategia Nacional y Regional; estos son tres planes anuales que enmarcan la forma en que se presta la asistencia técnica.

129. También se ofrece asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países desarrollados. A este respecto, hace referencia a la última notificación anual presentada de conformidad con el artículo 67 (IP/C/W/560/Add.7), que contiene numerosos ejemplos de esos programas.

130. El representante de los Estados Unidos da las gracias a la Unión Europea por el documento que ha presentado. Con respecto a la propuesta formulada en la reunión del Consejo de octubre de 2011 sobre la elaboración de un informe por la Secretaría, su delegación aún está considerando esta posibilidad a nivel interno.

131. El representante de Nigeria expresa su agradecimiento a la delegación de los Estados Unidos y toma nota de su solicitud de más tiempo para considerar la propuesta. La cuestión de las necesidades prioritarias de los PMA en materia de cooperación técnica y financiera se está examinando en el Consejo y en otros foros, y sería útil para todos los PMA -especialmente para el Grupo Africano, que tiene 33 PMA miembros- que la Secretaría preparara esa información fáctica. También serviría para dar al Consejo una perspectiva sobre la forma de avanzar.

132. El representante de Rwanda expresa su apoyo a la propuesta de Nigeria de que la Secretaría prepare una nota en la que se indiquen las esferas que han sido objeto de cooperación en los PMA sobre la base de la evaluación de sus necesidades. El objetivo debería ser llevar a cabo una evaluación real de lo que se está haciendo y lo que no se está haciendo, que sirviera de referencia para que tanto los PMA como sus asociados para el desarrollo siguieran trabajando en las cuestiones pendientes.

133. La representante de China expresa su apoyo a la sugerencia de solicitar a la Secretaría que prepare una nota de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 para tener una visión general de la situación de la tecnología que se está transfiriendo o se ha transferido a los PMA. China considera que las preguntas formuladas por el Grupo de los PMA en el documento IP/C/W/562 sirven para

mejorar los mecanismos que aseguran la vigilancia y plena aplicación del párrafo 2 del artículo 66. Además de responder a esas preguntas, considera que resultaría sumamente útil que los países desarrollados Miembros tomaran en cuenta las preocupaciones de los PMA Miembros y mejoraran esos informes en el futuro.

134. El representante de la Secretaría presenta al Consejo un breve informe actualizado sobre la labor que la Secretaría está llevando a cabo en relación con el proceso de comunicación de las necesidades, movilización de recursos y coordinación, centrado en las necesidades prioritarias individuales de cada PMA Miembro. Dice que la Decisión del Consejo de 2005, sobre el período de aplicación para los PMA y el proceso de comunicación de sus respectivas necesidades prioritarias y coordinación de la atención de esas necesidades, entraña la obligación de que la Secretaría redoble sus esfuerzos de coordinación. En la reunión del Consejo de octubre de 2011, informó en detalle de las medidas adoptadas con la orientación del Grupo de los PMA para coordinar mejor ese proceso. Esas medidas culminaron en la celebración de un taller en Ginebra antes de esa reunión.

135. En el Plan Bienal de Asistencia Técnica y Formación (documento WT/COMTD/W/180/Rev.1, distribuido el 3 de febrero de 2012) para el bienio de 2012-2013 se da prioridad a los PMA como principio fundamental. Se asignan ayudas específicas a la evaluación de las necesidades en sí; y se integran la evaluación de las necesidades y los exámenes de las políticas comerciales de los PMA. El informe en el caso de los países en desarrollo y los PMA incluye una sección sobre la ayuda para el comercio que, entre otras cosas, aborda las necesidades y prioridades en materia de asistencia técnica determinadas en colaboración con el Miembro de que se trate. Se señalan algunos de los trabajos que podrían llevarse a cabo para el sistema en su conjunto en apoyo del proceso de evaluación de las necesidades específicas señalado por el Consejo.

136. El Plan de Asistencia Técnica comprende otros dos simposios en Ginebra programados para el bienio, tanto para 2012 como para 2013, sobre la evaluación de las necesidades de los PMA en relación con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. La planificación y las consultas relativas a estos simposios se llevarán a cabo en estrecha coordinación con el Grupo de los PMA en particular y los Miembros en general, y bajo su dirección. Brindan una oportunidad única para avanzar hacia una coordinación más centrada y práctica de las necesidades comunicadas y de cualquier información actualizada sobre las necesidades de los PMA. Los programas y recursos de asistencia técnica de la OMC, así como de otras organizaciones intergubernamentales como la OMPI y la UNCTAD, y programas bilaterales administrados por países desarrollados Miembros y otras fuentes de asistencia técnica, de los cuales muchos son conocidos de consultas anteriores, ya están abordando las necesidades así identificadas. El orador subraya los beneficios de esta labor práctica de intercambio de información y coordinación que se ha tratado en talleres anteriores y que fue una característica particular del taller celebrado en octubre de 2011.

137. Para facilitar el proceso de coordinación, la página Web de la OMC sobre el proceso de evaluación de las necesidades de los PMA incluye recursos e información práctica al respecto, así como la evaluación completa de las necesidades presentada por los PMA Miembros. También contiene otra sección con información de los países desarrollados Miembros sobre la cooperación técnica y financiera prestada a los PMA Miembros, en particular en respuesta a cualquier necesidad prioritaria determinada por ellos. La reciente comunicación de la Unión Europea que figura en el documento IP/C/W/568, expuesta por la delegación de la UE, fue la primera entrada en esa nueva sección.

138. Además, en el marco del Plan Bienal de Asistencia Técnica se asignan recursos a las actividades nacionales bajo el epígrafe "ayuda a los beneficiarios para la evaluación de sus necesidades". En caso necesario, los PMA Miembros podrían utilizar estos recursos en consonancia con el enfoque general basado en la demanda para las actividades nacionales de asistencia técnica.

139. A fin de apoyar a los PMA, tanto en la evaluación de sus necesidades como en la coordinación con los proveedores de recursos técnicos y financieros para atender esas necesidades, se está elaborando una guía a lo largo de las diversas etapas del programa de trabajo, incluidos los talleres regionales y los talleres en Ginebra. El orador espera que haya recursos disponibles para ayudar a los PMA a llevar a cabo ese proceso durante la labor del bienio.

140. Teniendo presente la orientación del Consejo hacia una mayor y mejor coordinación en esa esfera, es importante señalar que otras organizaciones internacionales han apoyado activamente a los PMA en la determinación de sus necesidades prioritarias en materia de desarrollo en relación con el régimen de propiedad intelectual y el Acuerdo sobre los ADPIC en particular. A este respecto, la OMPI y la UNCTAD se destacan entre las organizaciones internacionales. También cabe recordar que la evaluación de las necesidades existentes se ha preparado con el apoyo de esas organizaciones, lo cual pone de relieve la necesidad y los beneficios de una mejor coordinación entre las organizaciones internacionales y otros programas y fuentes de recursos, especialmente porque ello le da un cariz más práctico. Esa mejor coordinación seguirá siendo el centro de atención de los esfuerzos de la Secretaría, y su representante expresa su reconocimiento por el enfoque colegiado y de colaboración adoptado por otras organizaciones, en particular en la OMPI, la UNCTAD y, por lo que respecta a la asistencia técnica relacionada con la salud, la OMS. Además, varios expertos internacionales y el Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible (ICTSD) también han trabajado en el proceso de evaluación de las necesidades en varios países, y la red informal de consultas y coordinación incluye, asimismo, a esos activos participantes.

141. El orador dice que el trabajo de la Secretaría seguirá guiándose por las directrices impartidas por los Miembros y, en particular, los Miembros más interesados, a saber, el Grupo de los PMA y los PMA Miembros individualmente considerados. Como se ha señalado anteriormente, esta labor también se guía por el Plan de Asistencia Técnica aprobado por los Miembros, en el que se hace hincapié en que es prioritario apoyar a los PMA y, en particular, las actividades de evaluación de sus necesidades.

142. El representante de Suiza expresa su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por la Secretaría para facilitar el proceso previsto en el artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC y apoyar la labor de evaluación de las necesidades de los PMA. Suiza participó en el taller regional para los países de Asia, el Pacífico y el Caribe organizado por la OMC en el segundo semestre de 2010 en Dakar, como medio para prestar asistencia y apoyo a la evaluación de las necesidades de los PMA. Después de ese taller, informó al Consejo de que con esa ocasión se mantuvieron contactos bilaterales entre Bangladesh y Suiza. Merced a la continuación de esos contactos, los dos países han acordado un proyecto de cooperación técnica que comenzará la próxima semana con una misión preliminar. Este proyecto de cooperación técnica estará basado en la evaluación de las necesidades prioritarias presentada por Bangladesh al Consejo; abarcará un período de dos años y ascenderá a una ayuda financiera de alrededor de 1 millón de francos suizos. Suiza espera con interés aplicar el proyecto en asociación con Bangladesh y recibir el apoyo de sus autoridades. Su delegación presentará información actualizada al Consejo en reuniones futuras sobre otros detalles y las novedades pertinentes con respecto a la marcha del proyecto.

143. El representante de los Estados Unidos dice que, con ánimo de avanzar, su delegación apoyará las consultas sobre esta cuestión. La delegación de su país está llevando a cabo un amplio examen de sus programas de apoyo a la evaluación de las necesidades y sería útil examinar la cuestión antes de la próxima reunión.

144. El Presidente insta a todos los PMA Miembros que aún no hayan facilitado información sobre sus respectivas necesidades prioritarias de cooperación técnica y financiera a que presenten esa información. Señala que el Consejo volverá a abordar en su próxima reunión la propuesta de Nigeria

sobre la labor que la Secretaría habrá de llevar a cabo. Mientras tanto, tiene la intención de estudiar con las delegaciones la mejor forma en que el Consejo podría proceder.

145. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

L. CARTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA FORMA DE LOGRAR QUE LAS NOTIFICACIONES Y DEMÁS INFORMACIÓN SE PRESENTEN CON MAYOR PUNTUALIDAD Y DE MANERA MÁS COMPLETA

146. El Presidente recuerda que el Consejo, en sus últimas reuniones, incluyó en su orden del día una carta del Presidente del Consejo General sobre la forma de lograr que se presenten con mayor puntualidad y de manera más completa las notificaciones y demás información comprendidas en el ámbito de su competencia. Para facilitar el examen de esta cuestión por el Consejo, la Secretaría presentó en la reunión de octubre de 2009 una nota de antecedentes fácticos preparada a solicitud del Consejo (IP/C/W/543), que resumía los procedimientos pertinentes y proporcionaba información sobre la utilización de estos procedimientos. También incluía sugerencias para su consideración por el Consejo sobre la forma de mejorar la transparencia y la accesibilidad del sistema de notificación. La Secretaría presentó informes orales en reuniones siguientes sobre otras novedades en esta esfera. En su última reunión, el Consejo acordó volver a tratar este punto del orden del día en esta reunión a fin de dar una nueva oportunidad a los Miembros para formular cualquier observación que tuvieran sobre el tema, y también para que la Secretaría pudiese informar al Consejo acerca de cualquier nueva mejora que introdujera en sus servicios para aumentar la transparencia y la accesibilidad del sistema de notificación.

147. El representante de la Secretaría dice que la labor de ésta en la materia se guía estrechamente por las directrices impartidas en la carta del Presidente del Consejo General y la nota de antecedentes con la signatura IP/C/W/543. El objetivo fundamental de las labores encaminadas a lograr que las notificaciones y el resto de la información sean más completas y se presenten con mayor puntualidad sigue siendo que ese material esté disponible en un medio más fácil de utilizar y, por lo tanto, simplificar el procedimiento para la preparación y presentación de notificaciones por los Miembros; en resumen, reducir la carga sobre los Miembros. Ello conlleva disminuir la carga de documentos exigidos a los Miembros para cumplir sus obligaciones de notificación y facilitar la consulta de información de modo que se corresponda de forma más directa con las necesidades reales de los interesados. Con respecto a varios puntos sustantivos del orden del día del Consejo, la Secretaría sigue manteniendo conversaciones informales con las delegaciones que expresan cierta incertidumbre sobre la forma de obtener algunos de los instrumentos, incluso de los más básicos, es decir, algunas de las notificaciones básicas. Esto pone de manifiesto la persistente necesidad de llevar a cabo esta labor.

148. Este es un ámbito en el que se podrían abordar los considerables gastos originados por la tramitación de ese material, siguiendo las recomendaciones de ahorro y uso más eficiente de los recursos en la esfera de la documentación recientemente formuladas por el Comité de Asuntos Presupuestarios y adoptadas por el Consejo General. La atención se centra en varios documentos oficiales. Algunos de los documentos largos conllevan un esfuerzo considerable, tanto para su preparación como para su procesamiento, distribución y traducción.

149. El orador hace hincapié en que se trata simplemente de llevar a cabo una gestión práctica de los documentos. Se realiza íntegramente en el marco de los parámetros fijados en las decisiones del Consejo y en el Acuerdo sobre los ADPIC, y sigue ciñéndose estrictamente a las líneas generales trazadas en el documento IP/C/W/543. Continúa el examen del conjunto de notificaciones existentes, una recopilación de más de 15 años de documentos heterogéneos, con inmensas posibilidades de utilización práctica, pero que al mismo tiempo plantea problemas importantes de gestión de la información. A medida que avanza en las líneas generales trazadas que ya se notificaron al Consejo,

es cada vez más importante que la Secretaría examine la manera de usar instrumentos informáticos apropiados para mejorar la accesibilidad a esos datos y la posibilidad de utilizarlos, y, cuando proceda, limitar el uso del soporte impreso, que es costoso y constituye un despilfarro. Además, la mejora de la accesibilidad y la posibilidad de utilizar los datos contribuirá al esfuerzo más amplio de toda la Secretaría encaminado a la adopción de un enfoque global más integrado para la gestión de las notificaciones y demás informaciones de política comercial. A este respecto, hace referencia al Portal Integrado de Información Comercial (I-TIP), cuyo anuncio coincidió con la Conferencia Ministerial de diciembre de 2011.

150. Es apremiante ocuparse de la acumulación de documentos notificados que todavía no están disponibles en un formato con opción de búsqueda de texto fácilmente accesible. Actualmente, la Secretaría está haciendo balance de todas las notificaciones presentadas desde que el Consejo comenzó su trabajo, con objeto de medir la magnitud exacta de la labor de facilitar el acceso a los textos y su utilización, en consonancia con las directrices establecidas en la carta del Presidente del Consejo General. El paso siguiente es considerar la forma de proporcionar instrumentos en línea más fáciles de utilizar a fin de poder acceder a la información que figura en las notificaciones y hacer uso de ella, partiendo de la base del trabajo experimental y notificado al Consejo. Debería seguir considerándose la posibilidad de utilizar instrumentos como el portal común establecido con la OMPI para la presentación de textos legislativos y continuar estudiando la cooperación en esa línea, dado que algunas competencias de la OMC y la OMPI se superponen, como se reconoce en el propio Acuerdo sobre los ADPIC.

151. Otros mecanismos que podrían estudiarse en la esfera de la gestión práctica de los documentos, en lugar de determinar nuevos enfoques para la notificación, podrían ser: i) facilitar la presentación de textos para las notificaciones ordinarias, distintos de los textos legislativos, por medio de un instrumento de notificación; y ii) seguir dando importancia a la adopción de los formatos uniformes de notificación propuestos, para facilitar la preparación de los documentos notificados y su procesamiento y divulgación. La Secretaría tratará de consultar a los delegados y otros usuarios de esa información mediante talleres y actividades de asistencia técnica informales y dirigidos a desarrollar instrumentos apropiados que correspondan a las necesidades reales de los interesados reales, particularmente las delegaciones. Esta labor se encuentra aún en una etapa incipiente, por lo que se presentarán otros detalles al Consejo en futuras reuniones a medida que avancen los trabajos preliminares.

152. Actualmente, los materiales de notificación se utilizan habitualmente para las actividades de cooperación técnica de la Secretaría, en respuesta a la demanda de los Miembros de información en un nivel muy práctico y, en el plano fáctico, en los enfoques adoptados por los Miembros en relación con diversas esferas de la legislación y las políticas en materia de propiedad intelectual. Otras actividades de asistencia técnica apuntarán a un uso más eficaz del procedimiento de notificación para promover los objetivos establecidos por el Consejo General en relación con la presentación más puntual y completa de las notificaciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, así como el fácil acceso y la utilización de esos documentos.

153. El Presidente sugiere que el Consejo acuerde volver a abordar este punto del orden del día en la próxima reunión, para dar a los Miembros una nueva oportunidad de formular observaciones al respecto y para que la Secretaría pueda informar al Consejo acerca de cualquier nueva mejora introducida en sus servicios, para aumentar la transparencia del sistema de notificación y su fácil acceso.

154. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y así lo acuerda.

M. AUSTRALIA: PROYECTO DE LEY RELATIVA AL EMPAQUETADO GENÉRICO DEL TABACO DE 2011 Y SU COMPATIBILIDAD CON EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

155. El Presidente dice que este punto ha sido incluido en el orden del día a petición escrita de la delegación de la República Dominicana. Desde su reunión de octubre de 2011, el Consejo ha recibido dos documentos sobre este asunto. En atención a su solicitud, la declaración formulada por la delegación de la República Dominicana en esa reunión en el marco del punto N, "Proyecto de Ley relativa al envasado genérico del tabaco de 2011 notificado por Australia", se distribuyó en el documento IP/C/W/565. El Consejo también ha recibido una comunicación de Moldova titulada "Proyecto de Ley relativa al envasado genérico del tabaco de 2011 publicado por Australia", que se distribuyó en el documento IP/C/W/567.

156. El representante de la República Dominicana dice que su delegación desea reiterar su gran preocupación ante las medidas de empaquetado genérico de productos de tabaco adoptadas por Australia. La República Dominicana ha expresado con anterioridad su inquietud tanto ante el Consejo como ante el Comité de OTC, y varios Miembros de la OMC también han cuestionado estas medidas sin precedentes. Señala que, hasta la fecha, Australia no ha respondido adecuadamente a estas preocupaciones, sino que ha dado sólo respuestas incompletas que no demuestran la existencia de ninguna evidencia sólida que sirva de fundamento a estas medidas.

157. Dice que las medidas de empaquetado genérico de Australia constituyen una amenaza para numerosos derechos de propiedad intelectual que son vitales para el comercio internacional y que deberían ser una preocupación para cada uno de los Miembros. En particular, estas medidas son inconsistentes con las obligaciones asumidas por Australia en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de París, el cual forma parte del Acuerdo sobre los ADPIC.

158. Señala que, en relación a cualquier producto que pueda ser legalmente vendido para el consumo, las marcas registradas, las indicaciones geográficas y otros elementos que forman parte del empaquetado de un producto juegan un rol importante en la provisión de información sobre los productos y sus productores, la cual es esencial para los consumidores. Esta información permite a los consumidores distinguir y elegir entre productos competidores.

159. Las medidas de empaquetado genérico de Australia eliminarán virtualmente todas las características distintivas de productos en el sector del tabaco, al prohibir diseños y marcas, así como por exigir empaquetados de productos de tabaco que son esencialmente idénticos unos a otros. En consecuencia, estas medidas destruirán los derechos de propiedad intelectual, impidiendo a los consumidores obtener información básica sobre los productos que pueden adquirir de manera legal, lo cual creará confusión en el mercado y reducirá las oportunidades competitivas para productos de tabaco importados.

160. Al mismo tiempo, las medidas no lograrán promover objetivos de salud pública. Al contrario, es esperable que estas medidas traigan serias consecuencias negativas. El consumo de tabaco se incrementará, en lugar de disminuir, a medida que los precios caigan como consecuencia de la igualación de todos los productos de tabaco. Más aún, el empaquetado genérico facilitará la falsificación de productos y aumentará su comercialización.

161. En opinión de su delegación, en lugar de adoptar tales medidas extremas inaptas para alcanzar los objetivos perseguidos, Australia debería enfocarse en otras medidas que están a su disposición y que serían realmente efectivas para la promoción de la salud pública. Dichas medidas no destruirían los derechos de propiedad intelectual asociados a productos legales ni menoscabarían los beneficios que tales derechos aportan a los consumidores.

162. La República Dominicana considera que las medidas australianas de empaquetado genérico de productos de tabaco violarían el artículo 20, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 3 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, así como el artículo 10*bis* del Convenio de París. En los términos del artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, el "uso" de las marcas registradas en relación a productos de tabaco sería "complicado" por "exigencias especiales" establecidas por las medidas australianas de empaquetado genérico de productos de tabaco. En la venta minorista de estos productos, Australia prohibirá el uso de todo elemento de diseño de las marcas registradas, permitiendo sólo el uso del nombre de la marca registrada y de la variedad en una ubicación predeterminada, con un tamaño y tipo de tipografía predeterminados y sobre un fondo de un color igual para todos los productos. Estas exigencias especiales autorizan el uso de marcas registradas para productos de tabaco en una "forma especial" que "menoscaba la capacidad de la marca para distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas".

163. En repetidas ocasiones, Australia ha esgrimido que las medidas en cuestión están justificadas por objetivos de salud pública, haciendo referencia a ciertos estudios. La delegación del orador desea reiterar que, a su entender, la base fáctica y científica de estas medidas ha sido cuestionada en documentos públicos que fueron oportunamente remitidos al Gobierno de Australia. Australia aún no ha explicado a los Miembros cómo justifica las medidas de empaquetado genérico, teniendo en cuenta la carencia de evidencia.

164. Además, las medidas australianas de empaquetado genérico de productos de tabaco también violarían el artículo 10*bis* del Convenio de París, el cual prohíbe "cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor". Las medidas de empaquetado genérico crean un serio riesgo de confusión entre productos de tabaco que compiten entre sí, porque Australia impondrá el uso de presentaciones virtualmente idénticas entre sí. Por razones similares, las medidas de empaquetado genérico también violarían el apartado b) del párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC -el cual contiene una referencia al artículo 10*bis* del Convenio de París- porque generarán confusión en relación a las indicaciones geográficas.

165. La República Dominicana también ha incorporado a su legislación interna las disposiciones sobre protección de las indicaciones geográficas previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC a los fines de desarrollar ventajas competitivas con productos de tradición y reputación en los mercados nacionales e internacionales. Su delegación tiene el agrado de informar al Consejo de que el Instituto del Tabaco (INTABACO), los productores de cigarros de su país, conjuntamente con la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), han desarrollado la primera indicación geográfica dominicana, "Cigarros Dominicanos", fruto de un proceso de dos años de trabajo conjunto, tendiente a identificar y resaltar la calidad de los cigarros dominicanos en todo el mundo. En estas circunstancias, su delegación considera que las medidas australianas de empaquetado genérico también violarían el párrafo 3 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, el cual prohíbe a los Miembros de la OMC "[reducir] la protección de las indicaciones geográficas que existía en él inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC [el 1° de enero de 1995]". Al eliminar el derecho a usar indicaciones geográficas en la venta minorista de productos de tabaco, Australia estaría violando esta obligación, ya que las medidas de empaquetado genérico menoscabarían el valor de esta indicación geográfica en Australia.

166. Por los motivos expresados, la República Dominicana exhorta a Australia a respetar las obligaciones adquiridas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

167. La representante de Australia dice que su delegación celebra el interés que mantienen los Miembros en su iniciativa para exigir el empaquetado genérico de los productos del tabaco. Da las gracias a los Miembros por sus preguntas y por el apoyo que ha recibido Australia para estas

importantes medidas, y expresa su deseo de suministrar información actualizada sobre la situación de la legislación y su aplicación.

168. Señala que Australia ha abordado las diversas cuestiones planteadas por los Miembros en relación con su legislación en materia de empaquetado genérico del tabaco en reuniones anteriores del Consejo, y ha respondido de forma exhaustiva a todas las reclamaciones presentadas por la República Dominicana y otros Miembros. Para evitar repetir esas respuestas en la presente reunión, su delegación solicita que se incluyan en el acta las intervenciones anteriores de Australia referentes a su Proyecto de Ley relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco recogidas en las actas anteriores.

169. Desde la última reunión del Consejo en octubre de 2011, recibieron la aprobación del Parlamento australiano y la sanción real el 1º de diciembre de 2011 la Ley relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 y la Ley de Modificación de la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio (Empaquetado Genérico del Tabaco) de 2011. El Proyecto de Ley relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 fue aprobado por el Parlamento australiano el 21 de noviembre de 2011, y comprende modificaciones para: i) prorrogar los plazos para la aplicación y dar a los minoristas dos semanas más para vender todos los productos ("darles salida") cuyos envases no cumplan los requisitos establecidos sin incurrir en infracciones por venta minorista de productos no conformes; y ii) abordar un problema técnico de aplicación señalado por las tabacaleras para permitir el uso de esquinas redondeadas en la lengüeta interior de los paquetes de cigarrillos. El correspondiente Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio (Empaquetado Genérico del Tabaco) de 2011 fue aprobado por el Parlamento el 10 de noviembre de 2011.

170. La oradora señala que todos los productos del tabaco fabricados o empaquetados en Australia deberán ir envasados en un empaquetado genérico a partir del 1º de octubre de 2012 (anteriormente, el 20 de mayo de 2012). Todos los productos del tabaco deberán venderse en un empaquetado genérico a partir del 1º de diciembre de 2012 (anteriormente, el 1º de julio de 2012). El reglamento definitivo relativo a los cigarrillos, que contiene detalles específicos sobre la forma en que deberán aplicarse los requisitos de empaquetado genérico, fue aprobado el 7 de diciembre de 2011 y ha sido publicado. Este reglamento se revisó en respuesta a las observaciones formuladas por la rama de producción sobre proyectos anteriores.

171. Con respecto a los productos del tabaco distintos de los cigarrillos -incluidos los cigarros, el tabaco en rama y los bidis- el Gobierno publicó un documento de consulta el 30 de septiembre de 2011 para que el público pudiera formular observaciones al respecto. El período de consulta finalizó el 28 de octubre de 2011, tras haberse recibido 33 comunicaciones. El Gobierno publicó un proyecto de reglamento al que se incorporaron las especificaciones para el empaquetado genérico de los productos del tabaco distintos de los cigarrillos el 23 de diciembre de 2011, para someterlo a consulta pública por un plazo que venció el 20 de enero de 2012.

172. El Gobierno revisó el proyecto de reglamento en respuesta a observaciones formuladas y actualmente está considerando las respuestas a la última consulta en relación con la finalización del Reglamento de modificación, cuya aprobación tiene previsto solicitar en las próximas semanas.

173. Como se señaló en la anterior reunión del Consejo, la delegación de Australia está aplicando esta legislación con objeto de promover la salud pública. Su delegación confía en que, en el marco de un amplio conjunto de reformas en relación con el tabaco, contribuya eficazmente a reducir el consumo y, en consecuencia, la repercusión del tabaco en la salud de las personas y de la comunidad en general en Australia.

174. Australia observa y seguirá observando estrictamente sus obligaciones internacionales de protección de los DPI, incluidos los derechos de los titulares de marcas. Al formular su política sobre el empaquetado genérico, Australia tuvo plenamente en cuenta las obligaciones que ha contraído en el

marco del Acuerdo sobre los ADPIC y se asegurará de que la nueva política se aplique de manera compatible con dicho Acuerdo.

175. La oradora señala que el empaquetado genérico es una medida legítima concebida para alcanzar un objetivo fundamental: la protección de la salud pública. Está basada en una amplia gama de estudios e informes, y cuenta con el apoyo de los expertos en salud pública más importantes de Australia y de todo el mundo. Australia se ha mostrado receptiva a las observaciones de los interlocutores comerciales y de otros colectivos interesados. Antes de presentar al Parlamento los proyectos de ley, el Gobierno australiano mantuvo extensas consultas con los interlocutores comerciales, con inclusión de una serie de reuniones de información destinadas a explicar las medidas propuestas. Las observaciones que se hicieron entonces se tuvieron en cuenta y dieron lugar a modificaciones del Proyecto de Ley y el proyecto de reglamento, cuando los cambios estaban en consonancia con los objetivos de política del Gobierno. Algunas de esas modificaciones se hicieron atendiendo a las preocupaciones relativas a la protección de los derechos de los titulares de marcas, con el fin de asegurar que el ejercicio de tales derechos sea efectivo.

176. Se propusieron modificaciones del Proyecto de Ley relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco para asegurar que los titulares de marcas puedan impedir que sus marcas sean utilizadas por terceros, y se preservó la capacidad de los titulares de registrar y mantener el registro de su marca. Paralelamente, se introdujo y se aprobó un Proyecto de ley de modificación de la Ley de marcas de fábrica o de comercio, a fin de que el Gobierno pudiera reforzar esas protecciones si fuera necesario.

177. Además, Australia excluyó las infracciones por la importación de productos de tabaco no conformes, en respuesta a comunicaciones recibidas en las consultas públicas. Esta modificación permitirá importar en Australia productos de tabaco en envases para distribución minorista no conformes y reenvasar posteriormente esos productos para su venta al por menor en Australia. El Proyecto de Ley exige el cumplimiento de las prescripciones sobre empaquetado genérico desde la primera puesta en venta (al por mayor o al por menor) de los productos importados en la cadena de suministro en Australia. Australia ha seguido ajustando las medidas a fin de ampliar el plazo para la aplicación y abordar una preocupación técnica planteada por la rama de producción para evitar la renovación de la maquinaria.

178. Como conclusión, la delegación de Australia desea reiterar que su legislación en materia de empaquetado genérico es una medida legítima y apropiada que contribuirá de forma significativa a proteger la salud de los australianos.

179. Conforme a lo solicitado, a continuación se reproduce la declaración que hizo la delegación de Australia en la reunión del Consejo celebrada en junio de 2011¹:

"La representante de Australia dice que su delegación celebra el interés que han mostrado otros Miembros por su propuesta de norma sobre el empaquetado genérico de los productos de tabaco, así como el apoyo que han recibido estas importantes medidas. Después de la última reunión del Consejo de los ADPIC, celebrada en junio de 2011, se presentaron al Parlamento australiano, el 6 de julio de 2011, el Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 y el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio (Empaquetado Genérico del Tabaco) de 2011, asociado al anterior. El 24 de agosto de 2011 ambos Proyectos de Ley fueron aprobados sin ninguna modificación por la Cámara de Representantes, y está previsto que los examine el Senado antes de que concluya 2011. La representante dice que el 12 de octubre de 2011, la Ministra de Salud y Geriátrica de Australia, Nicola Roxon,

¹ Párrafos 426 a 436 del documento IP/C/M/67.

emitió un comunicado de prensa en el que se indicaba que, a consecuencia de la demora en la aprobación del Proyecto de Ley, el Gobierno estaba reconsiderando el calendario de aplicación, teniendo en cuenta también las declaraciones de la rama de producción al respecto.

La representante dice que en los últimos meses su delegación se ha reunido con todas las delegaciones de Miembros de la OMC que plantearon esta cuestión en anteriores reuniones del Consejo de los ADPIC y del Comité OTC, a fin de explicar el objeto y el contenido concreto de las medidas propuestas y facilitar información detallada en relación con las preguntas formuladas.

En lo que respecta al propósito de las medidas, su delegación señaló en la anterior reunión del Consejo que Australia está aplicando esta legislación con objeto de promover la salud pública y, en particular, de reducir el consumo de tabaco. Tres millones de australianos siguen fumando y 15.000 de ellos mueren cada año, lo que genera al contribuyente australiano un costo imponente, de 36.000 millones de dólares australianos. Dada la situación, su delegación confía en que, en el marco de un amplio conjunto de reformas en relación con el tabaco, el Proyecto de Ley contribuya eficazmente a reducir el consumo y, en consecuencia, la repercusión del tabaco en la salud de las personas y de la comunidad en general en Australia. El envasado de productos de tabaco es una de las últimas formas de publicidad del tabaco que quedan en Australia, por lo que el Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico es el siguiente paso lógico en los esfuerzos de control del tabaco que realiza Australia.

La representante dice que el efecto de la norma sería que las marcas, logotipos, símbolos y otras imágenes que puedan tener un efecto publicitario o promocional del uso del producto de tabaco no podrían aparecer en los productos de tabaco ni en su envase. El nombre de la marca y el de la variante seguirían estando permitidos en el envase, así como la información exigida por otras leyes o reglamentos, como las denominaciones comerciales y las advertencias sanitarias gráficas.

El empaquetado genérico de los productos de tabaco está pensado para reducir el atractivo que esos productos tienen para los consumidores, en particular los jóvenes; aumentar la visibilidad y la eficacia de las advertencias sanitarias obligatorias; reducir la capacidad que tienen el producto de tabaco y su envase de inducir al consumidor a engaño con respecto a los perjuicios del tabaquismo; y, mediante la consecución a largo plazo de estos objetivos en el marco de un conjunto integral de medidas de control del tabaco, contribuir a los esfuerzos para reducir las tasas de consumo. El empaquetado genérico ha de considerarse en el contexto de los esfuerzos a largo plazo que realiza Australia en el control del tabaco. En los últimos 30 años, Australia ha aplicado una serie de medidas para reducir las tasas de consumo de tabaco, entre las que figuran campañas amplias y continuas de información al público sobre los peligros de fumar; la restricción sobre la edad a la que está permitido comprar productos de tabaco; medidas de intervención en el precio mediante impuestos especiales y derechos de aduana; prohibiciones integrales de la publicidad, la promoción y el patrocinio de los productos de tabaco; prohibiciones de fumar en determinados lugares para reducir la incidencia del consumo pasivo de tabaco; prohibiciones y restricciones de la exhibición de productos de tabaco en los puntos de venta; obligación de incluir advertencias sanitarias gráficas en los envases de productos de tabaco; y servicios de apoyo para dejar de fumar, como asesoramiento gratuito y productos farmacéuticos subvencionados.

Las directrices acordadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) en 2008 para la aplicación de los artículos 11 y 13 del CMCT recomiendan que las Partes consideren la posibilidad de introducir el empaquetado genérico. La norma propuesta es compatible con las recomendaciones formuladas al Gobierno por el Grupo de Trabajo Nacional sobre Salud Preventiva australiano basándose en pruebas derivadas de extensas investigaciones acerca del efecto de los envases de productos de tabaco y las reacciones de los encuestados expuestos a diferentes opciones de envasado en condiciones experimentales. El grueso de las pruebas indica que exigir el empaquetado genérico, en el marco de un conjunto integral de medidas de control del tabaco, ayudaría a reducir las tasas de tabaquismo. Su delegación exhorta a los Miembros a que examinen detenidamente cualquier supuesta prueba en contrario obtenida gracias a la financiación de la rama de producción de tabaco. La representante dice que su delegación se ha mostrado receptiva a las observaciones de los interlocutores comerciales y de otros colectivos interesados y que Australia sigue cumpliendo estrictamente sus obligaciones internacionales de protección de los DPI, en especial los derechos de los titulares de marcas de fábrica o de comercio.

Su delegación notificó las medidas a la OMC el 8 de abril de 2011. Como señaló Ucrania en su intervención, el Gobierno australiano ha mantenido amplias consultas públicas sobre la norma propuesta. Antes de presentar al Parlamento los proyectos de ley, el Gobierno australiano mantuvo también extensas consultas con los interlocutores comerciales, incluidos los países en desarrollo exportadores de tabaco, en una serie de reuniones de información destinadas a explicar las medidas propuestas. Las observaciones que se hicieron entonces se tuvieron en cuenta y dieron lugar a modificaciones del Proyecto de Ley y el proyecto de reglamento, cuando los cambios estaban en consonancia con los objetivos de política del Gobierno. Algunas de esas modificaciones se hicieron atendiendo a las preocupaciones relativas a la protección de los derechos de los titulares de marcas, con el fin de asegurar que el ejercicio de tales derechos sea efectivo.

Se propusieron modificaciones del Proyecto de Ley relativo al Empaquetado Genérico del Tabaco para asegurar que los titulares de marcas puedan impedir que sus marcas sean utilizadas por terceros, y se preservó la capacidad de los titulares de registrar y mantener el registro de su marca. Paralelamente, se introdujo un Proyecto de ley de modificación de la Ley de marcas de fábrica o de comercio, a fin de que el Gobierno pudiera reforzar esas protecciones si fuera necesario. Además, se excluyeron del Proyecto de Ley las infracciones por la importación de productos de tabaco no conformes, en respuesta a comunicaciones recibidas y a las consultas públicas. Esta modificación permite importar en Australia productos de tabaco en envases para distribución minorista no conformes y reenvasar posteriormente esos productos para su venta al por menor en Australia. La representante dice que el Proyecto de Ley exige el cumplimiento de las prescripciones sobre empaquetado genérico desde la primera puesta en venta (al por mayor o al por menor) de los productos importados en la cadena de suministro en Australia.

La representante dice que su delegación no acepta las afirmaciones de que la propuesta de empaquetado genérico de Australia tendría una repercusión significativa en el comercio ilícito de productos de tabaco. El comercio ilícito de tabaco es escaso en Australia y su delegación no prevé que ello vaya a cambiar a causa de estas medidas. Es importante comprender que, al parecer, actualmente no resulta muy difícil a los falsificadores reproducir los paquetes de tabaco de marca, y conviene reiterar que fumar cualquier producto de tabaco, lícito o no, es intrínsecamente nocivo para la salud

humana. No obstante, dado que se manifestaron preocupaciones por la falsificación y el comercio ilícito de productos de tabaco, se ha previsto la posibilidad de utilizar marcas protectoras para luchar contra la falsificación. Entre ellas figuran códigos alfanuméricos únicos para cada paquete y cada cigarrillo, así como marcas ocultas que estén en conformidad con las restantes disposiciones de los proyectos de ley.

En lo que respecta a la aplicabilidad de la medida a otros productos, la representante dice que la norma de empaquetado genérico propuesta se refiere únicamente a los productos de tabaco y al envasado para la venta al por menor de esos productos, y que el Gobierno australiano no contempla extenderla a otros productos.

Según la Organización Mundial de la Salud, "el tabaco es el único producto de consumo legal que causa la muerte de hasta la mitad de quienes lo utilizan del modo previsto y recomendado por el fabricante". La representante dice que los productos de tabaco causan un daño extraordinario y exigen medidas apropiadas y que Australia observa estrictamente sus obligaciones internacionales de protección de los DPI, incluidos los derechos de los titulares de marcas. Al formular su política sobre el empaquetado genérico, Australia tuvo plenamente en cuenta las obligaciones que ha contraído en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y se asegurará de que la nueva política se aplique de manera compatible con dicho Acuerdo."

180. Además, la representante de Australia solicitó la inclusión de la declaración formulada en la reunión celebrada en junio de 2011²:

"La representante de Australia señala que su delegación se congratula por la oportunidad de debatir esta importantísima cuestión de salud pública en el Consejo de los ADPIC y de explicar los fundamentos de salud pública en los que se basa la propuesta del Gobierno australiano. Con el fin de proporcionar algún contexto a los Miembros, señala que merece la pena destacar que unos 3 millones de australianos siguen fumando a diario, que el tabaquismo causa la muerte de más de 15.000 australianos por año y que el costo para la sociedad y la economía de Australia asciende a 31.500 millones de dólares por año. Este es el contexto político en el que el Gobierno de Australia examina este problema.

Dice que, el 7 de abril de 2011, el Ministro australiano de Sanidad y Envejecimiento presentó al público para la formulación de observaciones el Documento de Consulta y el Proyecto de Ley relativa al empaquetado genérico de los productos de tabaco. El período de consulta expiró el 6 de junio de 2011. El Gobierno de Australia está examinando las observaciones presentadas. La representante de Australia añade que su país ha sido un líder mundial en la lucha contra el tabaco en los últimos 30 años y que ha aplicado una amplia gama de medidas para reducir las tasas de tabaquismo. Estas medidas incluyen numerosas y continuas campañas de educación pública sobre los peligros del tabaquismo; restricciones en cuanto a la edad en que se permite la compra de tabaco; prohibiciones totales de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; prohibición de fumar en los lugares de trabajo y los lugares públicos cerrados; prohibición de fumar en vehículos en los que viajen niños y, cada vez más, prohibición de fumar en lugares públicos al aire libre en los que los niños podrían estar expuestos al humo de segunda mano; prohibiciones y restricciones a la exhibición de productos de tabaco en los puntos de venta; medidas en materia de

² Párrafos 177 a 182 del documento IP/C/M/66.

precios mediante la aplicación de impuestos especiales y derechos de aduana; y advertencias sanitarias gráficas obligatorias en los envases de los productos de tabaco.

Dice que el empaquetado del tabaco es una de las últimas formas de publicidad del tabaco que quedan en Australia y que la ley relativa al empaquetado genérico es el próximo paso lógico en los esfuerzos de Australia por luchar contra el tabaco. Las directrices acordadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco (CMCT) en 2008 para la aplicación de los artículos 11 y 13 del CMCT recomiendan que las Partes se planteen la introducción de un empaquetado genérico. Está previsto que la legislación propuesta por Australia entre en vigor el 1º de enero de 2012, y será de obligatorio cumplimiento para todos los productos de tabaco en los puntos de venta a partir del 1º de julio de 2012. El Proyecto de Ley forma parte de un amplio conjunto de nuevas reformas para combatir el tabaquismo, anunciado por el Gobierno de Australia en abril de 2010. Otros elementos de ese conjunto son: un aumento del 25 por ciento en los impuestos especiales sobre el tabaco (los impuestos especiales y los derechos equivalentes ya son elevados en Australia para los estándares internacionales); ascienden actualmente a 8,40 dólares por paquete de 25 cigarrillos y a 10,09 dólares por paquete de 30; el aumento de la inversión en campañas de sensibilización social contra el tabaco; y la normativa destinada a imponer restricciones a la publicidad del tabaco en Internet en consonancia con las restricciones en otros medios de comunicación y en los puntos de venta.

Señala que los principales expertos en salud pública del Grupo de Trabajo Nacional sobre Salud Preventiva de Australia recomendaron estas medidas, que el Gobierno de Australia aceptó. El Grupo de Trabajo consideró que el empaquetado genérico mejoraría la salud pública al reducir el atractivo de los productos de tabaco para los consumidores; que reduciría la posibilidad de que los paquetes de tabaco indujeran a error a los consumidores sobre los efectos nocivos del hábito de fumar; y que aumentaría la vistosidad y eficacia de las advertencias sanitarias prescritas.

Afirma que su delegación ha tomado nota de las observaciones de la República Dominicana relativas a una supuesta falta de pruebas científicas que indiquen que el requisito de un empaquetado genérico sea eficaz. No obstante, observa que existe en el dominio público una serie de estudios valorados por expertos homólogos que indica que el requisito del empaquetado genérico contribuirá al logro de los objetivos de Australia. La representante añade que todas esas publicaciones están disponibles en el sitio Web de salud preventiva y que estará encantada de proporcionar a los Miembros información pormenorizada al respecto. Australia no considera que la propuesta de empaquetado genérico pueda tener un impacto significativo en el comercio ilícito de productos de tabaco ya que los productos de marca se falsifican rápidamente y sin problemas. No obstante, opina que se debe permitir la utilización en el empaquetado de marcas para evitar la falsificación, siempre que esas marcas no estén asociadas a la comercialización o promoción del tabaco y no interfieran con las advertencias sanitarias gráficas. Observa que el Gobierno de Australia considera que el hábito de fumar cualquier producto de tabaco, ya sea lícito o ilícito, es intrínsecamente nocivo para la salud humana.

Además, Australia cumple y seguirá cumpliendo plenamente sus obligaciones internacionales en lo que respecta a la protección de los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de los titulares de las marcas de fábrica o de comercio. Asegura a todos los Miembros que, en la formulación de su política sobre el empaquetado genérico, Australia ha prestado especial atención al Acuerdo sobre los

ADPIC y que se asegurará de que la nueva política se aplique de una manera que sea compatible con dicho Acuerdo."

181. La representante de Cuba dice que la ley australiana ha creado una tensión entre, por un lado, el derecho de los gobiernos a proteger la salud de las personas y de otro, los intereses comerciales asociados al consumo de tabaco, que se verán afectados por el efecto en la publicidad y el consumo ante la exigencia de un único tipo de empaque en el que las marcas pierden su capacidad distintiva. No es la primera vez que se genera esta tensión entre el derecho a la salud frente a intereses comerciales.

182. Cuba es uno de los baluartes reconocidos en la esfera internacional en la defensa del derecho a la vida y a la salud de las personas como un derecho humano supremo y ha mantenido una posición consecuente y protagónica con este principio. Su delegación reconoce que ha sido fehacientemente demostrado gracias al desarrollo de la ciencia y la tecnología que el consumo de productos de tabaco afectan no sólo la salud sino la expectativa de vida de las personas y que es una responsabilidad de los gobiernos proteger la salud de sus habitantes. El Gobierno cubano también adopta medidas en este sentido. Asimismo, aplica el principio establecido en el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC en virtud del cual asiste a los Miembros el derecho a adoptar medidas para preservar la salud pública siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el Acuerdo.

183. Sin embargo, Cuba se asocia a las preocupaciones expuestas por otros países en cuanto al efecto de la medida en la legislación sobre marcas y en particular, al efecto de la ley respecto a la capacidad de las marcas registradas para distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras. Si las marcas, tal y como han sido registradas, no se pueden usar y hacer valer debido a los requisitos de la ley para su incorporación en los envases genéricos, es deseable conocer el futuro de la aplicación de la legislación sobre marcas, tal y como se conoce por los Miembros. Indudablemente esta ley genera expectativas sobre su trascendencia en la legislación de signos distintivos de la actividad empresarial.

184. Por otra parte, dado que Australia ha afirmado que las medidas de la ley han sido suficientemente analizadas para analizar su compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, a su delegación le interesaría conocer cómo Australia ha evaluado el problema que se genera en cuanto al uso de la marca en una forma que dista de ser el diseño de la marca registrada y cómo ha analizado la cuestión relativa a las potenciales infracciones de marcas si éstas, con independencia de su diseño registrado, al plasmarse en los envases genéricos son meramente denominativas. Habría que plantearse la interrogante de si en el envase genérico podrá tener cabida la introducción de la marca tal y como ha sido registrada, lo cual se correspondería en cierta medida con la función de las marcas en el mercado.

185. En opinión de su delegación, sería apropiado que Australia explicara los fundamentos de su convencimiento de que las medidas contempladas en la ley constituyen la mejor opción para satisfacer los objetivos propuestos. También debería compartir con los Miembros el análisis que realizó sobre la compatibilidad de estas medidas con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y las medidas al alcance de los titulares, para minimizar los riesgos de falsificaciones y/o de competencia desleal como consecuencia de la fácil reproducción de los envases sencillos con el uso simple del nombre de la marca en tamaño y forma estándar.

186. Dice que los puros cubanos han sido objeto de falsificación durante años en muchos mercados, por lo que la industria ha tenido que adoptar varias medidas para minimizar esa falsificación. Han sido medidas que no son publicitarias, sino que van orientadas a distinguir un origen y la autenticidad del producto. Sin embargo con el empaquetado genérico todas esas medidas son anuladas. Por ejemplo, no se podrá seguir utilizando el sello de denominación de origen de Habanos, ni el sello de garantía nacional de procedencia dispuesto por la República de Cuba para

todos sus tabacos desde hace casi 100 años. Tampoco se podrá utilizar el anillo que se ubica en la parte superior de cada tabaco con el nombre de la marca y el lugar de origen: Habana-Cuba.

187. El representante de El Salvador dice que su delegación desea reiterar sus consideraciones desde una perspectiva sistémica respecto a la Ley de Australia relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 y su compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Conforme a los objetivos del Acuerdo sobre los ADPIC previstos en su artículo 7, para El Salvador la propiedad intelectual forma parte de un conjunto de herramientas de política comercial para fomentar el desarrollo de la economía, la cual entre otras cosas, permite a los Miembros incorporar elementos de valor agregado a productos y servicios para que éstos gocen de características distintivas y sean debidamente protegidos en las transacciones en el mercado salvadoreño, así como también en mercados de destino.

188. En su opinión, el sistema de derechos de propiedad intelectual constituye un balance entre derechos garantizados a favor de los titulares de derechos de propiedad intelectual y las excepciones a favor de los Estados para salvaguardar objetivos legítimos públicos como la protección de la salud, la educación, la seguridad, la competencia del mercado y otros objetivos públicos de los Miembros. Bajo este contexto a El Salvador le surgen cuestionamientos de cómo la medida adoptada por Australia podría afectar indebidamente el comercio e imponer barreras no arancelarias. Asimismo, a su delegación le preocupa el precedente que se puede causar a otros productos o servicios con este tipo de medida; en ese sentido, su delegación desea plantear algunas preguntas a Australia.

189. De manera como se encuentra previsto en el artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC ¿puede Australia brindar información base con la que determinó que la medida adoptada es necesaria para proteger la salud pública y cómo considera que la misma es compatible con lo dispuesto en dicho Acuerdo? En aplicación del artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, ¿cómo considera Australia que a través de esta medida se está menoscabando la capacidad de las marcas para distinguir los bienes en este caso el tabaco, de una empresa de los de otras empresas? Asimismo en virtud de dicha disposición del Acuerdo sobre los ADPIC y en caso de que Australia esté menoscabando la capacidad distintiva de una marca, ¿podría indicar Australia cuáles son las justificaciones específicas por las que considera que debe complicar el uso de las marcas para productos abarcados por las medidas? En aplicación de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, ¿de qué manera está garantizando Australia que titulares de Indicaciones Geográficas puedan impedir en aplicación de esta medida, posibles menoscabos a su derecho de usar esta categoría de derechos de propiedad intelectual para distinguir sus productos (como los casos antes referidos)? Por último desea consultar a Australia si durante la aplicación de esta medida consideró otras alternativas para evitar posibles contradicciones con el derecho de la OMC y así evitar posibles afectaciones a derechos de particulares. En caso afirmativo, le gustaría conocer cuáles fueron esas otras alternativas.

190. Dice que El Salvador seguirá vigilando la medida de Australia, incluso en el marco del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

191. El representante de Noruega da las gracias a la delegación de Australia por la información actualizada sobre la situación de la legislación relativa al empaquetado genérico del tabaco y su aplicación. Noruega expresó su apoyo a las medidas de Australia en reuniones anteriores del Consejo y desea reiterar su opinión de que el Acuerdo sobre los ADPIC da a los Miembros flexibilidad para adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública. Sobre la base de la información facilitada por la delegación australiana en relación con esta cuestión, Noruega confía en que las medidas descritas se apliquen de forma compatible con las obligaciones contraídas por Australia en el marco de la OMC.

192. La representante de Honduras dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por la República Dominicana y por otros Miembros con respecto a las medidas de empaquetado genérico del tabaco adoptadas por Australia en virtud de la Ley relativa al Empaquetado Genérico del

Tabaco de 2011 N° 148 y la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio N° 149 de 2011. El reglamento sobre el empaquetado genérico del tabaco para los cigarrillos y el empaquetado de cigarrillos fue adoptado el 7 de diciembre de 2011, una vez finalizadas las consultas públicas sobre el reglamento relativo a los cigarros y otros productos del tabaco.

193. A Honduras le preocupa la falta de respuestas exhaustivas de Australia a las preocupaciones expresadas por los Miembros, y de pruebas que justifiquen la medida, así como la prohibición efectiva del uso de marcas de fábrica o de comercio con respecto a logotipos, dibujos, colores y marcas en el empaquetado de todos los productos del tabaco, tanto cigarros como cigarrillos. Su delegación teme que, en virtud de estas medidas, los productores y los importadores de productos del tabaco relacionados se vean obligados a adoptar un empaquetado normalizado y que, al mismo tiempo, no puedan ejercer sus DPI legítimos con respecto al empaquetado, lo cual impediría a los consumidores acceder a información importante sobre el producto que compran.

194. Honduras considera que este requisito infringiría el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, que establece claramente que el uso de una marca de fábrica o de comercio no se complicará injustificadamente en el curso de operaciones comerciales con exigencias especiales, como por ejemplo el uso con otra marca de fábrica o de comercio, el uso en una forma especial o el uso de una manera que menoscabe la capacidad de la marca para distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Su delegación opina que el empaquetado genérico representa una exigencia especial del tipo señalado en el artículo 20 y, consiguientemente, es, por definición, una complicación injustificada del uso de una marca de fábrica o de comercio. Aunque la intención de Australia al adoptar este tipo de medida es comprensible, su delegación considera que el fin no puede justificar los medios. Esas medidas deben estar basadas en pruebas y cumplir las necesidades y objetivos de interés público. En este caso no existen pruebas suficientes para garantizar que este empaquetado genérico sea realmente eficaz para desalentar el consumo.

195. Su delegación estima que, por el contrario, las medidas de empaquetado genérico crean un grave riesgo de confusión entre productos del tabaco competidores. Estas medidas también infringirían el apartado b) del párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, en el que se hace referencia al artículo 10*bis* del Convenio de París, ya que generan confusión con respecto a las indicaciones geográficas. Por último, también se infringiría el artículo 10*bis* del Convenio de París en sí, ya que este artículo prohíbe cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor.

196. El representante de Ucrania dice que en las reuniones del Consejo celebradas en junio y octubre de 2011 su delegación expresó una seria preocupación por el Proyecto de Ley relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 de Australia. Ucrania y otros Miembros señalaron que si el proyecto era promulgado como ley en su forma actual, los requisitos de empaquetado genérico establecidos en la legislación infringirían varias de las obligaciones contraídas por Australia en el marco de la OMC, incluidas las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, así como las disposiciones del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial incorporadas al Acuerdo sobre los ADPIC.

197. Dice que, en la reunión del Consejo en octubre de 2011, cuando el proyecto de ley se había aprobado en la Cámara de Representantes de Australia y estaba pendiente de su aprobación en el Senado, Ucrania abrigaba esperanzas de que el Senado australiano modificara el proyecto de ley para ponerlo en conformidad con las obligaciones de Australia en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Desde la última reunión del Consejo ha habido varias novedades importantes y sumamente preocupantes en Australia con respecto al Proyecto de Ley relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011. La ley fue aprobada en el Senado australiano el 10 de noviembre de 2011 sin modificaciones sustantivas y recibió la sanción real el 1° de diciembre de 2011, por lo que pasó a

formar parte del derecho australiano como la Ley relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011.

198. El orador señala que Australia también aplicó el Reglamento definitivo relativo al empaquetado genérico del tabaco de 2011 en relación con los cigarrillos el 7 de diciembre de 2011, y propuso modificaciones para ese reglamento con respecto a los productos del tabaco distintos de los cigarrillos, incluidos los cigarros y otros productos. Su delegación tiene entendido que Australia tiene la intención de aplicar ese Reglamento el próximo mes.

199. Ucrania desea reiterar su fuerte preocupación por que la Ley relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 y su reglamento de aplicación infrinjan diversas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, como los artículos 20, 15 y 16 y el párrafo 1 del artículo 8, así como las disposiciones del Convenio de París incorporadas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Otros Miembros e importantes organizaciones empresariales y de propiedad intelectual internacionales se han hecho eco de la grave preocupación por la falta de conformidad de la Ley y su reglamento con las normas internacionales fundamentales sobre la protección de la propiedad intelectual, como se indicó detalladamente en la última reunión del Consejo.

200. La delegación de Ucrania valora positivamente la intención de Australia de formular y aplicar políticas para proteger la salud de sus ciudadanos. Ucrania apoya firmemente la aplicación de medidas racionales, eficaces y basadas en pruebas para alcanzar objetivos relacionados con la salud. A Australia se le pide simplemente, al igual que a los demás Miembros, que formule políticas sanitarias compatibles con sus obligaciones internacionales, incluidas aquéllas establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC. En el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC se expresa exactamente el mismo principio mediante un lenguaje inequívoco: naturalmente, los Miembros pueden imponer medidas necesarias para proteger la salud, siempre que sean compatibles con las obligaciones dispuestas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Lamentablemente, la medida de Australia no parece ser necesaria para proteger la salud ni compatible con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Su delegación está profundamente decepcionada por no haber recibido información pertinente de Australia en relación con estos puntos fundamentales.

201. Ucrania mantendrá un seguimiento lo más riguroso posible de la aplicación futura de esta medida y reitera su petición de que Australia vuelva a examinar la Ley relativa al Empaquetado Genérico de 2011 y haga las revisiones necesarias de la medida para asegurar su conformidad con las obligaciones internacionales de Australia, incluidas las establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC.

202. La representante de Nueva Zelandia dice que su delegación acoge con satisfacción la decisión del Gobierno australiano de introducir en su legislación el empaquetado genérico de los productos de tabaco. No es posible exagerar los efectos negativos del tabaco, que es la principal causa evitable de muerte prematura en Nueva Zelandia. La representante dice que todo Miembro tiene derecho a aplicar medidas necesarias para proteger la salud pública. Su delegación ha observado las claras garantías que ha dado Australia de que ha prestado atención minuciosa a sus obligaciones en el marco de la OMC y las ha respetado al elaborar su propuesta de empaquetado genérico. Señala también los numerosos estudios científicos que demuestran que el empaquetado genérico de los productos de tabaco permitirá conseguir resultados positivos en la esfera de la salud pública al reducir el atractivo del tabaco y el deseo de fumar y aumentar la visibilidad de las advertencias de salud pública. A juicio de su delegación, el empaquetado genérico, como parte de un amplio conjunto de medidas de lucha contra el tabaco, puede contribuir a los esfuerzos para reducir las tasas de consumo de tabaco.

203. El representante del Uruguay dice que la posición de su delegación con respecto a la legislación relativa al empaquetado genérico es de sobra conocida. En resumen, su delegación considera que Australia ha actuado en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y su objetivo de proteger la salud pública y, por lo tanto, el Uruguay respeta la iniciativa legislativa de Australia.

204. El representante de Chile señala que, en las tres reuniones en las que esta cuestión ha formado parte del orden del día del Consejo de los ADPIC, Chile ha manifestado claramente la importancia sistémica de esta discusión, en particular en lo relativo al legítimo uso de flexibilidades en materia de salud pública; y también de la protección de los derechos de propiedad intelectual y la seguridad jurídica que se requiere en el ámbito del comercio internacional. Su delegación reitera que nadie discute el derecho que tiene cualquier Miembro de la OMC a regular y proteger la salud pública. El artículo 8 de los ADPIC y la declaración de Doha son meridianamente claros respecto al derecho de los Miembros de la OMC. Por tanto, no es una discusión respecto a la legitimidad de las medidas de protección de la salud pública, ni debe ser vista como una disputa de aquellos que están en contra y a favor de la protección de la salud pública.

205. Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que las medidas que los Miembros tomen en resguardo de la salud pública deben ser compatibles con los acuerdos internacionales de comercio pertinentes. En este caso deben ser compatibles con las disposiciones y derechos reconocidos en materia de propiedad intelectual, y también con las disposiciones en materia de obstáculos técnicos al comercio, en particular con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC que requiere que las reglamentaciones técnicas no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.

206. Dice que los Miembros no discuten que el tabaco tiene efectos perjudiciales para la salud, sin embargo, ¿no existe ninguna medida menos gravosa para disminuir el consumo de cigarrillos que el exigir el uso de la marca menoscabando su capacidad para distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras empresas? Las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC son claras en este sentido, en especial el artículo 20 que es taxativo al señalar que no se complicará injustificadamente el uso de una marca con exigencias especiales, como el uso de una forma determinada. Si la medida de empaquetado genérico fuera compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC, ¿se debe entender entonces que cada vez que un producto sea considerado perjudicial para la salud los titulares de una marca podrían ser despojados del derecho a usar su marca registrada, o podrán ser compelidos a usar dicha marca de una forma en que ésta pierde su carácter distintivo, y por ende su valor?

207. En opinión de Chile este tema no se refiere al tabaco ni la salud pública, sino a la regulación del comercio internacional de forma consistente con los Acuerdos de la OMC. Su delegación no discute la legitimidad del objetivo buscado por las autoridades de Australia, ni tampoco el derecho de Australia a tomar medidas para proteger la salud pública, sin embargo, le merece serias dudas que el empaquetado genérico de cigarros sea la medida menos restrictiva al comercio, y que sea compatible con diversas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular su artículo 20.

208. La representante del Canadá dice que su delegación sigue con interés la evolución internacional de la situación del empaquetado genérico de los productos del tabaco, así como la relación de esa medida con la propiedad intelectual y la salud pública. Señala que el Canadá ha adoptado y aplicado el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), e insta a los demás Miembros a que consideren hacer lo mismo. El Canadá fue pionero en los requisitos de empaquetado para los productos del tabaco y su delegación reconoce lo difícil que resulta establecer medidas de control del tabaco que no se han aplicado nunca. El Canadá se encontró en una situación similar hace 10 años, cuando introdujo advertencias sanitarias gráficas en los paquetes de tabaco. Esta medida se aplicó después de que una amplia investigación indicara que era una medida eficaz para concienciar al público acerca de los efectos y riesgos para la salud. Tiene entendido que Australia también ha llevado a cabo una investigación seria para apoyar el establecimiento de su nueva medida.

209. La información que Australia ha facilitado y su experiencia con el empaquetado genérico ayudarán a los Miembros de la OMC a entender mejor las complejas cuestiones que están en juego. La oradora expresa su agradecimiento a Australia por la información actualizada que ha presentado al

Consejo sobre la aplicación de su iniciativa de empaquetado genérico y sus diversas repercusiones, y confía en que Australia haya tenido en cuenta la importancia del respeto de las obligaciones internacionales al elaborar su proyecto de ley.

210. La representante de Zimbabwe señala que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por la República Dominicana y otras delegaciones con respecto a las probables consecuencias de las medidas de empaquetado genérico aplicadas por Australia para los consumidores y los productores de productos del tabaco. Su delegación opina que Australia, al igual que cualquier otro Miembro, está obligada a proteger y fomentar la salud pública de sus ciudadanos dentro de los límites de sus compromisos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

211. La representante de México dice que su delegación comprende los objetivos legítimos de Australia, que sirven de base para su Proyecto de Ley relativa al Empaquetado Genérico. No obstante, México también comparte las preocupaciones acerca de las posibles repercusiones comerciales y, particularmente, las posibles repercusiones sistémicas negativas de esa medida expresadas en la declaración de Chile. El debate sobre esta medida no sólo se refiere a la salud pública y el tabaco, sino que es una cuestión más sistémica y México continuará haciendo un estrecho seguimiento de la aplicación de este proyecto de ley y analizando su compatibilidad tanto con el Acuerdo sobre los ADPIC como con el Acuerdo OTC.

212. La representante de China dice que el proyecto de ley de Australia tiene el objetivo legítimo de proteger la salud humana mediante la introducción de una norma relativa al empaquetado genérico de los productos del tabaco, con el fin de reducir el atractivo de estos productos para los consumidores y aumentar la eficacia de las advertencias sanitarias. Con respecto a la utilización de las marcas de fábrica o de comercio, en los artículos 20 y 22 de la Ley relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco de 2011 se establece una prohibición general sobre las marcas que aparecen en los paquetes y envoltorios de productos del tabaco para la venta al por menor. En el artículo 21 de la Ley se prescriben requisitos sobre la apariencia de la marca, el nombre comercial, el nombre de la compañía y variantes del nombre en los paquetes y los cartones de cigarrillos, incluidas las superficies en las que pueden aparecer los nombres, así como el lugar de esas superficies en que pueden aparecer. En la división 2.4 del Reglamento relativo al empaquetado genérico de 2011 se añaden otros requisitos, y se especifica el tipo y tamaño de la letra, el color y la escritura con mayúsculas de la marca, el nombre comercial, nombre de la compañía y variantes del nombre. El Reglamento prohíbe cualquier marca de fábrica o de comercio permitida que reste claridad a los requisitos legislativos pertinentes, o constituya o facilite acceso a la publicidad y promoción del tabaco.

213. Dice que, al margen de la naturaleza jurídica de estas disposiciones, su delegación considera que estas medidas de salud pública también están relacionadas con la protección de los DPI. Los Miembros de la OMC deben ser cautelosos y establecer un equilibrio entre la protección de los titulares de DPI y el interés público en general. Su delegación considera que esas medidas no deberían contravenir a las obligaciones internacionales en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

214. El representante del Brasil dice que la posición de su delegación sobre este asunto es de sobra conocida. Considera que las normas internacionales vigentes sobre propiedad intelectual deberían apoyar las medidas de política pública concebidas para proteger la salud pública en los países Miembros. El Brasil opina que debe encontrarse un equilibrio con miras a garantizar los intereses legítimos de los titulares de derechos y, al mismo tiempo, asegurar que las medidas de salud pública puedan aplicarse debidamente en los países Miembros. Las disposiciones aplicables sobre marcas de fábrica o de comercio del Acuerdo deberían interpretarse con arreglo al artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

215. El representante de Suiza dice que su delegación es partidaria de las medidas de salud pública en la esfera de la lucha contra el consumo de tabaco siempre que se apliquen de forma compatible con

el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de París. Para ello, deben ser tanto eficaces como proporcionadas, y equilibrar los diversos intereses que están en juego. A este respecto, Suiza formuló una pregunta a Australia en la última reunión. Se refería al documento de consulta sobre la modificación del empaquetado genérico que el Gobierno australiano presentó a los colectivos interesados en la primavera de 2011 para que hicieran observaciones al respecto. En ese documento se mencionaba una advertencia contra la completa prohibición del uso de marcas, al disponer que, conforme a la nueva norma, podrían utilizarse marcas en el envasado del producto en determinadas circunstancias, aunque con arreglo a las restricciones impuestas por un reglamento. Su delegación pregunta si Australia podría aclarar al Consejo qué se dispone al respecto en la versión definitiva del Proyecto de Ley relativa al Empaquetado Genérico del Tabaco y su reglamento de aplicación en la forma en que han sido aprobados.

216. El representante del Ecuador dice que su delegación entiende las preocupaciones expresadas por los Miembros con respecto a los posibles efectos comerciales y sociales del Proyecto de Ley relativa al Empaquetado Genérico. Esto afecta especialmente a las comunidades agrícolas locales, ya que esa medida parece constituir un obstáculo a un producto exportado por los países en desarrollo.

217. Con respecto a la cuestión de que la OMS tome la palabra, la República Dominicana dice que su delegación no se opone a que la Secretaría de la OMS haga una declaración, siempre que se centre en el aspecto sanitario y no aborde elementos que son competencia de la OMC. Desea reiterar que la República Dominicana no niega el efecto nocivo del tabaco para la salud, pero a su delegación le preocupa que pueda abrirse una caja de Pandora que repercuta en cualquier producto que los países consideren perjudicial para la salud.

218. El representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dice que la utilización de tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que el mundo ha afrontado, y representa hoy en día la principal causa de muerte evitable en el mundo. El consumo de tabaco causa la muerte de casi 6 millones de personas en el mundo cada año, tanto por el consumo directo como a consecuencia de los efectos mortales del humo en los fumadores pasivos, más del 70 por ciento de los cuales viven en países de ingresos bajos y medios. El tabaco también es el primer factor de riesgo modificable en la lucha contra la creciente epidemia de enfermedades no transmisibles. Estas enfermedades, principalmente cánceres, diabetes, enfermedades cardiovasculares y enfermedades pulmonares crónicas, actualmente causan el 63 por ciento de las muertes en el mundo. Treinta y seis millones de personas -una cifra increíble- mueren por esta causa cada año, y casi el 80 por ciento de esos fallecimientos tienen lugar en países de ingresos bajos y medios.

219. Al aplicarse medidas necesarias de control del tabaco en los países desarrollados, el sector tabaquero, a través de prácticas de comercialización e interferencia agresivas, ha desplazado su atención hacia nuevos mercados en el mundo en desarrollo desde hace algún tiempo. En consecuencia, la mortalidad atribuible al tabaco está aumentando rápidamente en los países en desarrollo, y en 2030 más del 80 por ciento de las muertes debidas al tabaco tendrá lugar en países de ingresos bajos y medios. Dado que el consumo de tabaco causa el 30 por ciento de los cánceres (más del 70 por ciento de los cánceres de pulmón), el 40 por ciento de las enfermedades respiratorias crónicas y casi el 10 por ciento de las enfermedades vasculares, este es un momento decisivo para hacer intervenciones enérgicas en materia de salud pública en la lucha mundial contra la epidemia del tabaquismo a tenor del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), como la iniciativa que se está examinando en este Consejo.

220. El orador añade que, además, los costos económicos del tabaco son tan devastadores como los costos para la salud pública. Aunque la rama de producción de tabaco suele referirse a la contribución económica del tabaco, lo cierto es que el uso del tabaco ha impuesto a los países una enorme carga financiera, además de que, a escala individual, el tabaco y la pobreza están indisolublemente unidos. A escala nacional, los costos del uso del tabaco comprenden los costos crecientes de la atención

sanitaria, la productividad perdida por enfermedad, la muerte prematura y grandes daños ambientales. Por lo tanto, cuando en los países en desarrollo aumentan las tasas de consumo de tabaco y las enfermedades relacionadas con el tabaco, también aumentan los costos de atención sanitaria relacionada con el tabaco. Además, hay estimaciones prudentes que indican que la sangría de más de 500.000 millones de dólares EE.UU. que causa el tabaco en la economía mundial superan el gasto sanitario anual de los países de ingresos bajos y medios.

221. Señala que la carga económica de las enfermedades no transmisibles, de las que el tabaco es el mayor factor de riesgo, es también asombrosa. Recientemente se han hecho simulaciones económicas que indican que, en los dos próximos decenios, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades respiratorias crónicas, el cáncer y la diabetes causarán conjuntamente una pérdida de producción de más de 30 billones de dólares EE.UU., lo que representa el 48 por ciento del PIB mundial en 2010. A su vez, ello situará por debajo del umbral de la pobreza a millones de personas en todo el planeta. Las enfermedades no transmisibles tendrán repercusiones económicas a largo plazo en la oferta de mano de obra, la acumulación de capital y el PIB en todo el mundo, y sus consecuencias serán más graves en los países en desarrollo; por ello, intervenciones enérgicas en la esfera de la salud pública, como la medida del empaquetado genérico, son pertinentes tanto para abordar las preocupaciones sanitarias como las preocupaciones económicas.

222. La OMS desea señalar a las delegaciones que en la reciente Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, celebrada en septiembre de 2011 en Nueva York, se puso de relieve la repercusión del tabaco y las enfermedades no transmisibles tanto en la salud pública como en las economías nacionales. En esa ocasión, la Asamblea General de las Naciones Unidas, integrada por Jefes de Estado, adoptó una declaración política en la que se reconocía el conflicto fundamental de intereses entre la industria del tabaco y la salud pública, y por la que los Estados Miembros se comprometieron unánimemente a promover la ejecución de intervenciones multisectoriales eficaces en función de los costos en beneficio de toda la población para reducir los efectos de los factores de riesgo comunes de las enfermedades no transmisibles.

223. La OMS opina que la aplicación del empaquetado genérico de los productos de tabaco, que es una medida legítima de control del tabaco, tendrá una repercusión sustancial en el tabaquismo, está en plena consonancia con el espíritu y el propósito del resultado de la Reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas y es conforme a las obligaciones internacionales dimanantes del CMCT.

224. Otra representante de la OMS dice que el CMCT consiste en una serie de obligaciones de adopción de medidas de control del tabaco y que las Partes en el Convenio coinciden en gran medida con los Miembros de la OMC. Recuerda que los Miembros pueden remitirse a las observaciones formuladas por la OMS en las dos reuniones anteriores del Consejo, pero desea señalar al Consejo un acto que la Secretaría del CMCT tiene previsto celebrar próximamente en la sede de la OMS. Su celebración fue una decisión de la Conferencia de las Partes, que es el órgano rector supremo del CMCT, de colaborar y cooperar con la Secretaría de la OMC con respecto al intercambio de información y el estudio de medidas de control del tabaco relacionadas con el comercio y cuestiones conexas.

225. Los días 15 y 16 de marzo, la Secretaría del CMCT celebrará un taller en la sede de la OMS destinado a promover el intercambio de conocimientos e información entre los representantes de los países que son Parte en el CMCT y también Miembros de la OMC. El objetivo principal es invitar a ese taller a los agregados comerciales y de salud de las misiones permanentes en Ginebra para examinar las cuestiones que se entrecruzan entre las medidas de control del tabaco y las cuestiones relacionadas con el comercio. La Secretaría del CMCT vería con agrado la participación de miembros del Consejo de los ADPIC y de otros órganos de la OMC.

226. El representante de Sudáfrica señala que, aunque ha tenido oportunidad de intervenir antes de que la OMS tomara la palabra, su delegación prefiere reservarse sus observaciones. Esta es una cuestión que Sudáfrica ya ha planteado con anterioridad, y seguirá haciéndolo. El debate que los Miembros están manteniendo en el Consejo es muy delicado y crea una tensión entre la salud pública y un derecho legítimo a proteger las marcas de fábrica o de comercio. Su delegación reconoce el carácter delicado de la cuestión aunque no tenga una opinión en uno u otro sentido. No obstante, considera que la competencia del Consejo de los ADPIC va más allá de las cuestiones que tan acertadamente han planteado los representantes de la OMS y que en lo sustancial son las mismas que ya se han planteado anteriormente.

227. La delegación de Sudáfrica no tiene reparos a lo que se ha dicho en la deliberación. No obstante, considera que merece la pena recordar que los Miembros tienen una responsabilidad tanto hacia las cuestiones de salud pública como hacia los aspectos comerciales de este asunto. Por lo tanto, aunque su delegación valora la perspectiva de la OMS, estima conveniente recordar la presentación de Chile, que en su opinión ha sido muy equilibrada y ha expuesto precisamente las responsabilidades de los Miembros en el Consejo. Así pues, su delegación insta a la OMS a que, al seguir avanzando, tenga en cuenta también que el mandato de los Miembros en este órgano va más allá de las cuestiones que la OMS tiene que considerar. Su delegación ya expresó esta preocupación en la anterior reunión del Consejo, y seguirá planteándola, incluso con mayor firmeza si fuera necesario, ya que es importante que este Consejo pueda celebrar un debate a fondo sobre esta cuestión que queda abarcada por su mandato.

228. El representante de la República Dominicana dice que la petición de la OMS equivaldría a admitir que realice debates sobre las funciones de esta Organización. El acto de la OMS podría resultar útil, ya que ha cursado una invitación a una serie de seminarios, entre otras cosas, sobre el consumo de tabaco y de alcohol, que son ambos nocivos para la salud y acarrear un alto costo en todo el mundo.

229. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

N. TENDENCIAS EN CUANTO A LA OBSERVANCIA DE LOS DPI

230. El Presidente dice que este punto ha sido incluido en el orden del día por solicitud escrita de las delegaciones de Australia, el Canadá, Corea, los Estados Unidos, el Japón, México, Nueva Zelandia, Singapur, Suiza y la Unión Europea. Dichas delegaciones también han solicitado que se distribuya a los Miembros el texto del Acuerdo contra la Falsificación (ACTA). Recuerda que el texto ya se distribuyó con antelación a la reunión del Consejo celebrada en octubre de 2011, en el documento IP/C/W/563, titulado "Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual".

231. El representante del Japón informa sobre las novedades relativas al ACTA ocurridas desde la última reunión del Consejo. El 26 de enero de 2012, la Unión Europea y 22 de sus Estados miembros firmaron el acuerdo en Tokio. Se espera que otros participantes en el acuerdo que aún no lo han firmado puedan hacerlo pronto. Hasta el momento, no se ha depositado ningún instrumento de ratificación, aceptación ni aprobación ante el Gobierno del Japón, en su calidad de depositario del acuerdo.

232. El ACTA representa un avance pequeño pero importante para combatir la infracción de los DPI, en particular dada la proliferación de las actividades de falsificación y piratería en el actual entorno tecnológico, así como la diversificación y el refinamiento de las actividades que infringen la PI. Desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre los ADPIC, este fenómeno ha dado origen a una importante proliferación de las actividades de falsificación y piratería en el plano mundial. El propósito de distribuir el texto del ACTA es aclarar cuáles aspectos están alcanzados por el acuerdo y cuáles no, y ofrecer un panorama general de las muchas disposiciones facultativas que contiene. De

esta forma, algunos Miembros pueden enterarse de que ya han instaurado medidas legislativas similares a las dispuestas en el ACTA. Para abordar algunas inquietudes expresadas sobre el posible efecto del ACTA, subraya que el acuerdo contempla expresamente que su aplicación se lleve a cabo de forma de evitar la creación de nuevos obstáculos al comercio legítimo.

233. El representante de los Estados Unidos celebra la oportunidad de analizar el tema de la observancia de los DPI, que puede ser útil para disipar algunas ideas erróneas sobre ese tema en general y en el ACTA en particular. A juicio de su delegación, la observancia eficaz de los DPI es fundamental para sostener el crecimiento económico en todas las ramas de producción y en todo el mundo. La proliferación de mercancías falsificadas y piratas, así como la proliferación de servicios que distribuyen material infractor, deteriora el comercio legítimo y el desarrollo sostenible de la economía mundial, causando pérdidas económicas importantes para los titulares de los derechos y para los negocios legítimos, y en algunos casos es una fuente de ingresos para la delincuencia organizada además de poner en riesgo al público. El fortalecimiento de la cooperación internacional y una observancia internacional más efectiva contribuyen a la eficacia de la observancia de los DPI. Por esta razón, los principios relativos a la observancia eficaz de los DPI forman parte de los cimientos del ACTA.

234. Para contribuir a fomentar el diálogo entre los Miembros, su delegación desea tratar algunas de las cuestiones que se han planteado en la última reunión del Consejo, celebrada en octubre de 2011. El orador ofrece algunos ejemplos que responden a la pregunta de la delegación de Zimbabwe sobre las lagunas existentes en el Acuerdo sobre los ADPIC y que el ACTA procura colmar. En primer lugar, el ACTA ofrece a sus participantes un foro de cooperación para trabajar en la protección y la observancia de la PI. Las disposiciones del ACTA sobre cooperación son más amplias que las del Acuerdo sobre los ADPIC pero, como las restantes normas del ACTA, son plenamente compatibles con el ADPIC. Además, el ACTA dispone que las Partes del Acuerdo deben facultar a las autoridades responsables de la observancia en frontera para actuar por iniciativa propia con el fin de combatir el comercio de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas y mercancías pirata que lesionan el derecho de autor. Estas normas colman la laguna existente en las normas vigentes que, a veces, no permiten que los funcionarios tomen medidas respecto de las mercancías falsificadas y pirata. La aplicación de esta norma más estricta contribuirá a proteger a los consumidores. Por último, el ACTA incluye nuevos compromisos sobre incautación y destrucción de mercancías falsificadas, y confiscación del equipo y los materiales utilizados en su fabricación y de los ingresos ilícitos obtenidos mediante delitos de piratería y falsificación. De ese modo, la policía y los fiscales podrán incautar tanto los beneficios obtenidos ilícitamente como los instrumentos de comercio ilícito.

235. Hace casi 20 años, cuando se negoció el Acuerdo sobre los ADPIC, no existía el tipo de redes de distribución complejas que se encuentran hoy en día. El objetivo del ACTA es garantizar que las autoridades responsables de la observancia cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para afrontar las formas nuevas y perfeccionadas de distribución de productos ilegítimos y, a menudo, mortales. Los ejemplos citados por la delegación de Zimbabwe corresponden al esfuerzo por establecer instrumentos adecuados. Los gobiernos deben modernizar sus estrategias para adaptarse a las actividades ilegítimas en evolución, especialmente para mantenerse a la par de los delincuentes.

236. En cuanto a las inquietudes que se expresan sobre el efecto del ACTA en los medicamentos genéricos, el representante de los Estados Unidos aclara que el ACTA no apunta a tales medicamentos. Entre otras cosas, el ACTA no exige que las normas sobre patentes se hagan cumplir en frontera. En cambio, la imposición en frontera de la observancia de las marcas constituye un elemento importante de protección del público. En los Estados Unidos, por ejemplo, las autoridades han descubierto recientemente un importante problema de presencia de medicamentos contra el cáncer falsificados en la cadena nacional de suministro. Entre otras cosas, esos medicamentos a veces

lucen marcas de fábrica o de comercio falsificadas. Facultar a las autoridades en frontera para tomar medidas respecto de dichas marcas falsificadas puede comportar verdaderos beneficios para la salud.

237. Tal como señala la delegación del Japón, el artículo 13 del ACTA dispone, del mismo modo que el Acuerdo sobre los ADPIC, que se debe evitar la creación de obstáculos al comercio legítimo. Además, el ACTA también protege del abuso. Como el Acuerdo sobre los ADPIC, estipula que los procedimientos de observancia de la PI "se aplicarán de forma [de]... prever salvaguardias contra su abuso".

238. Con respecto a las preguntas sobre transparencia planteadas en la última reunión del Consejo, dice que el ACTA no es un acuerdo secreto. En abril de 2010, mientras las negociaciones aún estaban en curso, se dio a conocer su proyecto. En octubre del mismo año se publicó un texto casi definitivo, y en diciembre el definitivo. En mayo de 2011 se publicaron las traducciones al francés y al español. De manera que el texto definitivo en inglés ha sido público durante más de un año.

239. El representante de Suiza dice que circula bastante información sobre el ACTA que es engañosa, cuando no errónea. Por lo tanto, su delegación celebra esta oportunidad de aclarar varios puntos y, en particular, tratar el tema de los objetivos del ACTA, incluidos los beneficios que las Partes del ACTA esperan obtener del acuerdo.

240. Destaca que el ACTA aborda medidas para hacer respetar realmente los DPI y, más concretamente, para luchar contra la falsificación y la piratería. De este modo, el ACTA no incrementa el grado de protección de la PI, sino que su meta es una observancia más eficaz de las normas de protección vigentes. Se centra en la falsificación y la piratería a gran escala orientadas al comercio. Esas actividades, que crecen constantemente, tienen un considerable efecto negativo en la economía mundial, en la actividad comercial legítima y en la salud y la seguridad públicas.

241. El ACTA no se ha negociado entre 38 partes con ideas similares para pasar por encima de las instituciones multilaterales. Por el contrario, su delegación, como las demás Partes del ACTA, preferiría abordar el tema del creciente problema de la falsificación y la piratería, incluidos los mejores medios para contrarrestar esa tendencia, en foros multilaterales como la OMC o la OMPI. Hasta la fecha se han hecho varios intentos en este sentido que han dejado claro que el propósito de tal debate no es buscar culpables, sino abordar un problema que tienen ante sí todos los Miembros colectivamente y que, por lo tanto, deben afrontar colectivamente. No obstante, ha existido una fuerte oposición de varios países incluso a plantear o debatir el tema en estos foros.

242. La falsificación y la piratería constituyen un reto de carácter transnacional que los esfuerzos nacionales no pueden solucionar de forma eficaz. Las Partes del ACTA, por consiguiente, optaron por la segunda mejor solución: que un grupo de países con ideas similares diera un paso adelante. Puesto que los países dependen uno del otro para hacer frente a la cuestión de la falsificación y la piratería, la cooperación es de interés mutuo. Esto responde a un problema que no sólo genera un enorme daño económico, sino que en muchos casos también representa riesgos graves para la seguridad y la salud de sus ciudadanos.

243. Suiza ha adoptado una serie de medidas para combatir la falsificación y la piratería en el plano nacional. Su plataforma de lucha contra la falsificación y la piratería denominada "Stop Piracy" es el instrumento adoptado a los efectos que permite una mayor coordinación y cooperación entre los organismos gubernamentales competentes, así como entre el sector público y el privado.

244. La mayor cooperación entre las Partes del ACTA, como dispone el capítulo IV del acuerdo, puede reforzar los esfuerzos nacionales de esta índole, al añadir el elemento internacional. De esta forma se contribuye a los esfuerzos dirigidos a afrontar la proliferación creciente de actividades de falsificación y piratería de una manera más eficiente que la que resulta posible en el plano nacional.

El ACTA representa un esfuerzo importante de un grupo de países en desarrollo y desarrollados con ideas similares por cooperar y apoyarse mutuamente en los esfuerzos para combatir más eficazmente esas actividades.

245. La representante de Singapur celebra la oportunidad de analizar las tendencias existentes en materia de observancia de la PI, particularmente para aclarar cuestiones relativas al ACTA. Es importante que el debate sobre el ACTA se funde en las disposiciones efectivamente incluidas en el texto definitivo, y no en la redacción propuesta que se ha eliminado o en disposiciones que se han atribuido erróneamente al ACTA o extrapolaciones de las disposiciones del ACTA.

246. Como reacción ante las preocupaciones de que el ACTA pueda reducir la libertad de acceso a Internet y obstaculizar el comercio transfronterizo, particularmente en lo que se refiere a la circulación de medicamentos genéricos a través de fronteras, dice que el ACTA no interferirá con la capacidad de los signatarios de garantizar que los ciudadanos sigan gozando de facilidad para acceder a Internet en forma legítima. De igual modo, el ACTA no limita la capacidad de los signatarios de ejercer las flexibilidades que existen en el Acuerdo sobre los ADPIC, ni impide que los signatarios protejan o hagan cumplir los DPI de forma propicia al bienestar social y económico. El ACTA no obliga a los signatarios a adoptar medidas específicas, como una política de respuesta graduada (de desconexión al tercer aviso) o de bloqueo de sitios, frente a la infracción de los derechos de autor. El ACTA tampoco obliga a los proveedores de servicios de Internet a vigilar el tráfico de usuarios de Internet.

247. Como país pequeño con un fuerte interés en el comercio internacional, Singapur asigna gran importancia al sistema multilateral basado en normas. Por consiguiente, una prioridad esencial ha sido asegurar que las medidas de observancia previstas en el ACTA sean compatibles con los acuerdos internacionales vigentes sobre propiedad intelectual y no creen nuevos obstáculos al comercio. Ninguna norma del ACTA se aparta de lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC, que establece los criterios mínimos de protección de la PI. El ACTA tomó como fundamento las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC. Ninguna norma del ACTA obliga a las autoridades en frontera a registrar el equipaje de los viajeros o sus dispositivos electrónicos personales en busca de materiales en infracción. En cuanto al tema más específico del acceso a los medicamentos, no hay ninguna norma del ACTA que obstaculice el tránsito transfronterizo de medicamentos genéricos legítimos. La sección sobre las medidas en frontera no se aplica a las patentes. El ACTA es compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC y respeta la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública.

248. La representante del Canadá dice que los asociados en el ACTA se han comprometido a celebrar todas las negociaciones en forma transparente. Desde agosto de 2008 han dado a conocer declaraciones públicas conjuntas tras cada ronda o reunión. Su delegación, como las de los demás participantes en la negociación del ACTA, ha celebrado consultas con las partes interesadas durante todo el proceso de negociación. Como se acordó durante la sexta ronda de negociaciones celebrada en Seúl en noviembre de 2009, los participantes en la negociación del ACTA han publicado el orden del día de cada ronda con antelación a las reuniones. En abril de 2009 publicaron un resumen de los elementos analizados en las negociaciones del ACTA. En abril de 2010 se puso a disposición del público una hoja informativa elaborada por los participantes en las negociaciones. Tras la ronda de negociaciones celebrada en Nueva Zelanda, periódicamente han dado a conocer el texto de negociación revisado, con el fin de aumentar la transparencia y brindar información exacta sobre las negociaciones. También insiste en que, al fomentar la aplicación de normas más estrictas, no ha habido intención de excluir a ningún país de la participación en esa iniciativa de lucha contra la falsificación y la piratería. El acuerdo se ha negociado para que sea incluyente y consiga la adhesión de otros países.

249. La representante de Nueva Zelanda dice que hace algún tiempo que se plantean interrogantes sobre la dificultad de la observancia de los DPI en el entorno digital. En los últimos meses se hicieron

muchas declaraciones engañosas sobre los posibles efectos negativos del ACTA. Por ejemplo, se ha acusado injustamente al ACTA de representar una amenaza a la libertad de expresión en Internet, sofocar la innovación y perjudicar la capacidad de las personas de acceder a Internet y utilizarla. Para su delegación, los valores de la libertad de expresión, las garantías del debido proceso y la privacidad son fundamentales. Estos valores se aplican al mundo físico y a Internet. La libertad de expresión no significa, sin embargo, que una persona tenga el derecho de llevar a cabo a través de Internet actividades no autorizadas de reproducción, distribución y venta de obras protegidas por el derecho de autor.

250. Todos los Miembros de la OMC deben proteger el derecho de autor, tal como se dispone en los artículos 9 a 14 del Acuerdo sobre los ADPIC. En virtud del artículo 41, los procedimientos de observancia de los DPI, inclusive del derecho de autor, deben ser eficaces, y los recursos para prevenir las infracciones deben constituir un medio de disuadir de que se comenten nuevas infracciones. El Acuerdo sobre los ADPIC no permite que sus Miembros hagan la vista gorda frente a la piratería de obras protegidas por el derecho de autor, actividad cada vez más frecuente en Internet. En consecuencia, el artículo 27 del ACTA obliga a cada Parte a asegurarse de que su legislación establezca disposiciones sobre observancia que permitan la adopción de medidas eficaces contra las infracciones del derecho de autor que se lleven a cabo en el entorno digital.

251. Señala que una ficción común perpetuada por los críticos del ACTA es la alegación no fundamentada de que el ACTA interfiere con los derechos civiles y, en particular, con la libertad de expresión. Los términos claros del artículo 27 no dejan lugar a dudas de que las Partes no están obligadas a interferir con los derechos civiles o la libertad de expresión. Dicho artículo dice que "los procedimientos serán implementados de forma tal, que eviten la creación de obstáculos para actividades legítimas, incluido el comercio electrónico, y, conforme a la legislación de cada una de las Partes, preserven los principios fundamentales tales como libertad de expresión, procesos justos y la privacidad".

252. Otra ficción común sobre el ACTA es que exige impedir el acceso a Internet como consecuencia de la infracción del derecho de autor. Aclara que el texto del ALCA no exige que se impida el acceso a Internet ni que la descarga ilegítima se tipifique como delito. A juicio de su delegación, el ACTA encuentra el equilibrio justo entre los derechos y los intereses de los titulares de los derechos, los proveedores de servicios de Internet y los usuarios de los contenidos en línea, preservando al mismo tiempo principios tales como la libertad de expresión, los procesos justos y la privacidad.

253. El representante de Australia dice que el ACTA es una iniciativa importante para hacer frente al aumento del comercio internacional de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas y mercancías pirata que lesionan el derecho de autor. Las preocupaciones planteadas en los debates celebrados en el Consejo y otros ámbitos de que las disposiciones del ACTA en materia de observancia puedan deteriorar el equilibrio del Acuerdo sobre los ADPIC son infundadas. Los participantes en las negociaciones del ACTA han trabajado denodadamente para lograr un acuerdo equilibrado. El texto definitivo encuentra el equilibrio justo entre el *uso* y la *protección* de la PI y afirma y consolida el equilibrio y las flexibilidades previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC.

254. En particular, las flexibilidades sobre los ADPIC se preservan porque en su artículo 1 el ACTA se refiere específicamente a que no irá en detrimento de cualquier obligación de una Parte con respecto a alguna otra Parte conforme a los acuerdos existentes, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC. Además, el párrafo 3 del artículo 2 del ACTA afirma expresamente que los objetivos y principios que figuran en la Parte I del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en los artículos 7 y 8 se aplican al ACTA. El artículo 7 trata del equilibrio de los sistemas de PI, es decir, los derechos y obligaciones de los productores y los usuarios, y el artículo 8 dispone la flexibilidad necesaria para que, en interés público, los Miembros formulen y modifiquen sus leyes y reglamentos. Además, el artículo 6 del

ACTA incorpora las normas del artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC que se refieren a las "obligaciones con relación a la observancia" y las del artículo 46 que se refieren a "otros recursos". Entre otras cosas, el artículo 6 del ACTA exige que: i) los procedimientos de observancia se apliquen "de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso"; ii) los procedimientos adoptados para instaurar las disposiciones del capítulo sean "justos y equitativos"; iii) las Partes dispongan que los "derechos de todos los participantes sujetos a los procedimientos se protejan adecuadamente"; y iv) las Partes tomen en cuenta "la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la infracción, los intereses de terceros y las medidas, recursos y sanciones aplicables". Por ende, el texto del ACTA preserva y afirma expresamente los importantes equilibrios y flexibilidades dispuestos en el Acuerdo sobre los ADPIC.

255. El representante de la Unión Europea dice que las actividades comerciales cuya base es la creatividad requieren que los DPI se protejan y observen. Según las estimaciones más conservadoras, la actividad mundial de falsificación y piratería representa 200.000 millones de euros anuales. Pero esa estimación excluye la piratería a través de Internet, así como todo acto de falsificación y piratería en caso de que el producto se venda en el país de producción. La UE tiene un sistema integral de protección y observancia de los DPI que se ha aplicado en sus 27 países miembros junto con las autoridades nacionales responsables de la observancia. Al elaborar su régimen de DPI, se han protegido los derechos de los ciudadanos a la libertad de expresión, la protección de datos y el acceso a la información, así como los derechos de los proveedores de servicios de Internet y otros intermediarios que comercian mercancías objeto de protección. Estas dos metas son compatibles e incluso se complementan mutuamente.

256. En la UE, la observancia de los DPI evoluciona y aumenta su eficacia. La legislación de la UE sobre observancia en aduanas, que ya ha dado lugar a la detención anual de más de 100 millones de objetos falsificados, se está reconsiderando. También se tiene intención de reexaminar la legislación sobre procedimientos civiles en materia de protección de la observancia. Además, se ha establecido un Observatorio Europeo de los DPI. Su meta principal es obtener la información fáctica exacta que sea necesaria para fundamentar mejor las medidas nuevas y optimizar los recursos.

257. Además de su labor en materia de observancia, la Comisión Europea también está elaborando iniciativas dirigidas a que el contenido digital sea más accesible para los ciudadanos. Por ejemplo, se está contemplando adoptar una licencia paneuropea para la música, facilitar el trámite de licencia de las "obras huérfanas" y crear bibliotecas digitales en línea. Dichas iniciativas procuran mejorar el acceso de los consumidores y usuarios al contenido cultural y permitir al mismo tiempo que prosperen los nuevos modelos de actividad empresarial.

258. El ACTA es otro instrumento importante para garantizar una observancia más eficaz de la PI en el plano internacional. Es un tratado que trata de la observancia en los procedimientos civiles y penales y en frontera. También consigna algunos principios básicos respecto de la observancia en Internet y fomenta la cooperación internacional entre 38 países. Si bien no contempla los pormenores de lo que es legítimo e ilegítimo, el ACTA se refiere a los procedimientos para asegurar una reparación por las actividades ilegítimas. De esta forma, el ACTA simplemente tiene por objeto facilitar que las empresas y las personas que desean proteger sus ideas para defender sus medios de vida lo hagan en los 38 países que han participado en las negociaciones.

259. La delegación del orador habría preferido que el ACTA se negociara en el plano internacional, pero esto no ha sido posible. De ahí que el ACTA constituya el primer paso importante dado por un núcleo de países que adhieren a los criterios más elevados de observancia de los DPI. Se espera que este núcleo crezca. Los países que se adhieran al acuerdo podrán observar los beneficios de la aplicación de medidas eficaces de observancia por lo que se refiere a un aumento de la inversión y la innovación, y la generalización del crecimiento económico y la creación de empleos de buena calidad. La OCDE, por ejemplo, ha observado que un aumento del 1 por ciento de la eficacia de los

derechos de patente propicia un aumento del 1,7 por ciento de las corrientes de inversión extranjera directa a los países en desarrollo.

260. El representante de la Unión Europea presenta ejemplos de ideas falsas sobre el ACTA. En cuanto al acceso a los medicamentos, no hay ninguna disposición del ACTA que pueda afectar directa o indirectamente al comercio legítimo de medicamentos genéricos o, con carácter más general, a la salud pública mundial. Al contrario, el ACTA dispone inequívocamente la salvaguardia del acceso a los medicamentos y se refiere expresamente a la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública. El ACTA también excluyó las patentes de las medidas penales y en frontera.

261. En cuanto a las inquietudes expresadas sobre la transparencia del proceso de negociación, dice que el ACTA no se ha negociado en secreto. El texto del ALCA se hizo público a partir de abril de 2010, y ya se ha dado a conocer durante las negociaciones. Su delegación ha organizado cuatro conferencias sobre el ACTA que se abrieron a todos los interesados, incluidos los ciudadanos, las empresas, las ONG y los medios de prensa. Los negociadores también se han reunido con ONG, académicos y representantes de partidos políticos en debates públicos celebrados en ocasión de las cuatro últimas rondas de negociaciones, en los que rindieron amplios informes.

262. La representante de México dice que su Gobierno reconoce que la piratería y la falsificación han tenido un efecto muy importante en todo el mundo, lo que exige adoptar soluciones que requieren una coordinación internacional eficaz, incluso establecer criterios más elevados de observancia de los DPI a través de acuerdos como el ACTA. Con miras a la aplicación de medidas más eficaces para combatir las infracciones de los DPI, su delegación está convencida de que la participación activa en la creación de mecanismos de cooperación entre los países hará posible garantizar una mejor protección de los DPI.

263. La representante de Corea se refiere a la relación del ACTA con el Acuerdo sobre los ADPIC. A su juicio, el ACTA es un marco jurídico dirigido a que los países puedan combatir con mayor eficacia la falsificación y la piratería, que toma como base el Acuerdo sobre los ADPIC, pero no lo reemplaza ni menoscaba. De esta forma, complementa el Acuerdo sobre los ADPIC respecto de la observancia de los DPI y es plenamente compatible con él. El Acuerdo sobre los ADPIC establece normas mínimas para la protección de los DPI, que conceden a sus Miembros flexibilidades en la elección de medidas y procedimientos eficaces para llevar a cabo sus objetivos.

264. En cuanto a las inquietudes sobre el posible conflicto entre el ACTA y los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho de expresión y privacidad, concretamente, por la modificación del papel del proveedor de servicios de Internet, la oradora insiste en que el ACTA establece un equilibrio justo entre la necesidad de proteger la innovación y los derechos de los consumidores y el interés público. Dispone todas las salvaguardias necesarias para proteger la libertad de expresión, la privacidad y la protección de datos, lo que se estipula expresamente en el artículo 27. Además, el ACTA sólo apunta a la infracción a escala comercial, y no a las actividades privadas y no comerciales de los individuos. No afecta a la libre circulación de información no pirateada, ni exige que los proveedores de servicios de Internet vigilen a las personas.

265. El ACTA procura fortalecer el grado de protección de los DPI en general, pero proporciona a las Partes suficiente discreción respecto de las medidas que se adopten en el plano nacional. El motivo es que cada país tiene un sistema jurídico diferente y el equilibrio que debe encontrarse entre la protección de los titulares de los derechos y el interés público varía en función del país. Estas flexibilidades dispuestas en el ACTA pueden permitir que en el futuro se adhieran más países al acuerdo. A su juicio, el ACTA dispone un marco jurídico equilibrado y flexible para un mejor logro de los objetivos de protección de los DPI por parte de los Miembros, como estipula el Acuerdo sobre los ADPIC, a través de la lucha contra la falsificación y la piratería. De esta forma, el ACTA puede

contribuir a consolidar el sistema multilateral de comercio. En el ámbito del Consejo, la oradora espera trabajar en estrecha colaboración con todos los Miembros sobre la mejor forma de proteger los DPI de manera eficaz y equilibrada.

266. El representante de Malasia dice que las opiniones de los Miembros difieren en cuanto a si el actual grado de observancia de la PI previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC es suficiente o deben adoptarse nuevas medidas. Este hecho destaca la necesidad y la importancia de preservar las flexibilidades al determinar el grado adecuado de la obligación de observancia. El Acuerdo sobre los ADPIC dispone esa flexibilidad, ya que impone normas mínimas y, al mismo tiempo, reconoce el derecho de los Miembros de adoptar normas más estrictas. Esta flexibilidad no debe limitarse, ni elevando el mínimo de lo que hay que hacer, ni imponiendo un máximo a lo que puede hacerse.

267. El representante de la India recuerda que, en la reunión del Consejo celebrada en octubre, su delegación señaló que las normas dispuestas en acuerdos plurilaterales como el ACTA y el de la Alianza Transpacífica, que van más allá del Acuerdo sobre los ADPIC, pueden socavar las flexibilidades y perturbar el delicado equilibrio que dispone el Acuerdo sobre los ADPIC y, de esa forma, perjudicar el acceso a la salud en los países en desarrollo. Esta cuestión afecta en la misma medida a países en desarrollo y desarrollados. La crisis económica y financiera sin precedentes de los países desarrollados y las medidas de austeridad que muchos países han adoptado han afectado negativamente a sus presupuestos para la salud. En una situación así, es esencial que el acceso a medicamentos asequibles no se vea restringido por acuerdos como el ACTA y el de la Alianza Transpacífica, que están motivados por los intereses de las empresas farmacéuticas.

268. Por ejemplo, los informes sobre la situación en Grecia han destacado cómo, con el fin de reducir el déficit, se ha presionado al máximo para que se redujeran radicalmente los costos de su amplio sistema público de salud, a cuyo amparo se han atendido todas las necesidades de su población. Estas medidas están afectando brutalmente al sistema y al creciente número de pobres y desempleados del país, que no pueden costear las altas primas de los seguros de salud ni el alto costo de los medicamentos aplicados por las empresas farmacéuticas. En otras partes de Europa, medidas de austeridad similares están empezando a afectar el acceso de los pacientes a los medicamentos.

269. Dice el orador que la era posterior al Acuerdo sobre los ADPIC ha dado lugar a una reducción del margen de maniobra requerido para formular una política de PI. Se ha producido un enorme aumento del costo de los medicamentos indispensables y la situación es aún más difícil para los países carentes de capacidad de fabricación. Durante los últimos años, se han creado obstáculos, incluso para importar medicamentos genéricos, a través de su decomiso durante el trasbordo en puertos europeos. A través de acuerdos bilaterales, regionales y plurilaterales también se está procurando sofocar la fabricación de medicamentos genéricos que son asunto de vida o muerte para la salud de miles de millones de personas pobres en los países en desarrollo. A juicio de su delegación, el Consejo haría mejor en deliberar sobre la forma en que el Acuerdo sobre los ADPIC puede fomentar el acceso a la salud de miles de millones de personas pobres y necesitadas, en lugar de dedicarse a los objetivos de PI de unos pocos países.

270. A pesar de las declaraciones realizadas por signatarios del ACTA en las que aseguran repetidamente que el ACTA no afectará al acceso a los medicamentos en los países en desarrollo, su delegación teme sin embargo que, tras la entrada en vigor del ACTA, las medidas en frontera que dispone, actualmente limitadas a algunas partes de Europa, puedan aplicarse también en los territorios de otros signatarios. Este hecho sofocaría aún más la oferta de medicamentos genéricos a los países necesitados. Ni siquiera está clara la necesidad de la existencia misma del ACTA, ya que no hay estimaciones fidedignas sobre la magnitud de las actividades de falsificación y piratería y su efecto exacto en la rama de producción nacional. Varias estimaciones de las empresas han recibido críticas por basarse en datos total y absolutamente incorrectos o, en el mejor de los casos, en métodos

discutibles, hasta el punto de que algunas estimaciones se basaron en que las ventas no habían alcanzado los niveles previstos como prueba de la existencia de piratería y falsificación.

271. Varias disposiciones del ACTA pueden ser preocupantes para los países en desarrollo, a pesar de la aparente eliminación de las "patentes" del ámbito de las medidas en frontera. En primer lugar, el ACTA no se limita a la "falsificación" conforme a la definición del Acuerdo sobre los ADPIC. Aun admitiendo que ese término se aplique sólo a las marcas de fábrica o de comercio, el acuerdo la ha ampliado a todas las formas de DPI previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, incluidos los datos, el derecho de autor, las patentes, etc. Sería inexacto afirmar que las patentes no son objeto del acuerdo. Por ejemplo, las patentes (y la información no divulgada) se mantienen fuera del ámbito de aplicación de las medidas en frontera, pero el acuerdo preserva la opción de aplicar o no procedimientos judiciales civiles para su observancia. Esto representa un considerable aumento de la protección en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC, que se limita sólo a las mercancías con marca de fábrica o de comercio y las mercancías pirata que infringen el derecho de autor. Además, al tipificar como delito el uso deliberado, sin autorización del titular del derecho, de etiquetas o empaques, el párrafo 2 del artículo 23 del ACTA claramente va en contra de la importación paralela, aunque la ley nacional aplicable no la prohíba expresamente.

272. En cuanto a las medidas en frontera, en un principio, el ACTA fue mucho más allá que el artículo 51 del Acuerdo sobre los ADPIC e incluyó todas las formas de DPI. Sin embargo, ante las críticas expresadas durante las negociaciones secretas del ACTA, y teniendo en cuenta varios incidentes de confiscación de medicamentos genéricos en tránsito en puertos europeos, los signatarios del ACTA finalmente decidieron excluir de las medidas en frontera las patentes y los datos de prueba no divulgados. Si bien la adopción de esta medida debe celebrarse, la aplicación obligatoria de medidas en frontera para otras formas de DPI aún pueden afectar al comercio de mercancías en tránsito a través de los países del ACTA.

273. El representante de la India recuerda que, en anteriores reuniones del Consejo, su delegación y las de otros Miembros han puesto de manifiesto sus preocupaciones por la confiscación de medicamentos genéricos en tránsito en puertos europeos, en casos en que no había ninguna infracción de DPI. Algunos envíos se han detenido, no por infringir derechos de patente, sino por la sospecha de infracción de una marca de fábrica o de comercio. Sobre la base de la ampliación de la aplicación de las medidas en frontera dispuestas en el ACTA a mucho más que "las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor", pueden autorizarse las confiscaciones de mercancías con marcas sospechosas "cuya similitud dé lugar a confusión". La decisión en los casos comunes de infracción de marcas exige realizar un análisis jurídico exhaustivo, que es mucho menos sencillo que determinar si las mercancías son falsificadas. Tales evaluaciones suelen realizarse por tribunales u oficinas de registro de marcas, que cuentan con la especialización jurídica, la jurisprudencia y la experiencia requeridas. Asignar esta tarea a funcionarios aduaneros hace probable un considerable aumento de las confiscaciones y detenciones temporarias fundadas en alegaciones de los titulares de los derechos de que la similitud de los productos en tránsito da lugar a confusión.

274. El artículo 16 del ACTA amplía los requisitos con respecto a las medidas en frontera y, al mismo tiempo, reduce las salvaguardias. En el régimen del ACTA las confiscaciones de oficio son obligatorias, así como la aplicación de medidas en frontera a las exportaciones. No se hace referencia alguna al requisito de prueba *prima facie*, ni se limita la duración de la suspensión a la espera de una decisión sobre el fondo del asunto. Esto va mucho más allá del artículo 58 del Acuerdo sobre los ADPIC, que limita la facultad de los funcionarios aduaneros de tomar medidas de oficio para detener las mercancías en frontera sin que exista una reclamación del titular de un derecho. Además, los titulares de los derechos también pueden recurrir a esta facultad de las aduanas para poder realizar campañas de hostigamiento contra sus competidores legítimos.

275. Por último, el delicado equilibrio que establece el artículo 57 del Acuerdo sobre los ADPIC con respecto al derecho de inspección e información se ve alterado por el artículo 22 del ACTA que favorece a los titulares de los derechos frente a los importadores de mercancías. Los titulares de los derechos pueden utilizar esta disposición para descubrir detalles sobre las cadenas de distribución de las empresas de productos genéricos fundándose en una supuesta infracción y no en una infracción comprobada. Después, esas empresas pueden entablar litigios hostiles y costosos contra los proveedores e intermediarios para impedir el ingreso de productos genéricos a los principales mercados.

276. También preocupan a la delegación del orador los nuevos parámetros que establece el ACTA respecto de las normas internacionales sobre observancia de la PI. Es probable que estas normas pasen a ser la base de futuras negociaciones entre países desarrollados y en desarrollo en varias negociaciones de ACR en curso. Como el cebo del acceso inmediato a los mercados es tentador, muchos países en desarrollo pueden terminar por aceptar esas normas como propias. Se trabaría gravemente de este modo el comercio Sur-Sur, ya que se impondría a los países importadores la obligación de cumplir las nuevas normas de observancia.

277. Otra cuestión preocupante es el efecto del ACTA en los productos digitales y la libertad de Internet. A este respecto, las obligaciones del ACTA con respecto a la observancia del derecho de autor no sólo son de particular interés, sino también problemáticas. Incluyen medidas de gestión de derechos digitales y de protección tecnológica, que están asociadas a nuevas normas de indemnización por infracción, como la que dispone que el precio sugerido para la venta al detalle determine la cuantía del daño. Esto puede tener un efecto grave en los esfuerzos encaminados a la alfabetización y el acceso a los conocimientos y la información, que ha sido el núcleo de las aspiraciones de los países en desarrollo en cuanto a convertirse en sociedades de la información y economías del conocimiento. Estos son aspectos que preocupan con fundamento a los consumidores de los Estados Unidos y la UE, ya que el ACTA es fundamentalmente hostil a los consumidores al excluir sistemáticamente sus intereses de todo papel significativo en las negociaciones del ACTA. Se prevé que el Comité del ACTA continuará esta práctica, ya que no está sujeto a ninguna obligación de actuar de forma transparente, abierta e inclusiva.

278. El orador concluye reiterando que a su delegación le preocupa que el efecto perjudicial de las disposiciones sobre observancia del ACTA y otros acuerdos plurilaterales que van más allá de lo exigido en el Acuerdo de los ADPIC pueda afectar tanto a los países en desarrollo como a los desarrollados. Por lo tanto es fundamental realizar esfuerzos colectivos encaminados a proteger el margen de maniobra necesario para adoptar políticas que no sólo garanticen el acceso a medicamentos asequibles, sino también den libertad a la humanidad.

279. El representante del Ecuador dice que, a su juicio, el ACTA es un acuerdo que busca crear una especie de marco general base y superior al Acuerdo de los ADPIC, sobre los niveles de observancia en el ámbito multilateral. Además, parecería estar dirigido más bien a los países en desarrollo. Los principales países parte del ACTA son países desarrollados que muy probablemente cuentan con estándares legales similares en cuanto a la observancia, estándares que un gran número de los países en desarrollo no mantienen en su legislación nacional por razones de decisión soberana interna y de desarrollo económico y social. A su juicio, el ACTA vulnera los fundamentos básicos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas en tanto que ésta establece claramente la primada de la "autodeterminación de los pueblos" y el principio relativo a la "participación inclusiva" en los procesos de toma de decisión multilaterales que afecten al desarrollo económico y social de los pueblos.

280. Específicamente, las medidas que se introducen en el ACTA en su artículo 9 sobre daños y perjuicios parecería que llevarían a las personas naturales y jurídicas a ser más cautelosas en sus actividades legítimas por el riesgo de quebrantar dichos altísimos estándares legales, sin lograr

realmente el objetivo de prevenir la realización de las actividades ilícitas no deseadas. Específicamente, por ejemplo en el área del derecho de autor, soluciones eficaces contra las amplias infracciones que se producen, tanto en países en desarrollo como en países desarrollados, se apoyarían más bien en un mejor acceso a través de contenidos legítimamente licenciados a precios razonables. A su país le preocupa que la nueva y mucho más agresiva normativa sobre daños y perjuicios en el ACTA, las legítimas flexibilidades de los ADPIC establecidas en el artículo 44, párrafos 1 y 2 sobre mandamientos judiciales estarían siendo sumamente debilitadas. Se estaría creando normas sobre "responsabilidad civil" mucho más difíciles de implementar e inclusive contrarias a los ordenamientos jurídicos nacionales en vigencia entre la mayoría de Miembros de la OMC.

281. Dice que el incremento de las exigencias de "responsabilidad civil" en el ACTA con relación a eventuales infracciones que se puedan producir parece que crearán un sesgo a favor de los titulares de derechos de propiedad intelectual, a expensas de los derechos de los consumidores y usuarios. Mediante el otorgamiento de derechos especiales a los derechohabientes, con la inclusión de derechos específicos que autorizan a dichos derechohabientes la elaboración de teorías sobre daños y perjuicios de amplio alcance, inéditas en los sistemas legales y en la jurisprudencia, ante los tribunales, el ACTA parecería que pretende incrementar los niveles de riesgo de cualquier actividad que tenga inclusive la mera posibilidad de producir una infracción. Por este motivo, es muy probable que el ACTA sea incompatible con los objetivos, artículo 7, y principios, artículo 8, del Acuerdo sobre los ADPIC que garantizan: i) un equilibrio de derechos y obligaciones entre productores y los consumidores de la propiedad intelectual; ii) la promoción del interés público en sectores de importancia para los países; y iii) la prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual por los titulares de dichos derechos.

282. El representante de Egipto dice que el Consejo de los ADPIC no debe ser un foro para impulsar la adopción de normas que vayan más allá del Acuerdo sobre los ADPIC. El ACTA ha generado una acalorada controversia en muchos países que han firmado el acuerdo. En algunos casos, esto ha dado origen a que los países congelen el proceso de verificación, impulsados por temores de que el ACTA pueda limitar el acceso a la información, los conocimientos y la salud. Dichas tendencias en la observancia de la PI pueden acentuar la tensión entre las políticas de PI y las políticas públicas y, por ende, se deben abordar con mucha cautela. El debate del Consejo sobre tendencias de observancia de la PI debe fundarse en consideraciones e imperativos de desarrollo, y no apuntar al ámbito limitado de las medidas policiales, aduaneras y judiciales. Los aspectos relacionados con la asequibilidad y la disponibilidad, aun de contenidos protegidos, deben considerarse de forma de garantizar la eficaz observancia de las normas de PI incluidas en el Acuerdo sobre los ADPIC. La observancia de los DPI debe tratarse en el contexto de intereses más generales y tomar en cuenta las preocupaciones relativas al desarrollo, como estipula el Acuerdo sobre los ADPIC, según el cual "[l]a protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones".

283. El representante de Bangladesh señala a los Miembros que los PMA tienen derecho a utilizar las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de crear igualdad de condiciones para sus ramas de producción incipientes y también darles tiempo para desarrollar la infraestructura necesaria para la observancia. Si se instauraran normas más estrictas que las establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, su aplicación sería difícil para los PMA. Además del posible efecto del ACTA en los PMA respecto de cuestiones vitales como el acceso a los medicamentos genéricos, siguen estando poco claras diversas cuestiones relativas al acceso a los contenidos de Internet. Esto agravaría la carga que pesa sobre los organismos de los PMA encargados de la observancia. Entre otros aspectos, la consideración por parte de las autoridades judiciales del papel de los titulares de los derechos al determinar las indemnizaciones o los daños y perjuicios puede dar origen a ventajas indebidas. Si bien toma nota de las declaraciones de algunas delegaciones que sostienen que el ACTA no va

dirigido a los medicamentos genéricos, el orador dice que deben establecerse mecanismos para diferenciar los medicamentos genéricos de los falsificados a fin de evitar un acoso indebido. Además, el ACTA no parece tomar en cuenta adecuadamente, en las medidas de observancia, los aspectos relativos al desarrollo.

284. El representante del Brasil dice que los DPI se negociaron durante la Ronda Uruguay como parte de un conjunto más amplio de temas, entre los que estaban la agricultura, el AMNA, los servicios y otros. El Consejo no tiene el mandato de analizar medidas de observancia que van más allá del Acuerdo sobre los ADPIC. Por lo tanto, el debate sobre el ACTA sólo puede tener carácter informativo.

285. La infracción de los DPI es un fenómeno mundial que afecta a los países en desarrollo y desarrollados, aunque de formas diferentes. Dada la complejidad del asunto, la adopción de soluciones uniformes para todos no es la mejor estrategia. Cada país necesita soluciones propias. Por ende, sólo un debate amplio en el plano multilateral puede recoger las diferentes variables políticas y sociales.

286. El orador señala a los Miembros el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC, que permite a los Miembros establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos. Además, el párrafo 5 del artículo 41 estipula que no se impone "ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general (...)".

287. El ACTA es un acuerdo plurilateral negociado con un grupo seleccionado de participantes que no cumple los criterios relativos al carácter inclusivo y transparente de las negociaciones multilaterales. Un planteamiento superficial crea, entre otros, el riesgo de que: i) se abuse de los DPI; ii) se erijan obstáculos al comercio legítimo, lo que ya ha dado origen a consecuencias graves en el ámbito de la salud pública, al incautarse medicamentos en tránsito; y iii) no se respeten las garantías del debido proceso y los derechos civiles.

288. Varios análisis han puesto en tela de juicio la compatibilidad del ACTA con el Acuerdo sobre los ADPIC en cuanto a sus disposiciones sobre medidas en frontera, procedimiento y recursos civiles y administrativos y medidas provisionales. El ACTA establece a la represión como único remedio a la falsificación y la piratería. Sin embargo, existe la creciente impresión de que para hacer frente a la infracción de los DPI es necesario adoptar una política integral que combine medidas represivas, una labor educativa y medidas que fomenten la creación de empleos formales.

289. El acuerdo pretende haber encontrado el equilibrio justo entre la observancia de los DPI y los derechos de libertad de expresión y privacidad, en particular en base a que en el texto existen algunas salvaguardias. Sin embargo, las normas de fondo plantean la preocupación de que se esté favoreciendo a los titulares de los DPI. No hay garantía de que la aplicación de sus normas de fondo no afecte a derechos civiles fundamentales, como el derecho a la intimidad, la presunción de inocencia, las garantías del debido proceso, la proporcionalidad entre delitos y penas, la protección de los intereses de terceros, la participación en la sociedad de la información, etc. Por ejemplo, en caso de una supuesta infracción, a solicitud del titular del derecho el ACTA permite identificar a los abonados a Internet. También establece que los proveedores de servicios en línea deben divulgar tales datos personales. A falta de una definición precisa de "proveedor de servicios en línea", el término puede entenderse en forma muy amplia y abarcar desde los proveedores de acceso hasta los sitios que albergan contenidos, incluidas las redes sociales.

290. El ACTA ha sido objeto de la profunda preocupación de organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo, incluidas las de países que han firmado el acuerdo. Recientemente, el Comisario

de Comercio de la UE ha anunciado la decisión de la Comisión Europea de solicitar al Tribunal de Justicia de la UE un dictamen jurídico sobre la conformidad del ACTA con la legislación europea. Esto pone de manifiesto la necesidad de fomentar un verdadero debate público sobre los aspectos de fondo de un acuerdo de esta índole.

291. El representante de Chile reconoce la importancia de la observancia de los DPI. Al mismo tiempo, es importante garantizar que el sistema sea equilibrado y compatible con los requerimientos y las prioridades de todos los países y sus diversos ordenamientos jurídicos. Dado que la posición de su delegación no ha variado desde el anterior debate sobre la cuestión, solicita que se reproduzca la siguiente declaración realizada en la reunión del Consejo de octubre de 2011³:

"El representante de Chile dice que reconoce la importancia y promueve un adecuado respeto a los derechos de propiedad intelectual. La propiedad intelectual y su observancia son herramientas fundamentales para promover la investigación y el desarrollo, y están sujetas a crecientes necesidades y desafíos. Sin embargo, la observancia de la propiedad intelectual, incluidas las sanciones civiles, las eventuales sanciones criminales, la aplicación de medidas en la frontera, etc., no puede ser considerada de manera aislada, sino que debe ser una herramienta coherente y consistente con la realidad de cada país. Las herramientas de observancia deben ser coherentes, por ejemplo, con la disponibilidad de recursos financieros respecto de otras áreas de primera necesidad pública, considerando además que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados.

Asimismo, las medidas de observancia deben ser consistentes con su sistema jurídico y no deben ser un obstáculo para el legítimo acceso de la población a las obras protegidas y a bienes esenciales, tales como los bienes culturales y las medicinas. En este sentido, cualquier disposición sobre observancia que se incluya en los acuerdos bilaterales o plurilaterales debe ser consistente con y respetar los objetivos y principios establecidos en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC. En particular, dichas disposiciones deben ser consistentes con el objetivo de que la observancia de los derechos de propiedad intelectual debe contribuir a la transferencia de tecnología en beneficio mutuo de productores y usuarios. Este es el enfoque que Chile tiene en todas sus negociaciones sobre observancia de la propiedad.

Aunque en anteriores intervenciones los países signatarios del ACTA han indicado que éste se encuentra abierto a la firma de cualquier Miembro de la OMC, el artículo 43.2 del ACTA relativo a las adhesiones señala que los miembros del Comité, es decir, los miembros originales del ACTA, podrán definir los términos de adhesión para cada nuevo solicitante. Pide que se aclare si se refiere esto simplemente a aspectos procesales, tales como plazos de entrada en vigor para el nuevo miembro, o significa que los miembros de este Acuerdo al analizar la entrada de un nuevo miembro podrán solicitar el cumplimiento de medidas distintas, eventualmente más exigentes y gravosas que la que tienen los miembros originales."

292. El representante de Tailandia insta a los Miembros a tomar nota de las diferencias en el grado de desarrollo, la disponibilidad de recursos y la situación en materia de infracciones de los DPI en los diferentes países. Coincide con la delegación del Brasil en que, en materia de observancia de los DPI, no puede haber un criterio uniforme que se adapte a todos. Su delegación desea preservar las flexibilidades dispuestas en el Acuerdo sobre los ADPIC.

293. La representante de China se remite a su intervención del inicio de la reunión y reitera que sería mejor aportar la información sobre el ACTA en relación con otro punto del orden del día.

³ Párrafos 527-529 del documento IP/C/M/67.

También recuerda que, al adoptar el orden del día, el Presidente dijo que no se trata de un punto permanente en el orden del día del Consejo. Dado que el ACTA no forma parte del marco jurídico de la OMC, no corresponde que el Consejo lo analice.

294. Su delegación reconoce que el sistema jurídico de protección de los DPI debe comprender todos los aspectos y estar bien equilibrado. Además de proteger a los titulares de DPI, también debe proteger el interés público y social. Aunque el Acuerdo sobre los ADPIC establece normas mínimas, los grados de observancia no pueden elevarse hasta el punto de contravenir el Acuerdo, en particular las flexibilidades que consagra, ni perturbar el delicado equilibrio de derechos y obligaciones que dispone.

295. El ACTA amplía el alcance de las figuras de piratería y falsificación, refuerza las normas de protección a través de medidas de observancia penales, civiles y en frontera y establece disciplinas especiales para el entorno digital. La mayoría de las medidas va más allá del Acuerdo sobre los ADPIC. Aun en los países que han participado en las negociaciones del ACTA existe gran controversia sobre el acuerdo, inclusive preocupaciones sobre la transparencia de las negociaciones, su incompatibilidad con la legislación nacional y su efecto en la libre comunicación a través de Internet y los derechos humanos.

296. Dice que, por ejemplo, las disposiciones del ACTA sobre procedimientos penales van más allá del artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC, ya que establecen umbrales más bajos e incluyen penas más elevadas. La primera oración del artículo 61 dispone que "[l]os Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial". El Grupo Especial que entendió en el asunto China - Medidas que afectan a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual (DS362) ha constatado que, en términos cuantitativos, el parámetro de referencia para que se considere que una actividad se lleva a cabo a escala comercial es "la magnitud o medida de la actividad comercial típica o habitual". Consiguientemente, lo que constituye falsificación o piratería a escala comercial de un producto en un mercado dependería de la magnitud o medida que sea típica o habitual con respecto a ese producto en ese mercado. Según el Grupo Especial, los negociadores eligieron la palabra "escala" para referirse a la dimensión. Esto demuestra que las limitaciones dispuestas en la Parte III de la sección 5 del Acuerdo sobre los ADPIC sobre procedimientos penales denotan un esfuerzo por contemplar sólo las infracciones más flagrantes y desmesuradas. Por otra parte, la segunda oración del párrafo 1 del artículo 23 del ACTA dispone que "los actos realizados a escala comercial comprenden como mínimo aquellas actividades comerciales realizadas para obtener una ventaja económica o comercial directa o indirecta". Esta disposición interpreta la palabra "escala" fuera del contexto del término "escala comercial". Significa que toda actividad con fin de lucro que no se lleve a cabo a la escala típica o habitual también será objeto de procedimientos penales. Esto disminuiría el límite mínimo impuesto para entablar procedimientos penales y podría aumentar las obligaciones de los Miembros de imponer sanciones penales.

297. El párrafo 3 del artículo 23 del ACTA también dispone que una Parte "podrá establecer en ciertos casos procedimientos y sanciones penales por la copia no autorizada de obras cinematográficas a partir de una representación en instalaciones de exhibición de películas que generalmente están abiertas al público". No obstante, el texto no aclara si la actividad debe ser "dolosa" y "a escala comercial", como requiere el Acuerdo sobre los ADPIC. De acuerdo con la segunda oración del artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC, los recursos jurídicos disponibles en los procedimientos penales deben comprender la pena de prisión "y/o" sanciones pecuniarias. Por lo tanto queda a discreción de los Miembros establecer los recursos apropiados. Por su parte, el artículo 24 del ACTA emplea las palabras "así como también", en lugar de "y/o", entre las palabras "pena de prisión" y "sanciones pecuniarias". Esto limitará la flexibilidad que ofrece el Acuerdo sobre los ADPIC, ya que todas las Partes del ACTA deben establecer tanto penas de prisión como sanciones pecuniarias.

298. Con respecto a la confiscación y el decomiso, el ACTA dispone que las autoridades competentes estarán facultadas para ordenar el decomiso o la destrucción de los activos que resulten de la infracción, o que se obtengan directa o indirectamente a través de la misma y pueden estar facultadas para ordenar la confiscación y el decomiso de activos cuyo valor corresponda al valor de aquellos activos derivados, u obtenidos directa o indirectamente a través de la presunta actividad infractora. Esto significa que pueden ser objeto de decomiso no sólo los activos relacionados con la actividad infractora, sino también otros que no se refieren a esa actividad. Por el contrario, el Acuerdo sobre los ADPIC sólo exige la confiscación, el decomiso y la destrucción de "las mercancías infractoras y de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para la comisión del delito".

299. La representante de China se remite al artículo 26 del ACTA, conforme al cual "[c]ada Parte establecerá que, en los casos apropiados, sus autoridades competentes podrán actuar de oficio para iniciar investigaciones o acciones legales con respecto a los delitos". El Acuerdo sobre los ADPIC, reconociendo que los DPI son derechos privados, no obliga a las autoridades competentes a iniciar una investigación penal ni a actuar a iniciativa propia.

300. Al parecer, el ACTA acentúa las medidas destinadas a imponer la observancia de los DPI y eleva el grado de su protección. Las Partes del ACTA deben asignar más recursos a la observancia de los DPI, a pesar de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC, que establece que la Parte 3 del Acuerdo sobre los ADPIC, sobre observancia de los DPI, "no impone ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los Miembros para hacer observar su legislación en general. Ninguna disposición de la presente Parte crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general".

301. La aplicación del ACTA afectará a los intereses de los Miembros y limitará su capacidad de utilizar las flexibilidades dispuestas en el Acuerdo sobre los ADPIC. La oradora señala que el 11 de febrero de 2012 se realizaron protestas contra el ACTA en más de 200 ciudades europeas. Esto es un recordatorio útil de que la protección y la observancia de los DPI deben reconocer y lograr los objetivos correspondientes de política general pública, incluidos los objetivos de desarrollo y tecnológicos. Su delegación advierte acerca de la posibilidad de que las medidas de protección y observancia de los DPI contravengan las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Los procedimientos de observancia no deben convertirse en un obstáculo al comercio legítimo, ni tener efectos de distorsión del comercio internacional legítimo.

302. La representante de Cuba dice que su delegación comparte muchas de las preocupaciones planteadas por los demás Miembros. El Consejo no es el foro adecuado para analizar el ACTA, que reduce las flexibilidades dispuestas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Es contradictorio que los Estados Unidos no cumplan las obligaciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC y, no obstante, preconicen normas que van más allá de lo exigido en ese acuerdo. Hace diez años que el Órgano de Solución de Diferencias dictaminó que la Sección 211 de la Ley General de Asignaciones Presupuestarias de los Estados Unidos es incompatible con el Acuerdo de los ADPIC y el Convenio de París, porque atenta contra los derechos de titulares de marcas cubanas, al facilitar las ventas fraudulentas de la compañía Bacardí de productos con la marca Havana Club, a pesar de no tener esos productos origen cubano. Esto no sólo tiene consecuencias negativas para Cuba, sino que también afecta a los intereses comerciales de empresas de otros Miembros, como es el caso de la compañía francesa Pernod Ricard.

303. En respuesta a las referencias hechas a algunos incidentes ocurridos en la Unión Europea en 2007 y 2008 con respecto a la detención de productos farmacéuticos en tránsito, el representante de

la Unión Europea dice que se han realizado esfuerzos considerables para garantizar que tales incidentes no vuelvan a ocurrir. En lugar de recordar constantemente esos casos pasados, valdría la pena observar la situación no menos preocupante de los medicamentos falsificados en el sector farmacéutico. Según las cifras publicadas por la UE, en 2010, las aduanas de la UE detuvieron 3.200.000 productos farmacéuticos, de los cuales un 93,6 por ciento provenía de la India. Esta circunstancia preocupa a los consumidores y los ciudadanos y debe analizarse también.

304. En respuesta a una observación de la delegación de la India con respecto a las marcas cuya similitud da lugar a confusión, el representante de los Estados Unidos dice que establecer la observancia en frontera de marcas cuya similitud dé lugar a confusión es una práctica óptima que recogen las leyes de muchos Miembros de la OMC, incluido su país. Esto permite, por ejemplo, que las autoridades en frontera adopten medidas respecto de mercancías falsificadas que lucen marcas sólo modificadas ligeramente, pero que aún dan lugar a confusión. A su juicio, la determinación de que, por ejemplo, "Sialis" con "S" se confunde con "Cialis" con "C" no es un asunto de una complejidad jurídica tan profunda que supere la capacidad de los mismos funcionarios a cargo de la observancia en frontera a quienes se confía la salvaguardia de los ciudadanos ante todo tipo de posibles amenazas. En los casos difíciles, la legislación de su propio país y de otros países dispone medios jurídicos adecuados para resolverlos.

305. Los comentarios sobre que los requisitos van más allá del Acuerdo sobre los ADPIC siguen siendo algo desconcertantes. Muchos Miembros de la OMC que no son participantes del ACTA han instaurado normas del género de las del ACTA. El orador remite a los Miembros a las actas de la última reunión del Consejo en las que figuran varios ejemplos (párrafos 534 y 535, documento IP/C/M/67). Pregunta por qué esas disposiciones son aceptables en la legislación nacional de los países, pero no en el ACTA. Por ejemplo, existe una paradoja entre el análisis de las disposiciones penales del ACTA presentado por la delegación de China y el derecho de su propio país, que establece procedimientos penales para la observancia de los DPI.

306. Con respecto a las inquietudes planteadas por la delegación de la India respecto del artículo 22 del ACTA, señala que el párrafo 9 de la Notificación N° 47/2007 de la Aduana de la India requiere que las autoridades aduaneras aporten similar información a los titulares de derechos, a su solicitud. Esa misma notificación parece aplicar varias disposiciones del ACTA, entre ellas el párrafo 1 a) del artículo 16, sobre facultades de los funcionarios aduaneros para actuar de oficio, que está recogida en el párrafo 1 b) del artículo 7 de la notificación. De la misma manera, en el párrafo 5 del artículo 7 de la notificación se encuentra una norma equivalente a la del artículo 15 del ACTA sobre la información que deben proporcionar los titulares de derechos a los funcionarios aduaneros. Además, la notificación se aplica al derecho de autor, las marcas, los diseños y las patentes.

307. El representante de la República Bolivariana de Venezuela reitera la preocupación de su delegación sobre la inclusión del punto en el orden del día, así como su oposición al ACTA. Solicita que se reproduzca la siguiente declaración formulada en la reunión del Consejo celebrada en octubre de 2011⁴:

"El representante de la República Bolivariana de Venezuela respalda la declaración del Brasil y dice que su delegación prefiere el multilateralismo y la transparencia. Entiende que el ACTA hará más estrictas las normas de propiedad intelectual y que se trata de una medida que va más allá de lo que establece el Acuerdo sobre los ADPIC. Agradece que se haya facilitado la información, pero lamenta que el proceso de negociación no haya sido transparente."

⁴ Párrafo 530 del documento IP/C/M/67.

308. El representante del Japón dice que su delegación ha sido una de las partidarias de la iniciativa que dio origen a la firma del ACTA. Ya en 2005, el Primer Ministro del Japón impulsó la idea. Esto no responde meramente a los intereses de una rama de producción, sino que afecta a una amplia gama de sectores. Un 25 por ciento de las empresas japonesas informan que se ven afectadas por la falsificación y la piratería.

309. En cuanto al equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y los usuarios, dice que el ACTA contiene las disposiciones necesarias para impedir que el titular del derecho haga un uso abusivo de las medidas de observancia, por ejemplo, al promoverse medidas en frontera. En virtud del artículo 18 del ACTA, los titulares de derechos que soliciten que las autoridades aduaneras adopten medidas deben aportar una fianza o garantía equivalente, en función de la legislación nacional de las Partes respectivas.

310. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

O. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

311. El Presidente recuerda que, en su reunión de octubre, el Consejo de los ADPIC acordó remitir al Consejo General una propuesta de decisión sobre la prórroga del plazo para la aceptación por los Miembros del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC hasta el 31 de diciembre de (documento IP/C/58). De acuerdo con esa propuesta, el Consejo General, en su reunión del 30 de noviembre de 2011, decidió prorrogar nuevamente el plazo de aceptación del Protocolo hasta el 31 de diciembre de 2013 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial (documento WT/L/829).

312. En cuanto a la situación de las aceptaciones del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, desde la reunión de octubre del Consejo los siguientes Miembros han depositado su instrumento de aceptación: Camboya, Panamá, Costa Rica, Rwanda y Honduras (documentos WT/Let/833, 837, 838, 839 y 843, respectivamente). Hasta la fecha se han depositado 42 instrumentos de aceptación, incluido el de la Unión Europea y sus Estados miembros. La Secretaría ha distribuido una actualización de la nota sobre la situación de las aceptaciones del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC en el documento IP/C/W/490/Rev.9.

313. El Presidente insta a los Miembros que todavía no han notificado su aceptación del Protocolo a asegurarse de que en sus capitales se estén tomando las medidas necesarias para permitir que se considere oportunamente la aceptación.

314. En cuanto a la cuestión del período de transición para los PMA, recuerda que, en su reunión de 17 de noviembre, el Consejo de los ADPIC acordó presentar al Consejo General un texto sobre este asunto con la recomendación de que se transmitiera a la Conferencia Ministerial para su consideración en su octavo período de sesiones (párrafos 3 y 4 del documento IP/C/59/Add.2).

315. En consecuencia, los Ministros invitaron al Consejo de los ADPIC a que tomase plenamente en consideración una petición debidamente motivada de los países menos adelantados Miembros de que se prorrogara su período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, y a que informara al respecto a la Novena Conferencia Ministerial de la OMC. La decisión que adoptó la Conferencia Ministerial en el octavo período de sesiones se distribuyó en el documento WT/L/845.

316. Al señalar que aún no se ha recibido esa petición, el Presidente dice que, naturalmente, estará disponible para facilitar la labor relativa a las peticiones de este tipo que puedan presentarse.

317. En cuanto al tema de las adhesiones a la OMC, dice que el 26 de octubre de 2011 el Consejo General aprobó el conjunto de documentos de la adhesión de Vanuatu. La Octava Conferencia Ministerial, celebrada los días 15 a 17 de diciembre, adoptó el conjunto de documentos de la adhesión de la Federación de Rusia, Samoa y Montenegro. Las decisiones pertinentes pueden consultarse en los documentos WT/L/823, 839, 840 y 841, respectivamente. De conformidad con las disposiciones de la OMC, Vanuatu, la Federación de Rusia, Samoa y Montenegro pasarán a ser Miembros 30 días después de la fecha de ratificación de sus respectivos Protocolos de Adhesión.

318. El Consejo toma nota de la información facilitada.

P. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

319. El Presidente dice que el Consejo tiene ante sí 15 solicitudes de la condición de observador pendientes que presentaron otras organizaciones internacionales, que figuran en el documento IP/C/W/52/Rev.12. Recuerda que, en su reunión de junio, el Consejo pidió a la Secretaría que se pusiera en contacto con las organizaciones internacionales intergubernamentales cuya solicitud estaba pendiente con el fin de recabar información actualizada sobre la naturaleza de su labor y los motivos por los que les interesaba que se les reconociera la condición de observador.

320. Desde la reunión del Consejo celebrada en octubre, la Secretaría ha recibido información actualizada del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que se envió por fax a todos los Miembros el 3 de noviembre. Antes de la reunión de octubre se había recibido información de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), el South Centre y la Conférence des Ministres de l'Agriculture de l'Afrique de l'Ouest et du Centre (CMA/AOC), y el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG). Esta información está a disposición de los Miembros en el sitio Web para los Miembros.

321. En su reunión de octubre, el Consejo acordó que el Presidente prosiguiera sus consultas sobre la cuestión de la condición de observador, teniendo especialmente en cuenta la información actualizada recibida de varias organizaciones intergubernamentales. Como el Presidente titular ha renunciado, no ha sido posible celebrar esas consultas. Sugiere proseguirlas con los Miembros sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de observador, para tratar de que el Consejo adopte una decisión en su próxima reunión.

322. El Consejo así lo acuerda.

Q. OTROS ASUNTOS

i) Mejoras en la documentación, la programación y la gestión de las reuniones

323. El representante de la Secretaría dice que, en la reunión del Consejo General celebrada el 14 de febrero de 2012, el Director General comunicó en relación con el tema "Otros asuntos" información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Asuntos Presupuestarios, adoptadas por el Consejo General, de ahorrar y hacer un uso más eficiente de los recursos (WT/BFA/128). Al actualizar la información sobre la labor de la Secretaría en la aplicación de estas decisiones, el Director General pidió el apoyo y la cooperación de los Miembros para seguir realizándola.

324. El presupuesto de la OMC correspondiente a 2012-13, aprobado por el Consejo General en noviembre de 2011, contempla un crecimiento nominal nulo en 2012. En diciembre, el Consejo General aprobó varias recomendaciones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos de ahorrar y hacer un uso más eficiente de los recursos, entre las que están las

recomendaciones específicas que figuran en los párrafos 29 a 31 del informe de ese Comité que se distribuyó en el documento WT/BFA/128.

325. Al destacar sólo algunas medidas que afectan inmediatamente a la labor del Consejo, el representante de la Secretaría dice que la decisión dispone, a partir del inicio de 2012, la suspensión de la distribución de documentos oficiales ya distribuidos en las salas de reunión y el centro de documentación. Si bien ya se ha informado a todos los Miembros sobre la aplicación de este cambio, el 24 de febrero la Secretaría envió un fax recordándolo a los delegados ante el Consejo de los ADPIC. Aparte de esto, la distribución diaria de los documentos impresos y en forma electrónica a través de la base de datos Documentos en línea continuará como hasta ahora. Los documentos relativos a la presente reunión del Consejo y las futuras se pueden consultar fácilmente a través del módulo "Documentos para las reuniones" del sitio para los Miembros. El fax contiene más información sobre este servicio.

326. La recomendación también preconiza una reducción del uso del papel, particularmente en lo que respecta a las notificaciones. En el marco del punto A, el Presidente ya ha mencionado un aspecto de la aplicación de estas recomendaciones. Aunque la Secretaría sigue distribuyendo en forma impresa y electrónica los documentos básicos en que figuran listas de leyes y reglamentos notificados y explicaciones conexas, en adelante los textos propiamente dichos de las leyes en las subseries de documentos sólo se distribuirán en forma electrónica en la base de datos Documentos en línea.

327. El Presidente sugiere además que los formatos y métodos de presentación más coherentes para otros informes extensos de presentación obligatoria, como los relativos a la cooperación técnica y los previstos en el párrafo 2 del artículo 66, que son la mayoría de la documentación formal del Consejo y, por ende, los que más recursos insumen, no sólo pueden reducir considerablemente los costos, sino también facilitar el acceso a los materiales así presentados y hacerlos más útiles para sus destinatarios. La Secretaría examinará estos aspectos técnicos para asesorar después a los Miembros sobre las posibilidades prácticas.

328. En las decisiones también se pide que la Presidencia examine maneras de reducir aún más la utilización de papel y adopte medidas para avanzar en la presentación y la distribución en línea de las notificaciones. Dice que el informe que la Secretaría facilitó a los Miembros en el marco del punto L entra en mayor detalle sobre las formas propuestas de desarrollar sus servicios, para que este material sea más útil y se pueda consultar más fácilmente. No se trata sólo de reducir costos por el mero hecho de hacerlo, si bien es un componente importante para mantener un presupuesto de crecimiento nominal nulo, sino que también representa una oportunidad de dar una respuesta más eficaz a las necesidades prácticas de los usuarios del sistema, principalmente los Miembros de la OMC, y encontrar formas de atender sus necesidades en forma más directa, eficiente y ajustada a las formas que elegirían para tener acceso al material y utilizarlo, prepararlo y presentarlo. Así es que, conforme a la orientación de la Presidencia y en consulta con los Miembros, la Secretaría se empeñará en buscar mejores formas de facilitar el material. Insta a las delegaciones interesadas a celebrar consultas con la Secretaría sobre la forma en que prefieren trabajar con esos materiales.

329. El Presidente agradece a la Secretaría por la información actualizada y dice que, como se pide en la decisión, tiene la intención de explorar informalmente con las delegaciones nuevas vías para conseguir que la labor del Consejo sea cada vez más eficaz en relación con su costo.

330. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

ii) *Invitaciones a la ARIPO y la OAPI*

331. El Presidente recuerda que, en su reunión de junio de 2010, el Consejo acordó conceder la condición de observador *ad hoc* reunión por reunión a la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO) y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI). Propone que el Consejo vuelva a invitarles a asistir a la próxima reunión formal del Consejo con carácter *ad hoc*.

332. El Consejo así lo acuerda.
